

**www.cear.es**

C/ Cristo nº9 Bis, 5º  
48007 Bilbao  
Tel.: 944 24 88 44  
Fax: 944 24 59 38  
E-mail: ceareuskadi@cear.es



# **El Derecho de Asilo | Asilo-eskubidearen**

**frente a la violación de los derechos  
Económicos, Sociales, Culturales  
y Ambientales**

**erantzukizuna, ekonomia-, gizarte-,  
kultura-eta ingurumen-eskubideen  
urraketetan**

## **INFORME DIAGNÓSTICO**

**Este informe ha sido elaborado por:**

Leire Lasa y Claudia Alejandra Sepúlveda

**Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi)**

Cristo 9B – 5º

48007 Bilbao

t 94 4248844

f 94 4245938

www.cear.es

ceareuskadi@cear.es

**Con la colaboración de:**

Baltazar Guaca

Comissió Catalana d’Ajuda al Refugiat

CEAR-Euskadi

CEAR-Madrid

CEAR Servicios Centrales

Dirección de Cooperación al Desarrollo (Gobierno Vasco) / Garapen Lankidetzarako  
Zuzendaritza (Eusko Jaurlaritza)

Ekologistak martxan

IEPALA (Instituto de Estudios para América Latina y África)

Mujeres del Mundo

Mundubat

Observatori DESC (Barcelona)

Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL)

**El informe forma parte del proyecto:**

‘El derecho de asilo frente a la vulneración de los Derechos  
Económicos, Sociales y Culturales’

**Financiado por la Diputación Foral de Bizkaia**



# ÍNDICE DE CONTENIDOS

Páginas

## **INTRODUCCIÓN ..... 6 - 22**

- COMISIÓN DE AYUDA AL REFUGIADO EN EUSKADI (CEAR-EUSKADI)..... 6
- OBJETIVO..... 6
- SITUACIÓN ACTUAL..... 6 - 11
  - Algunos datos ..... 7 - 8
  - Los 'otros' datos..... 8 - 9
  - Consecuencias..... 10 - 11
- LOS DERECHOS HUMANOS ..... 11 - 20
  - Evolución de los derechos humanos..... 11 - 13
    - ¿Qué es la exigibilidad y justiciabilidad de los DESC?..... 12
    - 'Derechos positivos' y 'derechos negativos' ..... 12 - 13
  - Características de los derechos humanos..... 13 - 14
  - Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH) ..... 14
  - Carta Internacional de Derechos Humanos..... 15
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ..... 15
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)..... 15 - 19
  - El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ..... 19 - 20
  - Derecho interno español..... 20
- LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)..... 20 - 21
- EL DERECHO AL DESARROLLO: LA INDIVISIBILIDAD DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS..... 22

## **VIOLACIONES DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES ..... 23 - 30**

- LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)..... 24 - 25
  - Derechos Económicos ..... 24
  - Derechos Sociales..... 24
  - Derechos Culturales ..... 24

|  |         |
|--|---------|
| • Derechos Ambientales .....   | 25      |
| ○ ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RESPECTO A<br>LOS DESC?.....         | 25 - 28 |
| ○ ¿Y LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES RESPECTO<br>A LOS DESC?..... | 28 - 29 |
| ○ CONSECUENCIA DE LAS VIOLACIONES DE LOS DESCA:<br>DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS.....   | 29 - 30 |

**¿Cuándo una violación DESCA constituye PERSECUCIÓN: EL DERECHO de ASILO frente a la violación de los DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES.....31 - 47**

|  |         |
|--|---------|
| ○ INSTRUMENTOS INTERNACIONALES .....   | 32      |
| ○ EL SISTEMA DE ASILO ESPAÑOL .....  | 33 - 40 |
| • El nexo causal en la violación de los DESCA y el derecho de asilo.....     | 33 - 34 |
| • ¿Qué es la persecución? .....  | 34 - 36 |
| • Motivos de persecución .....   | 36 - 38 |
| • Formas de persecución .....  | 38      |
| • Agentes de persecución .....   | 38 - 40 |
| ○ JURISPRUDENCIA .....   | 40 - 42 |
| • Jurisprudencia internacional.....  | 40      |
| • Jurisprudencia española .....  | 40 - 42 |
| ○ DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS POR MOTIVOS AMBIENTALES.....                      | 42 - 46 |
| • Un nuevo fenómeno.....   | 42 - 43 |
| • Personas desplazadas por degradación ambiental: ¿refugiadas?.....          | 44      |
| • Derecho Internacional y desplazamiento forzado por motivos ambientales ... | 45 - 47 |
| ▪ Derecho Internacional de las Personas Refugiadas.....                      | 45 - 46 |
| ▪ Derecho Internacional del Desplazamiento Interno.....                      | 46      |
| ▪ Visión holística del Derecho Internacional.....                            | 46 - 47 |
| ○ CIFRAS .....   | 47      |

**¿CÓMO se materializan las Violaciones de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en el mundo? .....48 - 76**

|   |         |
|---|---------|
| ○ EMPRESAS TRANSNACIONALES (O MULTINACIONALES) .....          | 48 - 54 |
| ○ DEUDA EXTERNA Y PROGRAMAS DE AJUSTE ESTRUCTURAL (PAE) ..... | 54 - 56 |
| ○ EL EMBARGO .....  | 56 - 57 |

|  |                |
|--|----------------|
| ○ TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLC) .....             | 57 - 58        |
| ○ EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES .....            | 58 - 61        |
| ○ MEGAPROYECTOS.....                                 | 62 - 64        |
| ○ VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN .....      | 64 - 68        |
| ▪ Los agrocombustibles .....                         | 65 - 66        |
| ▪ Los productos transgénicos .....                   | 67 - 68        |
| ○ PLANTACIONES DE MONOCULTIVOS.....                  | 68 - 71        |
| ▪ Monocultivos de aceite de palma.....               | 68 - 70        |
| ▪ Repercusiones sobre las poblaciones indígenas..... | 70 - 71        |
| ○ VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA TIERRA .....            | 71 - 72        |
| ○ VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD .....             | 72 - 73        |
| ○ FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS .....                  | 73 - 75        |
| ○ VIOLACIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN .....         | 75 - 76        |
| <b>¿Qué PASOS se han dado? .....</b>                 | <b>77</b>      |
| <b>¿Cuáles son nuestras REIVINDICACIONES? .....</b>  | <b>78 - 80</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>                            | <b>81 - 84</b> |
| <b>FUENTES LEGALES .....</b>                         | <b>85 - 86</b> |
| <b>GLOSARIO DE SIGLAS.....</b>                       | <b>87</b>      |

# INTRODUCCIÓN

## COMISIÓN DE AYUDA AL REFUGIADO EN EUSKADI (CEAR-EUSKADI)

CEAR-Euskadi nació en 1989, como delegación de CEAR (Comisión Española de Ayuda al Refugiado), adquiriendo entidad jurídica propia en 1996. Las restricciones de la política de asilo, cada vez mayores, que dejaban sin protección a las personas refugiadas y el giro que en estos años han dado las migraciones contribuyeron a ampliar su ámbito de actuación hasta conformar la ONG que es en la actualidad.

Nuestra **misión** es promover la correcta aplicación y desarrollo de la Convención de Ginebra de 1951, de las normas internacionales de protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, y de los distintos tratados internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos en favor de las personas inmigrantes, buscando siempre el desarrollo humano integral.

En CEAR-Euskadi somos conscientes de los desequilibrios existentes y estamos convencidos y convencidas de nuestra responsabilidad en la construcción de un mundo más justo.

## OBJETIVO

La realización de este informe se enmarca en el proyecto ‘**El Derecho de Asilo frente a la vulneración de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**’ financiado por la Diputación Foral de Bizkaia. Durante su elaboración hemos incluido en este grupo de derechos (derechos económicos, sociales y culturales –DESC-) los derechos ambientales en respuesta a la globalización capitalista neoliberal generadora de injusticia social y destrucción del medio ambiente.

Nuestro **objetivo** es **visibilizar** las violaciones de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de las personas y los pueblos que se producen en el mundo, sus causas y consecuencias, y establecer cuál es su **relación** con el **derecho de asilo** como medida de protección internacional.

## SITUACIÓN ACTUAL

Nos encontramos en un momento importante a nivel mundial en la materia que ocupa a este informe. Por un lado, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** ha celebrado recientemente su **60 Aniversario**, y, por otro, la situación actual de **crisis del derecho de asilo** en la Unión Europea<sup>1</sup> se acentúa con la **reforma de la Ley de Asilo Española**<sup>2</sup>, una ley que supone un **retroceso a nivel general** al imponer mayores

---

<sup>1</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) Informe 2008: *La Situación de los Refugiados en España*.

<sup>2</sup> <http://cear.es/index.php?section=108&module=navigationmodule>

restricciones en el acceso al disfrute efectivo de los derechos humanos y en la protección de las personas refugiadas. Así, el número de personas refugiadas en el mundo aumenta mientras que el número de solicitudes de asilo desciende por las crecientes e insalvables dificultades para acceder al procedimiento.

En este informe analizamos las violaciones graves de los DESC que se producen en el mundo y cuándo el derecho de asilo puede articularse como instrumento de protección internacional ante las mismas. Nos surgen varias cuestiones, ¿las actuales migraciones y los desplazamientos forzados son consecuencia de nuevas formas de persecución?, ¿son los DESC uno de los principales determinantes de las migraciones y desplazamientos forzados en el mundo actual?

### Algunos datos<sup>3</sup>

Según el Banco Mundial (BM)<sup>4</sup> existen en el mundo 2.600 millones de personas que luchan por sobrevivir con menos de dos dólares al día y 1.400 millones que lo hacen con menos de un dólar. De estos últimos, la mayoría son mujeres, niños y niñas. La **pobreza**, por tanto, afecta fundamentalmente a las **mujeres**, quienes representan el **70% de las personas pobres del planeta**.

El Banco Mundial utiliza criterios exclusivamente monetarios (relacionados con el consumo e ingreso) para establecer el límite de la pobreza, fijando el umbral de un dólar diario por persona. Estas medidas son del todo insuficientes hoy en día en que el **concepto de pobreza** es más **complejo y pluridimensional**.

La Agencia de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)<sup>5</sup> estima que existen en el mundo 963 millones de personas que padecen malnutrición crónica, 40 millones de personas más que en el año 2007, debido principalmente al alza de los precios alimentarios. El hambre, junto con otras enfermedades totalmente prevenibles como el paludismo, la diarrea o la neumonía, mata anualmente a 11 millones de niños y niñas antes de cumplir los cinco años.

---

<sup>3</sup> ONU, PNUD, OMS, UNESCO, Campaña Pobreza Cero, Cáritas, Centre Cristianisme i Justícia, Intermón-Oxfam, Amnistía Internacional, FAO y Banco Mundial.

<sup>4</sup> **Banco Mundial**: organismo internacional perteneciente a Naciones Unidas, integrado por 184 países y con sede en Washington. Su objetivo es la reducción de la pobreza en el mundo, si bien está influida por un concepto ideológico totalizador de origen no bancario como es el **consenso de Washington**: disciplina presupuestaria y reforma fiscal, reducción del gasto público, liberalización de los intercambios y de los mercados financieros, privatizaciones y desregulación. El Banco Mundial ha financiado proyectos de infraestructuras (presas hidroeléctricas, industrias extractivas y grandes proyectos de transportes, entre los principales) con **graves impactos ambientales** y sobre las comunidades afectadas, obligando al **desplazamiento de millones de personas** en todo el mundo; ha contribuido a la generación y perpetuación de la **crisis de la deuda**, fomentando el sobreendeudamiento de los países empobrecidos del Sur, sin asumir nunca las responsabilidades y ha impuesto en el Sur un modelo de **política económica neoliberal** que ha priorizado el crecimiento macroeconómico y ha descuidado las necesidades básicas de la población; entre otras acciones. [www.bancomundial.org; http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall\\_01.php?numapartat=2&id=136](http://portalsostenibilidad.upc.edu/detall_01.php?numapartat=2&id=136)

<sup>5</sup> La **Agencia de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)** conduce las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre. Actúa como foro donde países desarrollados y en vías de desarrollo se reúnen para negociar acuerdos y debatir políticas. [www.fao.org](http://www.fao.org)

Como dice la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA)<sup>6</sup>, *paralelas a las grandes declaraciones y al aumento de la capacidad técnica de producción, asistimos al aumento del hambre. El mundo ha elegido matar a los hambrientos, teniendo recursos para matar el hambre.*

Naciones Unidas estima que más de **2.600 millones de personas** –más del 40% de la población mundial- **carecen de saneamiento básico**, y más de **1.100 millones aún utilizan fuentes insalubres de agua** para beber (más del 50% de la población africana padece enfermedades relacionadas con el agua). Además, unas **1.400 mujeres mueren cada día por causas relacionadas con el embarazo**.

Un promedio de **211 millones de personas han sido afectadas** durante la última década por **desastres naturales**, cifra que triplica la media de la década anterior y que es **cinco veces superior a la cifra de personas afectadas por conflictos armados**. Muchas de ellas se han visto obligadas a un desplazamiento forzoso<sup>7</sup>. La **contaminación de lagos y aguas** en un gran número de países ha afectado seriamente la capacidad de los pueblos pescadores de ganarse la vida con su trabajo tradicional.

Según el BM, unas **10 millones de personas son desplazadas y reasentadas anualmente de manera forzosa debido a grandes proyectos de infraestructuras** (como represas, urbanizaciones, canales de irrigación, etc.). Dada la habitual capacidad del BM de infravalorar esos impactos, nos encontraríamos ante cifras de mayor importancia. En particular, en relación con la **construcción de represas**, más de 45.000 represas en el mundo han inundado alrededor de 400.000 km<sup>2</sup> de tierra y **desplazado a más de 50 millones de personas**, la mayoría indígenas y población campesina. Muchas de las personas desplazadas no fueron reconocidas o registradas como tales y por lo tanto no fueron reasentadas o indemnizadas. A la población reubicada rara vez se le restituyó sus medios de subsistencia, ya que los programas de reasentamiento suelen centrarse en el traslado físico y no en el desarrollo económico y social de las personas afectadas<sup>8</sup>.

Por su parte, las **empresas transnacionales** han apoyado históricamente a las dictaduras militares en muchos países de **América Latina**<sup>9</sup>. En **Indonesia**, las empresas palmeras y madereras han destruido más del 80% de la selva original y **expulsado 6 millones de habitantes** con ayuda de paramilitares. En **R.D. Congo**, dos guerras sucesivas **causaron 4 millones de muertos**, guerras motivadas, en gran parte, por el control y extracción de las riquezas minerales.

## Los 'otros' datos

Frente a estos datos:

- o La cifra de negocio anual de las 200 mayores **empresas transnacionales** es la cuarta parte (26,3%) de la producción mundial, **crece a un ritmo doble de lo que crece el**

<sup>6</sup> **Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA)**: Asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyo fundamento lo constituye la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la ONU en 1948. Reivindican la plena vigencia de los Derechos Humanos como instrumento de transformación de conciencias y de la propia sociedad. [www.apdha.org](http://www.apdha.org)

<sup>7</sup> Según datos de la Federación Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades de la Media Luna Roja.

<sup>8</sup> Social Watch: *El derecho a no ser pobre. La pobreza como violación de los Derechos Humanos* (Septiembre 2006).

<sup>9</sup> Sentencia Audiencia TPP (Tribunal Permanente de los Pueblos) - Sesión Colombia, 29 julio 2008.

Producto Interior Bruto (PIB) de los 29 países industrializados y supera la producción total sumada de los otros 182 países donde vive la inmensa mayoría de la humanidad<sup>10</sup>.

- Una persona que habita en un país rico emite 15 veces más CO<sup>2</sup> a la atmósfera que una persona que vive en el África subsahariana. Sin embargo, son los países empobrecidos quienes sufren en mayor medida los efectos del **cambio climático**.
- La cantidad de dinero que envían los países empobrecidos del Sur a los países enriquecidos del Norte cada año en concepto de intereses y capital de la **deuda externa** es 1,4 veces más de lo que el Norte envía como ayuda al desarrollo.
- Los países con mayores **índices de población** en situación de hambre son quienes más alimentos exportan.
- Según Intermón Oxfam, en 2008 el **gasto militar en el mundo** ha superado el récord de la época de la guerra fría con más de 140 billones de las antiguas pesetas y una proporción que **supera en más de 15 veces lo que se gasta en el mundo en ayuda internacional**.
- **España** se ha convertido en el octavo país del mundo en venta de armamento a países en conflicto o, lo que es lo mismo, uno de los países, junto con Colombia, Israel o Ghana que destinan más recursos al gasto militar que al desarrollo humano<sup>11</sup>. Estas armas están alimentando unos conflictos que se han convertido en **la principal causa de las hambrunas** en el mundo, según la FAO.
- Las **subvenciones a la exportación** de Europa y EE.UU. ahogan las economías de los países empobrecidos del Sur. Las subvenciones a la agricultura europea suponen 5 veces más que toda su ayuda al desarrollo. Cada día hay más excedentes. En Europa se llega a producir para desechar.
- Europa exige a los países empobrecidos del Sur que sus productos no paguen **aranceles**. Sin embargo, Europa y EE.UU, imponen aranceles a los productos del Sur<sup>12</sup>.

Mary Robinson, ex Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, expresó que los países en desarrollo que son pobres no pueden cumplir con el compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales porque, entre otras cosas, los subsidios a la agricultura y las barreras comerciales de los países industrializados les impiden salir de la pobreza.

Nuestros productos africanos no los podemos vender; al mismo tiempo nuestros mercados están inundados por productos europeos subvencionados.

*Aminata Traore*<sup>13</sup>

<sup>10</sup> Van den Eynde, Arturo: 'Globalización: la dictadura de las multinacionales'.

<sup>11</sup> Informe 2007 'Justicia y Paz'.

<sup>12</sup> Por ejemplo, al cacao se le impone un recargo fiscal de hasta el 115%.

<sup>13</sup> **Aminata Traoré** nació en Malí. Doctora en psicología social y psicopatología, ex ministra de cultura de Malí, consultora de la ONU, activista, líder comunitaria y escritora. Es la voz africana del movimiento alterglobalización. Principal impulsora del primer Foro Social Mundial celebrado en África. Mira al mundo desde el Sur, un lugar desde el que todo se ve muy distinto. [www.revistapueblos.org](http://www.revistapueblos.org)

## Consecuencias

Una de las consecuencias a las que dan lugar las situaciones anteriormente enumeradas son las **migraciones forzadas**. Las personas y los pueblos que sufren violaciones graves de sus derechos humanos se ven obligadas a desplazarse para poder vivir, o para contar con una oportunidad para ello.

Según el ACNUR<sup>14</sup>, la cifra de **personas refugiadas y desplazadas internas** aumenta por segundo año consecutivo, rebasando los **37 millones**. La agencia ha contabilizado 11,4 millones de personas refugiadas y 26 millones de desplazadas. A estas cifras hay que añadir, además de las 4.618.000 personas refugiadas que dependen de la Agencia UNRWA<sup>15</sup> en Oriente Medio, y de los 5,8 millones de apátridas<sup>16</sup>, los 'refugiados medioambientales' que se estima ascienden ya a unas 30 millones de personas<sup>17</sup>.

Todo ello, sin contar a las personas refugiadas de las que no hay constancia porque nunca han tenido opción de solicitar protección a un Estado o porque viven hacinadas en campos de refugiados sin ningún reconocimiento internacional (aunque cuenten con ayuda humanitaria o con el apoyo del ACNUR).

El desplazamiento forzoso incide de manera desproporcionada en minorías indígenas y étnicas, en las personas que viven en situaciones de pobreza urbana o rural y en las mujeres, quienes constituyen el colectivo más afectado. El 80% de la población mundial refugiada y desplazada está constituida por mujeres, niños y niñas.

Según el Alto Comisionado para los Refugiados, Antonio Guterres, *“el mundo se enfrenta a nuevos retos provocados por la aparición de nuevas zonas de inestabilidad y conflicto, el impacto del cambio climático y las crisis alimentarias provocadas por el aumento de los precios en el mercado internacional, lo que podría suponer que la cifra de personas desplazadas continúe aumentando”*.

<sup>14</sup> **ACNUR: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados**. Nació en 1950 con el objetivo de reasentar a 1,2 millones de refugiados europeos víctimas de la II Guerra Mundial. Desde entonces ha atendido a más de 50 millones de personas. Sus funciones básicas son proteger a las personas refugiadas y desplazadas internas, buscar soluciones duraderas para que puedan rehacer sus vidas y promover la adopción y aplicación de normas internacionales con estas metas.

En España, el ACNUR funciona como órgano consultivo para la concesión del Estatuto de Asilo. Es informado sobre cada una de las solicitudes y emite un informe favorable o desfavorable a la admisión a trámite de las mismas, según la ley de asilo actual (en proceso de reforma al cierre de este informe). [www.acnur.org](http://www.acnur.org)

<sup>15</sup> **UNRWA: United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East**. Nació en 1949 como una organización temporal de la ONU para prestar una protección específica a los refugiados palestinos ante la situación de emergencia en la que habían quedado tras el conflicto árabe-israelí de 1948. Entonces, 750.000 refugiados palestinos tuvieron que huir de sus hogares. Actualmente hay 4.618.000 refugiados palestinos registrados por dicha Agencia. Más de un millón viven en los 59 campos de este organismo. [www.un.org/unrwa](http://www.un.org/unrwa)

<sup>16</sup> **Apátrida**: Persona que carece de nacionalidad al no ser considerada nacional por ningún Estado. La Declaración Universal de Derechos Humanos recoge la nacionalidad como un derecho humano fundamental del que no se puede privar a las personas arbitrariamente. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (Nueva York, 1954) y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 son los instrumentos internacionales que definen la apatridia y promueven la protección de quienes la sufren. Sin embargo, la apatridia se sigue abordando caso por caso.

<sup>17</sup> La ONU no habla de refugiados medioambientales sino de '**desplazados medioambientales**'. Entre estas personas se cuentan los *temporalmente desplazados* por causa de terremotos, ciclones e inundaciones y los *permanentemente desplazados* debido a "cambios en su hábitat" (por ejemplo, debido a la creación de embalses al construirse grandes presas) o porque su "hábitat original no está en condiciones de satisfacer sus necesidades básicas".

Todos estos datos suponen una **escandalosa vulneración de los derechos humanos de terribles consecuencias**. Ante esta situación:

- ¿Dónde queda el deber de los gobiernos y de la comunidad internacional de asegurar la dignidad y seguridad de todas las personas?
- ¿Y el deber de cumplir las obligaciones internacionales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos?
- ¿Cómo proteger a las personas que se ven forzadas a huir ante estas situaciones en las que su vida se encuentra en serio peligro?

## **LOS DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos tienen como finalidad la **defensa de la dignidad inherente a todas las personas**<sup>18</sup>. Cubren la dimensión individual, social y colectiva de las personas y su exigibilidad puede ejercerse individual o colectivamente.

### **Evolución de los derechos humanos**

La conceptualización actual de los derechos humanos es el resultado de varios procesos históricos de luchas sociales:

- Los **Derechos de Primera Generación** se concretan en los **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS** (DCP) tales como la libertad de expresión, el sufragio universal o el derecho de propiedad. Son mayoritariamente considerados '*derechos negativos*' que obligan al Estado a no inmiscuirse en la esfera privada de su ciudadanía.
- Los **Derechos de Segunda Generación** se concretan en los **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** (DESC) tales como el derecho al trabajo, a la atención sanitaria o la libertad de sindicación y huelga, sin los cuales el ejercicio de los derechos civiles y políticos (DCP) es imposible. Han sido históricamente considerados como '*derechos de segundo orden*' y no se han establecido mecanismos de protección ante su violación, por lo que han sufrido de **gran impunidad**. Son mayoritariamente considerados '*derechos positivos*' que exigen una intervención del Estado para garantizarlos.
- Por último, los **Derechos de Tercera Generación** se concretan en los llamados **DERECHOS DE LA SOLIDARIDAD** tales como el derecho al desarrollo, a la paz o al medio ambiente. Poseen una dimensión colectiva y reivindican la **indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos**.

Históricamente, esta clasificación ha dado lugar a **interpretaciones erróneas que jerarquizaban los derechos humanos**, atribuyendo prioridad a los DCP sobre los DESC. Sin embargo, en origen, y a nivel del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, **los DESC están al mismo nivel que los DCP** sólo que por razones políticas (consecuencia directa de la confrontación entre los sistemas capitalista - comunista) han sido

---

<sup>18</sup> Gómez Isa, Felipe. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*, HEGOA.

históricamente considerados *'derechos de segunda clase'*, quedando en un segundo término en cuanto a mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad.

- **¿Qué es la exigibilidad y justiciabilidad de los DESC?**

Podemos hablar de exigibilidad política y exigibilidad jurídica.

- La *exigibilidad política* se refiere a todas aquellas acciones que promueven la mejora de condiciones para la realización de los DESC o el cese de una situación vulnerable de los mismos a través de iniciativas de incidencia política para la reforma de políticas públicas y leyes, denuncia pública, movilizaciones sociales,...
- La *exigibilidad jurídica* se conoce como *justiciabilidad*. Implica la defensa de derechos violados ante tribunales y otras instancias jurisdiccionales. En el caso de los DESC, ante la inexistencia de recursos judiciales para su defensa, el Comité de DESC de las Naciones Unidas<sup>19</sup> ha subrayado la importancia de que los Estados *"instituyan recursos judiciales, señalando el verdadero carácter legal de los DESC"*.

- **'Derechos positivos' y 'derechos negativos'**

Esta distinción sirve a los Estados como **coartada para no cumplir con la exigibilidad y justiciabilidad de los DESC** al considerar que generan distintas obligaciones y *'gasto'* en comparación con los derechos civiles y políticos (DCP). Está mayoritariamente aceptado que los DESC son derechos *'caros'* porque necesitan acciones positivas por parte del Estado para su ejercicio, condicionado por los recursos económicos estatales. Por el contrario, los DCP únicamente requieren de la abstención estatal y se ejercen con independencia de dichos recursos al no representar grandes costos para el presupuesto público.

Sin embargo, **todos los derechos humanos generan un conjunto de obligaciones negativas y positivas para el Estado**. Por ello, para facilitar el ejercicio de algunos DCP se requiere que el Estado adopte ciertas acciones positivas<sup>20</sup>, y algunos DESC se caracterizan por una obligación negativa para que los poderes públicos se abstengan de interferir en su ejercicio<sup>21</sup>.

A su vez, **todos los derechos humanos generan un 'costo público'**. El goce de los DESC no depende de la disponibilidad de recursos, sino de la adecuada asignación de los recursos disponibles. El actual modelo económico neoliberal está creando la tendencia global de asignar los recursos disponibles, en mayor medida, a la protección de los DCP, privando a la ciudadanía de recursos básicos tales como sanidad, educación,...

---

<sup>19</sup> Órgano encargado de vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

<sup>20</sup> Ejemplo de acciones positivas del Estado en el caso de los DCP: asegurar la celebración de elecciones, funcionamiento de los registros públicos para asegurar el derecho a la propiedad o estructuración del sistema judicial, entre otros.

<sup>21</sup> Ejemplo de acciones negativas del Estado en el caso de los DESC: permitir la libre sindicación y huelga.

Los **Estados** no sólo incumplen con la exigibilidad y justiciabilidad de los DESC sino que, en muchas ocasiones, **se convierten en cómplices de dichas violaciones**.

**El Derecho Internacional de Derechos Humanos se refiere a los DESC sin incluir los derechos ambientales.** Sin embargo, hoy en día son numerosas las corrientes teóricas y de la sociedad civil que los incluyen dentro de los DESC. Nos unimos a esta teoría pues entendemos los derechos humanos como indivisibles e interdependientes, visibilizando su importancia en la consecución de un desarrollo humano global.

En este momento histórico nos encontramos ante varios dilemas:

- ¿Los derechos humanos son, de hecho, derechos universales?, es decir, ¿todas las personas son sujetos de todos los derechos humanos y pueden ejercerlos efectivamente?
- Si consideramos que son derechos inalienables, ¿con qué argumentos se justifica que se nieguen de forma sistemática y sin pedir responsabilidades?, ¿cómo se justifica esta impunidad?
- ¿Cómo defender y proteger a las personas y colectivos ante las violaciones de los llamados derechos de tercera generación (derecho al desarrollo, a la paz y al medioambiente)?

## Características de los derechos humanos

Los derechos humanos tienen como características principales la **universalidad, indivisibilidad e interdependencia**. Estas características cobran hoy en día especial relevancia ya que constituyen la base fundamental para reivindicar que **TODAS LAS PERSONAS Y COLECTIVOS, sin distinción alguna, son sujetos de TODOS LOS DERECHOS HUMANOS**.

*“La privación arbitraria de la vida no se limita, pues, al ilícito del homicidio; se extiende igualmente a la privación del derecho de vivir con dignidad. Esta visión conceptualiza el derecho a la vida como perteneciente, al mismo tiempo, al dominio de los DCP, así como al de los DESC, ilustrando así la **interrelación e indivisibilidad** de todos los derechos humanos”.*

**Antonio Cançado Trindade**, presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>22</sup>

La comunidad internacional ya se expresó en este sentido en la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993**<sup>23</sup>. En ella la sociedad civil consiguió que la Declaración Final de los Estados reafirmase que **“todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”**.

Así mismo, se señaló que **“los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales”**. Progresivamente **la perspectiva de género va enriqueciendo y complementando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos** partiendo del reconocimiento de una desigualdad histórica de la condición de las mujeres. Ello justifica un trato específico hacia ellas en orden a buscar una situación más igualitaria

<sup>22</sup> Villagrán Morales y otros (caso “Niños de la Calle”), sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Voto conjunto de los jueces Cançado Trindade y Abreu-Burelli.

<sup>23</sup> [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu5/wchr\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu5/wchr_sp.htm)

frente a los hombres. Sin embargo, la situación de las mujeres en el mundo, especialmente en cuanto al acceso y disfrute de sus DESC, dista mucho de ser justa. Sigue habiendo una brecha entre el reconocimiento de derechos y el disfrute real y efectivo de los mismos.

Con anterioridad, la **Proclamación de Teherán de 1968**<sup>24</sup> declaró en su segundo párrafo que *“la Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional”*. Esta Proclamación declara, por tanto, la obligatoriedad jurídica de la Declaración Universal de Derechos Humanos para la comunidad internacional. Pero, ¿es realmente de obligado cumplimiento para los Estados?

## Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, establece **cinco categorías de derechos con el mismo nivel de reconocimiento y protección**: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Al proclamarla, la comunidad internacional reconoció que los seres humanos sólo pueden liberarse del temor y de la miseria si se crean condiciones en las que **TODAS LAS PERSONAS puedan disfrutar de TODOS LOS DERECHOS HUMANOS**.

En el momento de su nacimiento, se planteó si el documento sería una Declaración de la Asamblea General, sin valor jurídico vinculante<sup>25</sup> para los Estados, o un Pacto internacional de derechos humanos con fuerza obligatoria. **Ganó la postura menos vinculante y se optó por una Declaración que impone obligaciones morales** dejando para más adelante la elaboración de instrumentos de obligado cumplimiento.

Sin embargo, con la firma y ratificación de los Pactos Internacionales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados parte adquieren la **obligación de respetar<sup>26</sup>, proteger<sup>27</sup> y realizar<sup>28</sup>** los derechos plasmados en la Declaración y recogidos en ambos Pactos.

La Declaración y los dos Pactos conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

---

<sup>24</sup> <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1290.pdf>

<sup>25</sup> Los **instrumentos jurídicos vinculantes** están compuestos por Tratados (en su mayoría Convenciones, Pactos y Acuerdos) y establecen normas expresamente reconocidas por los Estados contratantes. Al ratificarlo, los Estados reconocen explícitamente su obligación de respeto del tratado. De acuerdo con el principio de primacía de la ley internacional sobre la ley nacional, los Estados parte tienen el deber de adaptar sus legislaciones nacionales al tratado en cuestión y de introducir toda medida relevante en sus sistemas legales para implementar sus obligaciones respecto al tratado.

Los **instrumentos jurídicos no vinculantes** (en su mayoría Declaraciones, Recomendaciones y Resoluciones) proporcionan directrices y principios dentro de un marco normativo y crean igualmente obligaciones morales. Proporcionan directrices de conducta que no son en sentido estricto normas vinculantes, pero tampoco políticas irrelevantes.

<sup>26</sup> Obligación de abstenerse de adoptar medidas que obstaculicen o impidan el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

<sup>27</sup> Obligación de supervisar, regular y sancionar la acción de actores no estatales para que sea respetuosa con los derechos humanos (ej. actuación de empresas transnacionales). En caso contrario, deben proveer mecanismos para su defensa.

<sup>28</sup> Obligación de adoptar medidas que favorezcan el goce efectivo de todos los derechos humanos. Cuando una persona o colectivo no pueda, por razones ajenas a su voluntad, acceder o poner en práctica un derecho, se han de poner a su disposición todos los recursos necesarios para ello.

## Carta Internacional de Derechos Humanos

Es el tratado internacional constituyente de la **Organización de Naciones Unidas (ONU)**<sup>29</sup> y su **marco legal**. Fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco (EEUU).

**Impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos.**

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>30</sup> (PIDCP)

Establece una serie de derechos que no pueden suspenderse bajo ningún motivo: derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, esclavitud o servidumbre, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, derecho al principio de legalidad jurídica y derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Crea el **Comité de Derechos Humanos**, cuya función es supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Pacto por parte de los Estados que lo ratificaron.

## Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>31</sup> (PIDESC)

**Contiene algunas de las disposiciones jurídicas internacionales más importantes para el establecimiento de los DESC**, habiéndose comprometido voluntariamente los Estados parte a aplicar sus normas y disposiciones.

El **Comité de DESC de las Naciones Unidas** es el organismo encargado de **vigilar** el cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que les impone el Pacto. Sin embargo, éste es uno de los pocos grandes tratados de DDHH que no cuenta con un mecanismo de presentación de peticiones ante la vulneración de los derechos en él recogidos.

El Comité ha recomendado dejar de hablar de '*generaciones*' de derechos humanos, subrayando que los derechos consagrados en el PIDESC tienen la misma importancia y exigibilidad que los DCP. Considerarlos jerárquicamente, con distintos niveles de exigibilidad, trae como principal consecuencia la **impunidad ante su violación**.

---

<sup>29</sup> La **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** es una asociación global de gobiernos que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

Fue fundada por 51 países el 24 de octubre de 1945 en San Francisco (California) al finalizar la II Guerra Mundial con la firma de la Carta de las Naciones Unidas. Tiene su sede en Nueva York. La sede europea (y segunda sede mundial) se sitúa en Ginebra, Suiza.

Está estructurada en diversos organismos administrativos: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Secretaría General, Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia. Su figura pública principal es el Secretario General.

En el año 2007, la ONU contaba con 192 Estados miembros. Hay excepciones como la Santa Sede, que tiene calidad de observador, y la República de China-Taiwán. [www.un.org/spanish/](http://www.un.org/spanish/)

<sup>30</sup> El **PIDCP** fue aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI) en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. Actualmente cuenta con 163 Estados parte.

<sup>31</sup> El **PIDESC** fue aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión mediante la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966, después de casi 20 años de debates sobre su contenido. Adquirió fuerza de ley 10 años más tarde, entrando en vigor el 3 de enero de 1976. Actualmente cuenta con 159 Estados parte.

Tanto el **preámbulo** del PIDCP como el del PIDESC señalan que *'no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos'*.

El PIDESC, en sus artículos 2.2 y 3, establece expresamente la **igualdad de hombres y mujeres en el disfrute y goce efectivo de los derechos contenidos en el Pacto.**

- **Artículo 2.2 PIDESC:** *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
- **Artículo 3 PIDESC:** *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título para gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*

En este sentido, los **Principios de Montreal relativos a los DESC de la Mujer**<sup>32</sup> buscan **guiar la interpretación e implementación de las garantías de no-discriminación y de igualdad** en el goce y ejercicio de los derechos contemplados en el PIDESC, de acuerdo con estos artículos.

La desigualdad por causa de sexo o género es un problema que enfrentan mayoritariamente las mujeres. **Las causas de la desigualdad** de las mujeres en el ejercicio de sus DESC **son muchas veces invisibles**, pues se encuentran profundamente arraigadas en las relaciones sociales, tanto públicas como privadas, en todos los países.

**Los DESC tienen una importancia especial para las mujeres, porque éstas son afectadas de manera desproporcionada por la pobreza y la marginación social y cultural.** Esta pobreza es una manifestación del menor poder que éstas ejercen en términos sociales, económicos, políticos y culturales, consecuencia del sistema capitalista y patriarcal. Esta situación restringe el goce de todos los demás derechos.

- *El papel tradicional asignado a mujeres y niñas en base a su rol de género femenino<sup>33</sup> en el cuidado de menores, personas mayores y/o enfermas o la comunidad limita la libertad de movimiento de las mujeres y, como consecuencia, también su acceso a un trabajo remunerado y a la educación.*

La actual época de **globalización<sup>34</sup> capitalista<sup>35</sup> neoliberal<sup>36</sup>** y sus políticas de privatización y ajuste estructural tiene **impactos especialmente negativos en las mujeres.**

---

<sup>32</sup> Los principios de Montreal fueron adoptados por un grupo de expertas en una reunión celebrada del 7 al 10 de diciembre del 2002 en Montreal, Canadá.

<sup>33</sup> El **género** es el criterio más utilizado para clasificar a las personas. Está determinado por el contexto cultural, social, político y económico y se manifiesta a través de conductas y funciones asignadas a mujeres y a hombres. A través de los **roles de género**, la sociedad asigna a los hombres y a las mujeres unos deberes, unas expectativas y unas prohibiciones diferenciadas, que facilitan el desarrollo de unas habilidades y limitan el de otras. Los roles de género están tan fuertemente arraigados en la sociedad, que es difícil llegar a percibirlos como algo **aprendido** y se perciben como parte de la naturaleza misma y propios de cada sexo.

<sup>34</sup> Por **Globalización** entendemos un conjunto de procesos que, en ámbitos muy diversos y desde los últimos años del siglo XX, se caracterizan por el designio general de extender a todo el planeta un

- *En muchos casos las mujeres son las más afectadas por la transición económica, las crisis financieras y el aumento del desempleo. Esto se debe en parte a que son las encargadas tradicionales de brindar los servicios que se suprimen o recortan en situaciones de crisis, como el cuidado de niños y niñas, personas adultas mayores y/o enfermas.*

Las manifestaciones de la cultura patriarcal con mayor incidencia en el acceso de las mujeres a los derechos sociales son:

- Feminización de la pobreza:** Si bien las mujeres representan más del 50% de la población mundial, constituyen el 70% de las 1.300 millones de personas empobrecidas. Aunque suman dos terceras partes del total de horas trabajadas, sólo disponen de un 1% de la riqueza mundial, menos de un 15% de la tierra, y entre un 1 y un 2% de los títulos de propiedad.
- Feminización del proletariado:** El trabajo en el ámbito informal recae principalmente en las mujeres (venta ambulante, trabajo doméstico, cuidado de niños y ancianos, trabajo sexual,...) e impide su acceso a prestaciones sociales.
- Feminización de las migraciones:** Principalmente motivada por la responsabilidad asumida por las mujeres de constituirse en las garantes de los derechos económicos y sociales de sus familias de origen ante la falta de voluntad y/o de capacidad de los Estados (de origen y destino). Un ejemplo es el hecho de que las tareas domésticas y de cuidado en los países del Norte están siendo asumidas por mujeres migrantes. De este modo se refuerza el rol cuidador de las mujeres y no se asume como una responsabilidad de la sociedad alcanzar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- Violencia machista:** Para muchas mujeres el acceso a los DESCAs supone además la posibilidad de una vida libre de violencia. En muchos países, la mayoría de mujeres 'sin techo' son víctimas de violencia machista.
- Normas consuetudinarias y discriminación:** Incluso cuando existen disposiciones legislativas que reconocen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en la práctica **persisten costumbres discriminatorias que vulneran los DESCAs de las mujeres** como: registrar la propiedad a nombre del varón, desposeer a las mujeres del patrimonio conyugal en caso de disolución del matrimonio, dificultar la escolarización de las niñas...
- Androcentrismo:** La cultura patriarcal se refleja también en la prioridad del 'hombre' en la concepción de los derechos y de las políticas. Esta visión androcéntrica de la

---

conjunto de pautas, ante todo vinculadas con prácticas económicas cada vez más agresivas, que responden a los usos e intereses del capitalismo occidental.

<sup>35</sup> El **Capitalismo** es el sistema económico en el que la economía de libre mercado es dominante. El **sistema capitalista** otorga un papel preponderante a la libre iniciativa empresarial y a la libertad de contratación.

<sup>36</sup> El **Neoliberalismo** prima, ante todo, el desarrollo económico. Considera el libre mercado como el mejor ámbito para resolver las desigualdades sociales y económicas. Apuesta por una globalización prioritariamente económica en la que las empresas transnacionales se constituyen en actores fundamentales manejando, en muchos casos, presupuestos superiores a los de algunos países y con una capacidad de influencia y presión política superiores a la de muchos Estados. Este modelo cree, así mismo, en la necesidad de una cierta homogeneización cultural.

sociedad se concreta en la **desatención de las actividades desarrolladas por las mujeres en la concepción y en el acceso a los derechos**:

- Las mujeres, en muchos contextos, no disponen de un sistema de salud adecuado a sus necesidades. En los países empobrecidos del Sur, a la privatización de la salud en el mundo, se suma la clandestinidad de determinados derechos relacionados con la misma, especialmente con los derechos sexuales y reproductivos (casi la mitad de los abortos en el mundo ocurren en malas condiciones o de forma oculta).
- Tradicionalmente el derecho del trabajo no ha dado respuesta a las tareas desarrolladas por las mujeres (ejemplo, trabajo doméstico), invisibilizándolas.
- La atribución a las familias de las obligaciones de cuidado, seguridad y protección por parte del derecho y de las políticas públicas refuerzan las dependencias familiares y la subordinación de las mujeres, quienes son responsables de asegurar los DESC de la familia y la comunidad.

La vulneración de los DESC afecta principalmente a las mujeres urbanas y rurales empobrecidas. No obstante, en función del contexto, determinados factores como la orientación sexual o religiosa, la condición migratoria y el color de la piel suponen un obstáculo adicional, una doble discriminación: las **mujeres negras, indígenas, inmigradas, campesinas, lesbianas, trabajadoras domésticas, trabajadoras sexuales y las mujeres con discapacidad son los principales blancos de la exclusión social**.

**Los DESC y los DCP son indivisibles y forman parte integral de la vida de las mujeres**

La plena implementación de los artículos 2.2 y 3 del PIDESC y demás garantías contenidas en otros instrumentos de derechos humanos requiere de una **interpretación que se centre en la situación de subordinación de la mujer y que aborde los estereotipos de género<sup>37</sup> y las desventajas estructurales que las mujeres enfrentan**.

La reciente aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>38</sup> constituye una **DECISIÓN HISTÓRICA**, un paso más en la creación de un mecanismo internacional de reparaciones para las violaciones del PIDESC así como una equiparación de los DESC con el resto del Derecho Internacional de Derechos Humanos. Permitirá no sólo la denuncia de la víctima sino también obtener una **reparación** (como ocurre con el Protocolo Facultativo al PIDCP) además de homologar al Comité de DESC con el resto de órganos de derechos humanos establecidos en tratados internacionales.

---

<sup>37</sup> Al hablar de **estereotipos de género** nos referimos a formas esperadas de ser y sentir: *la valentía, la independencia, la racionalidad, la seguridad, la fuerza, la capacidad de decisión, la sencillez, la nobleza* son algunas de las cualidades, expectativas de comportamiento, maneras de ser y sentir que se atribuyen a los varones en función de su identidad de género masculina. Por el contrario, *el miedo, la dependencia, la afectividad, la inseguridad, la debilidad, la indecisión, la complejidad, la falta de sinceridad* son algunas de las características que se atribuyen a las mujeres en función de su identidad de género femenina.

<sup>38</sup> El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó el pasado día 18 de junio de 2008 (resolución 63/117), por consenso, el Protocolo Facultativo (PF) del PIDESC. Un Grupo de Trabajo Intergubernamental ha estado debatiendo sobre el alcance y el contenido del borrador del PF desde 2004. Actualmente se encuentra en fase de ratificación. No entrará en vigencia hasta ser ratificado por 10 Estados.

La adopción del Protocolo por parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU es el resultado de varios años de trabajo de la sociedad civil y **abre la posibilidad de acercar la justicia internacional a millones de personas, grupos, comunidades y pueblos excluidos de todo el mundo.**

Según Louise Arbour, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *“al dar luz verde al Protocolo Facultativo del PIDESC de 1966, el Consejo<sup>39</sup> ha establecido un mecanismo importante para poner de manifiesto los abusos que tradicionalmente han estado relacionados con la pobreza, la discriminación y el abandono, y cuyas víctimas han sufrido a menudo en silencio y con impotencia”.*

Como conclusión, tanto el PIDCP como el PIDESC son instrumentos jurídicos internacionales vinculantes, por lo que los Estados que los han ratificado aceptan las **obligaciones jurídicas de defender y promover los derechos y disposiciones proclamados en los mismos y la responsabilidad de asegurar la compatibilidad de sus leyes nacionales con sus deberes internacionales**, es decir, se comprometen a promover la defensa y vigencia de los derechos y libertades fundamentales que consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos, llegándose así a un consenso universal por la protección y defensa internacional de los mismos.

Estos Pactos forman parte del **Derecho Internacional de los Derechos Humanos** que nació con la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, los gobiernos de diferentes Estados han firmado una serie de tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos que tienen fuerza de ley a nivel internacional y que consagran distintos derechos<sup>40</sup>.

Sin embargo, desde la **experiencia de las mujeres** constatamos cómo el **desarrollo** del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en general ha sido **parcial y androcéntrico** y ha privilegiado una visión del mundo masculina, excluyendo la consideración de los problemas y las experiencias de las mujeres.

## **El Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

Busca amparar toda la gama de derechos humanos que es preciso hacer efectivos para que las personas puedan vivir una **vida plena, libre, segura y sana**<sup>41</sup>.

Se trata de un **cuerpo jurídico internacional de protección y promoción de los derechos humanos** formado por Declaraciones, Convenciones y Tratados que establecen las obligaciones que tienen los gobiernos de actuar y tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse en otras, con el fin de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas y de los diferentes grupos o colectivos.

---

<sup>39</sup> Se refiere al Consejo de Derechos Humanos, organismo intergubernamental de Naciones Unidas.

<sup>40</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR), 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979; Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), 1989.

<sup>41</sup> Naciones Unidas. Folleto Informativo núm. 16 *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Rev. 1) p. 3. Disponible en: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)

Por tanto, al ratificar los Tratados Internacionales de Derechos Humanos los Estados se hacen **responsables ante la comunidad internacional, ante otros Estados y ante su ciudadanía y otras personas residentes en su territorio** de su observancia y cumplimiento.

**A nivel regional** también contamos con **instrumentos de protección de los derechos humanos** como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 y la Carta Árabe de Derechos Humanos de 1994.

El **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales** (en adelante Convenio Europeo)<sup>42</sup> conforma una de las primeras medidas de los gobiernos de los Estados europeos para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

A fin de asegurar un control del respeto efectivo de los derechos humanos, la Convención instituyó el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**.

## **Derecho interno español**

El Estado español ratificó el PIDCP y el PIDESC el 27 de abril de 1977 y el Convenio Europeo en 1979, por lo que estos pasaron a formar parte del **Derecho interno español** en virtud de lo dispuesto en el art. 96.1 de la Constitución Española (CE)<sup>43</sup>. Al ser instrumentos jurídicos ratificados por el Estado español forman el bloque, junto con la normativa interna, de los **derechos y libertades fundamentales del ordenamiento jurídico español** y obligan tanto a la ciudadanía como a los poderes públicos.

Sobre la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, el artículo 10.2 de la CE establece que *“las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce **se interpretarán** de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”*. A pesar de establecer únicamente una obligación de interpretación, el **Estado español**, como país firmante de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (PIDESC y PIDCP) y del Convenio Europeo, **debe cumplir con el respeto a los derechos humanos**.

## **LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)**

Aunque los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, y la realización o violación de uno incide, en mayor o menor medida, en la realización o violación de otros, los **DCP** están más directamente relacionados con condiciones para poder gozar de una *‘vida libre de temor’*, es decir, sin miedo a sufrir amenazas, abusos, injusticias,...

<sup>42</sup> Elaborado en Roma el 4 de noviembre de 1950.

<sup>43</sup> Art. 96 CE: *“Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional”*.

- *Ejemplo: derecho a la vida, derecho a la seguridad personal, derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y expresión, derecho a no ser detenido arbitrariamente ni sujeto a tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes,...*

Los DESCAs, por otra parte, están más estrechamente vinculados a condiciones para poder *'vivir libre de miseria'*, es decir, con la satisfacción de nuestras necesidades básicas.

- *Ejemplo: derecho a la alimentación, derecho al agua, derecho a la vivienda adecuada, derecho a la educación, derecho a la salud, derechos culturales, derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, derecho a un medio ambiente sano,...*

Así, estos derechos incluyen:

- Las expectativas respecto a bienes y recursos básicos para la supervivencia y la autonomía de las personas: trabajo/ingreso, educación, salud, vivienda, medioambiente,...
- Autonomía, libre elección de planes de vida materializables (no sólo el acto mental de elección).

Los DESCAs significan 'contrapoderes' que interesan especialmente a las personas en situación de vulnerabilidad.

Podemos definir a los DESCAs como aquellos **derechos humanos que posibilitan a las personas, en lo individual y en lo colectivo, gozar de un nivel de vida adecuado**<sup>44</sup>.

Por tanto, **la privación del goce de algún derecho humano afecta directa o indirectamente al goce de los demás**. Según el marco de los derechos humanos, la **pobreza** es una privación o violación de los derechos humanos económicos, junto con violaciones de derechos humanos sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos interdependientes e interrelacionados. Esta definición de pobreza, basada en los derechos humanos, implica reconocer la dignidad y el valor de cada ser humano y el derecho por igual de todas las personas a gozar de sus derechos humanos inherentes e indivisibles<sup>45</sup>.

Actualmente, existen multitud de instrumentos internacionales y regionales que consagran los DESCAs<sup>46</sup>.

Como establece el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *el pleno ejercicio de los DESCAs es la vía esencial que asegura el disfrute real y significativo de los DCP y las libertades fundamentales*.

<sup>44</sup> Equipo Pueblo, 'Comprendiendo los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Medioambientales' <http://www.equipopueblo.org.mx/>

<sup>45</sup> Informe Social Watch: 'El derecho a no ser pobre. La pobreza como violación de los Derechos Humanos' (Septiembre 2006)

<sup>46</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), el Protocolo de San Salvador y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

## **EL DERECHO AL DESARROLLO: LA INDIVISIBILIDAD DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS**

Pero, ¿cómo garantizamos el disfrute de los derechos humanos a todas las personas y los pueblos?, ¿cómo aseguramos su indivisibilidad, interdependencia y universalidad? La respuesta la encontramos en el **derecho al desarrollo**. Como decíamos en el punto anterior, hablar de DESCA es hablar de desarrollo humano global. **El elemento aglutinador de todos los derechos humanos es, por tanto, el derecho al desarrollo.**

Las dos dimensiones básicas a las que nos referimos en el punto anterior ('vida libre de temor' y 'vida libre de miseria') forman el concepto de '**seguridad humana**'. Este concepto es difundido en 1994 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)<sup>47</sup> como condición necesaria para conseguir el '**desarrollo humano**' y, al mismo tiempo, como una consecuencia del disfrute de éste. Por tanto, **la satisfacción de las necesidades básicas de las personas tendrá unos efectos positivos a nivel de la seguridad nacional e internacional.**

**No cabe un verdadero desarrollo sin la efectiva implementación de todos los derechos humanos.**

El **artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece que "*toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos*". Este artículo está en el **origen de los derechos humanos de tercera generación**, en concreto, en el **derecho al desarrollo**, que hunde sus raíces en el *Enfoque estructural de los derechos humanos*<sup>48</sup>. Este enfoque se basa en que el disfrute efectivo de los derechos humanos va a depender, en muchas ocasiones, del orden social de los Estados así como del orden internacional imperante, es decir, muchas veces son las estructuras políticas, sociales, económicas, culturales... nacionales e internacionales, las causantes de gravísimas violaciones de los derechos humanos.

La comunidad internacional estableció en la **Declaración de la ONU sobre el Derecho al Desarrollo de 1986** que la paz y la seguridad son condiciones esenciales para el desarrollo, y que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y de los individuos es "*responsabilidad primaria de los Estados*" que deben realizar esfuerzos para "*establecer un nuevo orden económico internacional*". Los Estados deben "*asegurar la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los recursos básicos: educación, salud, alimentación, vivienda, empleo y distribución equitativa de la renta*".

CanÇado Trindade<sup>49</sup> dice de esta Declaración que su valor más importante está en **reconocer al Desarrollo como un derecho humano inalienable.**

En suma, el Derecho al Desarrollo sería la síntesis del respeto a todos los derechos humanos.

<sup>47</sup> El **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)** es la red mundial de las Naciones Unidas en materia de desarrollo. [www.undp.org/spanish/](http://www.undp.org/spanish/)

<sup>48</sup> Gómez Isa, Felipe. 1999.

<sup>49</sup> Juez y ex - presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

# Las VIOLACIONES de los DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES y AMBIENTALES

En el caso de los DESCA, sus violaciones representan un **gran número de tipologías**, particularidades, contextos, matices,... así como **transgresiones individuales y colectivas**.

Estos derechos se han convertido en **mercancías indisponibles** para gran parte de la población del planeta. Esta lógica se expresa tanto en el campo como en las ciudades:

- En el **ámbito rural**, el desarrollo económico neoliberal impulsado por organismos internacionales como el BM y el Fondo Monetario Internacional (FMI)<sup>50</sup> persigue la desacralización de la tierra viendo en ella tan sólo un territorio que conquistar y poseer.

El crecimiento económico se erige en monocultivos, extracción de minerales subterráneos y embalses gigantescos que profanan la soberanía alimentaria de los pueblos y obligan a las comunidades originarias a buscar refugio en los centros urbanos.

- En el **mundo urbano** la lógica del beneficio indiscriminado significa un crecimiento sin precedentes de la desigualdad, las áreas hiperdegradadas, los asentamientos informales y los desalojos de población empobrecida hacia zonas periféricas.
- El deterioro de las condiciones de vida de amplias capas de la población es una realidad también en los países del **Norte**. Esta situación se debe a que las políticas - locales, estatales, regionales e internacionales - han dejado de priorizar la atención a las personas, y se han centrado en atraer capitales.

La promoción por parte del neoliberalismo de valores como la 'codicia y el beneficio indiscriminado' promueve los derechos de propiedad privada y de libertad de empresa como derechos absolutos y prioritarios frente a los derechos fundamentales de las personas, los pueblos y el medioambiente.

---

<sup>50</sup> El **Fondo Monetario Internacional (FMI)**, creado en 1945, es una organización intergubernamental de 185 miembros que forma parte de los organismos especializados de la ONU. Su sede está en Washington. Sus objetivos principales son la promoción de políticas cambiarias sostenibles a nivel internacional, facilitar el comercio internacional y reducir la pobreza. Sin embargo, dirige las políticas económicas y sociales de los países según un **modelo neoliberal**, beneficioso para las grandes empresas transnacionales. [www.imf.org/EXTERNAL/SPANISH/INDEX.HTM](http://www.imf.org/EXTERNAL/SPANISH/INDEX.HTM)

## **LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)**

Cada aspecto de los DESCAs, en su finalidad de posibilitar a las personas gozar de un nivel de vida adecuado, continúa violándose hoy en día con la **impunidad** como principal característica. Así, el actual **sistema internacional** es el principal **causante** de la actual falta de protección de los derechos humanos y de no garantizar ni siquiera el **derecho de reparación**, conformándose estas violaciones como prácticas sistemáticas y sostenibles a lo largo de la historia.

- **Derechos Económicos:** Las violaciones actuales de los derechos económicos, a nivel mundial, se enmarcan bajo las dinámicas del sistema neoliberal y, por tanto, de la intensificación del capitalismo. Este sistema, caracterizado por, entre otras cuestiones, la liberación de mercados, la apertura de fronteras comerciales y la privatización, ha conducido a que **los Estados-Nación cedan parte de su soberanía a las potencias económicas** y que, por tanto, sus gobiernos cada vez gobiernen menos. Las políticas económicas son determinadas por instituciones como la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>51</sup>, el Banco Mundial (BM) y el FMI, las cuales obligan a las naciones a redistribuir su gasto y a reducir el presupuesto social (reducir la inversión en salud, educación, vivienda...).
- **Derechos Sociales:** El modelo neoliberal ha mercantilizado los servicios de salud, educación y seguridad social, desfigurando la noción de derechos humanos en estos ámbitos y convirtiéndolos en servicios de elevados costos para minorías con poder adquisitivo; o en la provisión de una mala calidad de los mismos, por parte del Estado, para la mayoría de la población.
- **Derechos Culturales:** Así como los DESCAs han sido históricamente considerados '*derechos de segundo orden*' respecto a los DCP, los derechos culturales son los derechos humanos menos desarrollados en lo que atañe a su alcance, contenido jurídico y exigibilidad.

La cultura afecta a amplios aspectos de la vida: vivienda, alimentación, relación con la tierra y el entorno natural, atención médica, religión, educación y artes. En muchas ocasiones es complicado determinar la adecuación cultural porque las 'culturas' nunca son monolíticas. Por ello, brindar auténticas oportunidades de participación a las minorías, en particular a los pueblos indígenas, mediante el respeto por la libertad de expresión, asociación y participación en la vida política, es un elemento central del respeto por los derechos culturales<sup>52</sup>, es decir, del respeto por el **derecho de los pueblos** a su **autodeterminación cultural**.

---

<sup>51</sup> La **Organización Mundial del Comercio (OMC)**, creada en 1995, incluye a 145 países y su sede está en Ginebra, Suiza. Impulsa e impone un conjunto cada vez más amplio de políticas en materia de comercio, inversiones y desregulación, que aumentan las desigualdades entre el Norte y el Sur y entre ricos y pobres en cada país. Además, administra y ejecuta cerca de veinte acuerdos comerciales distintos y crea las condiciones para que las grandes empresas transnacionales puedan dominar la economía mundial rechazando con frecuencia las leyes de protección del medio ambiente o los derechos laborales, considerándolos "*barreras al comercio*". [www.wto.org/indexsp.htm](http://www.wto.org/indexsp.htm)

<sup>52</sup> Amnistía Internacional [www.es.amnesty.org/](http://www.es.amnesty.org/)

- **Derechos Ambientales:** El derecho a un medioambiente sano está reconocido en las constituciones de varios países<sup>53</sup>. No obstante, ante el sistema económico actual y su modelo neoliberal, los gobiernos han adoptado una serie de leyes que priorizan la explotación de recursos, buscando la rentabilidad a corto plazo, sin tener en cuenta los costos ambientales.

La priorización de la explotación de recursos naturales, en oposición a la protección de los derechos humanos, ha generado el saqueo ilimitado de recursos naturales como gas, carbón, minerales, petróleo, madera y biodiversidad, cuyos efectos e impactos se han dirigido, especialmente, hacia los pueblos indígenas y el campesinado. **Aunque las denuncias y los pronunciamientos contra esta manera de actuar no cesan, las prácticas se dirigen hacia una clara y permanente violación de derechos colectivos**<sup>54</sup>.

## ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RESPECTO A LOS DESC?

Las 'Directrices de Maastricht sobre violaciones a los DESC y las respuestas y recursos adecuados a los mismos'<sup>55</sup> (en adelante Directrices de Maastricht) establecen la naturaleza y el alcance de las violaciones de los DESC y las **obligaciones de los Estados** respecto a los mismos, en coherencia con los contenidos del PIDESC. Se trata de principios, valores y comportamientos de los Estados en el nivel internacional, aunque con el carácter de no vinculantes.

Establecen, por un lado, que toda víctima de violaciones de DESC tiene **DERECHO A UN RESARCIMIENTO ADECUADO** mediante restitución, compensación, rehabilitación y satisfacción o garantías de no repetición; y, por otro lado, realiza una división de las **VIOLACIONES DE LOS DESC** entre violaciones de los DESC ejercidas por los Estados y violaciones de los DESC ejercidas por entidades no estatales:

### 1. VIOLACIONES DE LOS DESC EJERCIDAS POR LOS ESTADOS:

- Distingue entre la **falta de capacidad** y la **falta de voluntad** del Estado de cumplir las obligaciones contraídas a través de la firma de Tratados Internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos.

<sup>53</sup> Constitución Española de 1979, Constitución Política Peruana de 1993, Constitución Venezolana de 1999, Constitución Argentina de 1994, Constitución Griega de 1975, Constitución Portuguesa de 1976, Constitución Nacional del Paraguay de 1992, Constitución Colombiana de 1991, entre otras.

<sup>54</sup> Debe tenerse presente que el derecho de propiedad de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales reviste naturaleza colectiva. En el *Caso del Pueblo Saramaka*, aplicando el art. 21 de la Convención Americana, la Corte Interamericana ha resaltado este derecho respecto de aquellos recursos naturales que se encuentran en sus territorios, que han sido usados tradicionalmente, y que son necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida del pueblo indígena que se trate [Corte DH, Caso del Pueblo Saramaka. vs. Suriname, 28/11/2007, párr. 123, 158].

<sup>55</sup> Las **Directrices de Maastricht** se elaboraron con motivo del X Aniversario de los Principios de Limburgo (Maastricht, 1997) por un grupo de expertos y expertas en derechos humanos del ámbito académico y la sociedad civil invitados por la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra, Suiza), el Instituto de DDHH Urban Morgan (Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América) y el Centro de DDHH de la Facultad de Derecho de la Universidad de Maastricht (Países Bajos) para identificar las violaciones a los DESC.

- *Ejemplo de falta de capacidad:* Mozambique dedica un 33% de su presupuesto al pago de la deuda externa, lo que le imposibilita dedicar recursos suficientes a servicios básicos como educación (7,9%) o sanidad (3,3%)<sup>56</sup>.
- *Ejemplo de falta de voluntad:* A pesar de que la explotación minera, además de arrasar riquezas naturales y ambientales, no posee un sistema sostenible de empleo ni mejora la protección del medio ambiente, de los recursos naturales ni de los derechos humanos, el Gobierno de Ghana ha liberalizado el sector minero siguiendo las directrices del FMI y del BM y está atrayendo cada vez más inversiones de las compañías mineras transnacionales.
- Estas violaciones pueden ser **violaciones por actos de comisión** o **violaciones por actos de omisión**.
  - *Algunos ejemplos de violaciones por actos de comisión:*
    - Denegar activamente los DESC a individuos o grupos mediante cualquier forma de discriminación legislada o impuesta.
      - *El gobierno colombiano aprobó leyes contra los trabajadores, arrebatándoles derechos conquistados en muchas décadas con el fin de garantizar las actividades de las empresas transnacionales en suelo colombiano*<sup>57</sup>.
    - Apoyar activamente una medida adoptada por terceros que sea contraria a los DESC.
      - *La actividad de las empresas transnacionales en Colombia ha estado relacionada con casos de violaciones de derechos humanos como violencia brutal contra los trabajadores, especialmente sindicalizados, todo ello con el apoyo de grupos paramilitares y servicios de seguridad del mismo Estado colombiano*<sup>58</sup>.
  - *Algunos ejemplos de violaciones por actos de omisión:*
    - No adoptar las medidas estipuladas en el PIDESC.
    - No regular las actividades de particulares o grupos (ej. empresas transnacionales) para evitar que violen los DESC.
- La **responsabilidad** de las violaciones de los DESC es atribuible al **Estado dentro de cuya jurisdicción se producen**. Para corregirlas, el Estado responsable deberá crear mecanismos de vigilancia, investigación, procesamiento y recursos para las víctimas.

En circunstancias de dominación extranjera la privación de los DESC podría ser imputable al Estado que ejerce el control efectivo sobre dicho territorio.

---

<sup>56</sup> *El ejercicio de los DESC: Informe final sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales)*, preparado por el Sr. El Hadji Guissé, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1996/24 de la Subcomisión.

<sup>57</sup> Sentencia Audiencia del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) -Sesión Colombia martes, 29 de julio de 2008

<sup>58</sup> Sentencia Audiencia del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) -Sesión Colombia martes, 29 de julio de 2008

- Las **actuaciones de los Estados a nivel internacional** también deben cumplir con el PIDESC que obliga a **los Estados Parte a respetar, proteger y realizar los derechos tanto en su territorio nacional como en el extranjero**.
  - Según FIAN Internacional<sup>59</sup>, entre los ejemplos de incumplimiento de las obligaciones extraterritoriales de los Estados están *“casos de desalojos forzosos provocados por proyectos de construcción de presas o proyectos mineros impulsados y financiados en el marco de la cooperación bilateral o multilateral al desarrollo, claramente marcada por la asesoría del Banco Mundial”*.

## 2. VIOLACIONES DE LOS DESC EJERCIDAS POR ENTIDADES NO ESTATALES

Las Directrices subrayan que *un elemento de la obligación de proteger es la responsabilidad del Estado de asegurar que **entidades privadas o particulares, incluidas las empresas transnacionales** sobre las cuales ejerce jurisdicción, no violen los DESC de las personas. Los Estados son responsables de las violaciones a los DESC que resultan cuando no controlan con la debida diligencia la conducta de dichos actores no estatales.*

- *Algunos ejemplos de violaciones de los DESC ejercidas por agentes no estatales:*
  - *Existen multitud de ejemplos documentados sobre la violación de los DESC de las poblaciones autóctonas por parte de las actividades de las empresas transnacionales. Este informe recoge varios casos.*
  - *En el caso de la guerra de Irak, Sadam Hussein no representaba una amenaza para la seguridad de EEUU pero sí para las empresas energéticas del país, pues acababa de firmar un contrato con una petrolera rusa y estaba en negociaciones con Total (Francia). Las petroleras estadounidenses y británicas veían cómo las terceras reservas más importantes de petróleo del mundo se estaban escapando de las manos angloamericanas. Su retirada del poder ha abierto perspectivas de oportunidades para gigantes del petróleo como ExxonMobil, Chevron, Shell y BP (todos ellos han puesto las bases para nuevos negocios en Irak)<sup>60</sup>.*

Respecto a la actuación de las empresas transnacionales, las **‘Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos’**<sup>61</sup> establecen en su párrafo primero que *“los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos (...), incluso velando porque las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respeten los derechos humanos. (...), las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen la obligación de promover, asegurar que se disfruten, respetar, hacer respetar y proteger los derechos humanos consagrados en el derecho internacional y en la legislación nacional, así como los **derechos e intereses de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables.**”*

<sup>59</sup> **FIAN (Foodfirst Information and Action Network)** es una organización internacional que promueve y defiende el derecho humano a alimentarse. [www.fian.org](http://www.fian.org)

<sup>60</sup> Klein, Naomi: *“La doctrina del Shock. El auge del capitalismo del desastre”*. Ediciones Paidós Ibérica, S.A.

<sup>61</sup> Adoptadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su 55º período de sesiones. Se trata de una compilación de normas de derechos humanos existentes en diversos instrumentos internacionales y adaptadas para que sean fácilmente observadas por las empresas.

El poder económico y político de las empresas transnacionales crece al margen de ordenamientos jurídicos nacionales y/o internacionales que controlen y ordenen su desarrollo y evolución<sup>62</sup>

## ¿Y LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES RESPECTO A LOS DESC?

En este contexto podemos citar el **Global Compact (o Pacto Global)**, instrumento de Naciones Unidas anunciado por el entonces Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, en el Foro de Davos<sup>63</sup> de 1999. Se trata de un **acuerdo voluntario** por el que las empresas adheridas suscriben diez principios genéricos (sobre derechos humanos, medio ambiente, derechos laborales y corrupción) y emiten el llamado '**informe de progreso**', con el que se considera que rinden cuentas a la sociedad. Sin embargo, destacan tanto la **indefinición de los contenidos del Pacto** como la **ausencia de cualquier mecanismo mínimo de supervisión**: a pesar de que **la información que se comunica es voluntaria, unilateral y sin controles de ninguna clase**, ésta permite disponer del aval de la ONU para definirse como compañía responsable.

Actualmente existen 1700 empresas adheridas de 73 países, de ellas 268 son españolas.

El Global Compact se ha convertido en una herramienta que convierte la **Responsabilidad Social Corporativa (RSC)**<sup>64</sup> en un instrumento con el que evitar los controles del sector público y de la sociedad civil organizada. Por ello, empresas criticadas por su devastación ambiental, prácticas anti-sindicales, implicación en la explotación laboral de trabajadoras y trabajadores o actuaciones oligopólicas son abanderadas en RSC, utilizándola como un mecanismo de lavado de cara empresarial.

- **Caso Pakistán:** La empresa **NIKE** sufrió en los años 90 daños en su imagen tras la publicación de fotos de niños y niñas pakistaníes cosiendo sus balones de fútbol en la revista *Life*. Las causas (deslocalización de la producción en busca de los mercados laborales más desregulados, largas cadenas de subcontratación, fuertes presiones a los proveedores para rebajar los precios y los plazos de entrega...) no fueron consideradas en las nuevas políticas convirtiéndose en empresa 'pionera' en RSC sin cuestionar su

---

<sup>62</sup> Hernández Zubizarreta, Juan: '*Las empresas transnacionales españolas en América Latina. Los códigos de conducta como sistemas atípicos de regulación de las relaciones laborales*'. Congreso 'El desafío del desarrollo humano. Propuestas locales para otra globalización' Bilbao 8, 9 y 10 de febrero de 2007.

<sup>63</sup> El **Foro Económico Mundial (World Economic Forum, WEF)** es una fundación sin fines de lucro con sede en Ginebra conocida por su asamblea anual en Davos (Suiza). Allí se reúnen los principales líderes empresariales, políticos internacionales y periodistas e intelectuales para analizar los problemas mundiales; entre ellos, la salud y el medioambiente.

<sup>64</sup> Según definición consensuada por el Observatorio de RSC, CEPES, Amnistía Internacional, CERMI, Ayuda en Acción, CECU, Asgeco, Asociación Española de Fundaciones, Cruz Roja, Fundeso y Fundación Eroski, con motivo de la primera sesión del Foro de Expertos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la **Responsabilidad Social Corporativa (RSC)**, también llamada **Responsabilidad Social Empresarial (RSE)**, es el conjunto de obligaciones legales (nacionales e internacionales) y éticas de la empresa, que surgen de la relación con sus grupos de interés y del desarrollo de su actividad de la que se derivan impactos en el ámbito social, medioambiental, laboral y de derechos humanos en un contexto global.

modelo de negocio. Hoy en día no hay ninguna empresa del sector textil cuya imagen de marca no tenga un plan de RSC.

Sin embargo, la mayoría de los 30 millones de trabajadores y trabajadoras de la industria textil siguen viviendo y trabajando en **condiciones de miseria extremas**. Los salarios medios en muchos países siguen siendo ínfimos y las **personas que lideran huelgas o movimientos sindicales son perseguidas**, en ocasiones por las autoridades, como en China o Birmania, y en ocasiones por sicarios del empresariado como en Marruecos, Turquía o Colombia.

**La imagen que se vende de las empresas multinacionales en el Sur implica la responsabilidad del Norte.** Se manipula a través del control de los medios de comunicación, del control tecnológico, del consumismo y de la perduración ofensiva de la economía internacional para hacer depender a la población de las multinacionales.

Los impactos de las empresas transnacionales no se circunscriben exclusivamente a los países empobrecidos del Sur. **En los países del norte también se generan impactos** (ej. en sector agrícola), pero estos son continuamente **invisibilizados**.

Hoy en día asistimos a la protección de los derechos de las empresas transnacionales mediante múltiples acuerdos que forman el **Derecho Comercial Global** (un complicado entramado jurídico basado en las normas vinculantes de la OMC, el BM, el FMI, los TLC y los Acuerdos de Protección e Inversiones, entre otros) mientras que sus obligaciones a nivel ambiental, laboral y social se dejan en manos de la ética.

Como reivindican Juan Hernández Zubizarreta<sup>65</sup> y Pedro Ramiro<sup>66</sup>, es necesaria la **creación de un código internacional** que no parta del principio de voluntariedad y que posea un **carácter imperativo, coercitivo, sancionador y exigible**, de un Centro de Estudios y Análisis sobre empresas transnacionales –en el seno de Naciones Unidas– y de un Tribunal Internacional para las multinacionales para afrontar uno de los grandes desafíos en la era de la globalización: medir los verdaderos efectos sociales, económicos, laborales, ambientales y culturales de las actividades de las empresas transnacionales por todo el planeta.

## **CONSECUENCIA DE LAS VIOLACIONES DE LOS DESCA: DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS**

Las violaciones de los DESCA tienen diferentes consecuencias de distinta gravedad para las personas y los pueblos que las sufren. **Una de las más graves son los desplazamientos forzados de población.**

Aunque las circunstancias de cada desplazamiento, tanto de quienes lo hacen al interior de su mismo país como quienes logran atravesar fronteras internacionalmente reconocidas, no son iguales, **todas las personas comparten ‘la huida’ como factor protector de sus vidas, ante la constante violación de sus derechos humanos.**

---

<sup>65</sup> Juan Hernández Zubizarreta es profesor de la Universidad del País Vasco (UPV-EHU).

<sup>66</sup> Pedro Ramiro forma parte del Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL) (<http://www.omal.info/www/>), integrado en la Asociación Paz con Dignidad (<http://www.pazcondignidad.org/>)

Las **causas** de esta huída se sustentan en múltiples **factores económicos, sociales, ambientales, políticos y/o culturales**. Muchos de estos hunden sus raíces en la desigualdad existente entre los países, donde la expansión de la globalización, el neoliberalismo y el sistema capitalista y patriarcal establece relaciones de dependencia y subordinación de los países del Sur empobrecido hacia los países del Norte enriquecido<sup>67</sup>. El **neoliberalismo** no amplía las oportunidades de las personas ni sus capacidades y se ha convertido en el **primer obstáculo para el acceso a los derechos humanos de la mayoría de los habitantes del planeta**.

*“El proceso de globalización en que estamos insertos y del que no podemos escapar, está llevando a la opresión, la muerte y la inequidad. Y lo está haciendo gozando de la más amplia impunidad: no hay declaración universal contra los mercados, ni convenciones que los obliguen”.*

**Robert Carretón**, Representante Regional para América Latina y El Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desde 2001

---

<sup>67</sup> Ciudamundeando, por una ciudadanía intercultural y global. Cuaderno 1 (ACSUR - Las Segovias).

# ¿Cuándo una violación DESCAs constituye PERSECUCIÓN?: El DERECHO de ASILO frente a la violación de los DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES y AMBIENTALES

Si una persona se ve obligada a salir de su país como consecuencia de violaciones graves de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, ¿dónde queda el derecho al resarcimiento adecuado a las víctimas del que hablan las Directrices de Maastricht?, ¿qué papel juega el derecho de asilo como mecanismo de protección ante estas violaciones?, ¿qué otros mecanismos de protección se pueden articular?

En este informe reflejamos la situación de los DESCAs en el mundo y las violaciones de los mismos que sufren las personas y los pueblos. Pero, **¿cuándo estas violaciones son constitutivas de la protección internacional que otorga el derecho de asilo?**

Como señala ACNUR, “el derecho a vivir con seguridad es, en última instancia, más importante que el derecho a permanecer en la propia comunidad o país”<sup>68</sup>. En circunstancias de violaciones graves de los DESCAs cobra especial significado el **derecho a la libre movilidad**, que reivindica la libertad de toda persona a trasladarse de un lugar a otro, lo que incluye la posibilidad de atravesar fronteras y de buscar la protección de otros Estados a través del derecho de asilo (art. 13 y 14.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>69</sup>).

**Cuando las violaciones de los DESCAs ponen en peligro la vida e integridad de las personas pueden generar desplazamientos forzosos de población.** Si estos se producen, en función de que se cruce o no una frontera estatal internacionalmente reconocida, dan lugar a dos tipos jurídicos diferenciados: refugio y desplazamiento interno.

**Refugiado:** Persona que tiene fundados temores de ser perseguida por **motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas**, se encuentra fuera de su país de nacionalidad y no puede o –a causa de dichos temores– no quiere acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose –a consecuencia de tales acontecimientos– fuera del país donde tenía su residencia habitual, no puede o –a causa de dichos temores– no quiere regresar a él<sup>70</sup>.

<sup>68</sup> ACNUR, 1995; citado por Mármona, 2002, 267.

<sup>69</sup> **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** Art. 13.1: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Art. 13.2: Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. Art. 14.1: En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

<sup>70</sup> Definición de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

**Desplazado interno:** Persona que se ha visto forzada a escapar o huir de su hogar o de su residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no ha cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida<sup>71</sup>.

**Muchos desplazados internos sufren situaciones análogas a las de las personas refugiadas por lo que podrían solicitar asilo si se encontraran fuera de su país de nacionalidad**

## **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

La **Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951** (en adelante Convención de Ginebra) es el instrumento internacional que establece la **definición de persona refugiada** y el régimen internacional de protección de las mismas. Es uno de los instrumentos que se adoptó en el marco de Naciones Unidas para paliar las consecuencias de las dos guerras mundiales y tiene alcance universal. Junto con la definición de persona refugiada, su aportación más importante es la definición del **principio de no-devolución** (*non-refoulement*). Este principio es la prohibición impuesta a los Estados por el Derecho Internacional de la expulsión o devolución de una persona al territorio de cualquier país en el que su vida o su libertad se encuentren amenazadas, o pudiera sufrir tortura, tratos inhumanos o degradantes u otras **graves transgresiones de sus derechos humanos fundamentales**.

La Convención de Ginebra fue creada hace ya más de medio siglo en un momento histórico concreto y desde una **visión eurocéntrica** para responder a los horrores de la II Guerra Mundial. Establecía que las personas refugiadas lo eran debido a los acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 en Europa. Esta restricción temporal y geográfica fue eliminada por el **Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de Nueva York de 1967**, que complementa la Convención. El Protocolo **universaliza la definición de persona refugiada** al incluir a las víctimas de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas **de cualquier tiempo y lugar**. Por tanto, el Protocolo amplió y universalizó la definición de persona refugiada, sin embargo, ha sido principalmente la **labor jurisprudencial y doctrinal** (básicamente anglosajona) la que **ha actualizado constantemente lo que debe entenderse por persona refugiada**, dando a este término un **carácter dinámico**, de tal forma que se pueda adaptar a los cambios políticos, sociales y económicos y, sobre todo, **adecuarla a 'otras' formas de persecución**, poniendo las palabras en su contexto actual y moderno. Estas **nuevas realidades** han provocado que aparezcan **'otras' formas y nuevos agentes de persecución**.

---

<sup>71</sup> Según los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. 11 de febrero de 1998. La Comisión de Derechos Humanos tomó nota de estos Principios Rectores a través de Resolución 2002/56.

## **EL SISTEMA DE ASILO ESPAÑOL**

España, como país firmante de la Convención de Ginebra de 1951<sup>72</sup>, reconoce el derecho de asilo en la Constitución Española<sup>73</sup>, en la Ley de Asilo y en su Reglamento de desarrollo.

La **Ley reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado**<sup>74</sup> regula actualmente el proceso para determinar el reconocimiento de la condición de refugiado y los derechos de quienes son reconocidos como tales, de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1951. Actualmente se encuentra **en fase de reforma**<sup>75</sup>. El proyecto de la Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (en adelante Proyecto de Ley de Asilo) supone una **oportunidad única para recoger todas las formas de persecución**, desarrollando y completando la definición de la Convención de 1951 y adaptándola a la situación actual. Sin embargo, el Consejo de Ministros ha aprobado un **proyecto de Ley de Asilo** que, de prosperar en sus términos actuales, supondrá un **grave retroceso en el compromiso del Estado español con la protección de las personas refugiadas**.

El **refuerzo del control de las fronteras** europeas impide a las personas refugiadas ejercer su derecho a desplazarse a un país seguro en el que solicitar la protección internacional. Estas medidas constituyen una **violación de los tratados de protección de los derechos humanos y de protección de las personas refugiadas** y vulnera derechos fundamentales de las personas migrantes.

### **El nexa causal en la violación de los DESCAs y el asilo**

El Manual de procedimientos del ACNUR considera que *“La distinción entre inmigrante económico y refugiado es a veces tan imprecisa como la distinción entre medidas económicas y políticas adoptadas en el país de origen. (...) En los casos en que las medidas económicas destruyen los medios económicos de determinado sector de la población (por ejemplo, cuando se priva a un grupo étnico o religioso específico del derecho a ejercer el comercio o cuando se le imponen gravámenes excesivos o discriminatorios), las víctimas pueden, de acuerdo con las circunstancias, convertirse en refugiados al abandonar el país”*.

Esta reflexión del ACNUR nos lleva al **‘nexa causal’**, es decir, a la **relación causa-efecto entre uno de los motivos de persecución**<sup>76</sup> establecidos por la Convención de Ginebra y la **vulneración de un DESCAs** por el que dicha persona es refugiada.

Así, la violación de un derecho humano es constitutiva de asilo cuando constituye una persecución motivada por una o varias de las cinco causas recogidas en la Convención de Ginebra, independientemente de la categoría a la que pertenezcan los derechos violados

---

<sup>72</sup> El Estado español se adhirió a la Convención de Ginebra en 1978.

<sup>73</sup> Artículo 13.4 de la Constitución Española: *“La Ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España”*

<sup>74</sup> Ley 5/1984, de 26 de marzo, modificada en profundidad por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

<sup>75</sup> A fecha de publicación de este informe, el Proyecto de Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se encuentra en proceso de tramitación parlamentaria en el Congreso de Diputados.

<sup>76</sup> Raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

(ya sean Derechos Civiles y Políticos –DCP-, Derechos Económicos, Sociales, Culturales o Ambientales –DESCA-).

## ¿Qué es la persecución?

En el ámbito del asilo, **persecución** es todo acto mediante el que se violan gravemente los derechos fundamentales de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política.

Podemos decir que persecución en el sentido de la Convención engloba cualquier '*daño grave*' cuando existe una quiebra en la protección brindada por el estado de origen.

Para la definición de daño grave podemos citar el asunto **Ward vs. Canadá de 1993**, en el que la Corte Suprema Canadiense dispuso que "*subyace a la Convención el mandato a la comunidad internacional de garantizar los derechos humanos básicos sin discriminación (...). A la 'persecución', por ejemplo, no definida por el texto de la Convención, se le ha atribuido el significado de violación sistemática y sostenida de derechos humanos básicos demostrativos de una quiebra en la protección del estado*".

Así mismo, el artículo 9 de la **Directiva europea sobre normas mínimas relativas a los requisitos y al estatuto de los refugiados**<sup>77</sup> (en adelante Directiva europea sobre normas mínimas) establece que los actos de persecución "*deberán ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos humanos fundamentales*".

Por tanto, **las violaciones graves o sistemáticas o sostenidas de los derechos humanos de una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas constituyen 'persecución'**. Estas características no son, por tanto, acumulativas, basta con que se de una de las tres (incluso en el caso de una violación no grave pero sostenida en el tiempo).

En caso de **discriminación**, cuando ésta es **grave o sistemática o sostenida puede llegar a constituir 'persecución'** a la que se debe dar respuesta desde el derecho de asilo.

Es necesario, por tanto, remitirse a los **tratados internacionales** en la materia, tanto **universales** (en particular, el PIDCP y el PIDESC) como **regionales** (por ejemplo, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950) para determinar si existe este requisito (violación sistemática o grave o sostenida de los derechos humanos).

---

<sup>77</sup> Unión Europea. Directiva 2004/83/CE del Consejo Europeo de 29 de abril de 2004 sobre normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otros tipo de protección internacional y el contenido de la protección concedida.

¿Qué dice la redacción del nuevo **proyecto de Ley de Asilo** sobre actos de persecución y daños graves?

**Actos de persecución** (Título I, Capítulo I, art. 6):

1. Los actos en que se basen los fundados temores a ser objeto de persecución en el sentido previsto en el artículo 3 de esta Ley<sup>78</sup>, deberán:
  - a. **ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos fundamentales, (...),** o bien
  - b. **ser una acumulación lo suficientemente grave de varias medidas, incluidas las violaciones de derechos humanos,** como para afectar a una persona de manera similar a la mencionada en la letra a).
2. Los actos de persecución definidos en el apartado primero podrán revestir, entre otras, las siguientes formas:
  - a. actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual;
  - b. medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales que sean discriminatorias en sí mismas o que se apliquen de manera discriminatoria;
  - c. procesamiento o penas que sean desproporcionados o discriminatorios;
  - d. denegación de tutela judicial de la que se deriven penas desproporcionadas o discriminatorias;
  - e. procesamientos o penas por la negativa a prestar servicio militar en un conflicto en el que el cumplimiento de dicho servicio conllevaría delitos o actos comprendidos en las cláusulas de exclusión establecidas en el apartado segundo del artículo 8 de esta ley;
  - f. actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños.

**Daños graves** (Título I, Capítulo II, Art. 9):

Constituyen los daños graves que dan lugar a la **protección subsidiaria**<sup>79</sup> prevista en el art. 4 de esta Ley:

- a) la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material;
- b) la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante;
- c) las amenazas graves e individualizadas contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno.

---

<sup>78</sup> Art. 3: **La condición de refugiado.** “La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él”.

Como vemos, el reconocimiento del estatuto de protección complementaria no requiere de los cinco motivos específicos de persecución que establece la Convención de Ginebra para el reconocimiento del estatuto de refugiado. Sin embargo, las **causas** estipuladas para el mismo son también **muy limitadas**.

La inclusión del adjetivo '**individualizadas**' en el artículo 9c) (*'amenazas graves e individualizadas contra la vida'*) supone una **enorme limitación** en la definición de daño grave, definición que repercute de forma negativa en las personas cuya situación es de amenaza y riesgo para su vida. Este artículo es una trasposición literal de la Directiva 2004/83/CE del Consejo<sup>80</sup> (Artículo 15, Capítulo V). Sin embargo, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en la sentencia del asunto C-465/07 ha expresado que "*la existencia de amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física del solicitante de protección subsidiaria no está supeditada al requisito de que éste aporte la prueba de que está afectado específicamente debido a elementos propios de su situación personal*". Por tanto, en opinión de este Tribunal, **las amenazas no tienen por qué ser individualizadas**.

## Motivos de persecución

Los motivos de persecución establecidos en la definición de persona refugiada de la Convención de Ginebra son:

- Raza
- Religión
- Nacionalidad
- Pertenencia a determinado grupo social
- Opiniones políticas

La violación de un DESCAs es constitutiva de asilo cuando es una persecución motivada por una o varias de estas cinco causas. En el caso de las violaciones DESCAs por los motivos de **raza, religión o nacionalidad** esta conexión es fácilmente identificable.

Sin embargo, en los casos en que la violación de un DESCAs no tiene un origen claro con uno o varios de los motivos de la Convención debemos recurrir al **nexo causal** para determinar si dicha violación constituye o no asilo. Éste sería el caso de las violaciones DESCAs por los motivos de **pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas**.

- La **pertenencia a determinado grupo social** es el único de los cinco motivos de persecución que no es específico. A este respecto, el ACNUR, en su Manual de procedimientos establece que: "*Un 'determinado grupo social' suele comprender personas*

---

<sup>79</sup> Art. 4: **La protección subsidiaria**. "*El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 9 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate*".

<sup>80</sup> Directiva 2004/83/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.

*de antecedentes, costumbres o condición social similares. (...) Generalmente, el mero hecho de pertenecer a determinado grupo social no será suficiente para justificar la reclamación de la condición de refugiado. Sin embargo, en ciertas circunstancias especiales, la mera pertenencia puede ser causa bastante para temer la persecución".*

Sin embargo, en cuanto a este motivo de persecución tenemos que tener en cuenta que:

- Tal y como establece el ACNUR, **la persecución no puede ser lo que constituya el grupo social.**
- No todas las violaciones de DESCA pueden vincularse a este motivo de persecución ya que hablar de grupos sociales puede remitirnos a situaciones de persecución que podrían estar vinculadas con otros motivos como raza o nacionalidad, siendo en este caso una violación constitutiva de asilo.
- En algunos contextos, encuadrar las violaciones DESCA en el motivo de 'pertenencia a determinado grupo social' podría llegar a excluir a muchas personas que sufren violaciones graves o sostenidas o sistemáticas de sus DESCA y, sin embargo, no pueden encuadrarse dentro de un grupo social determinado.
- Respecto a **opiniones políticas**, partimos, como premisa fundamental, que no siempre hablamos de la opinión política o de la militancia de la persona perseguida sino que, en muchas ocasiones, nos referimos a las opiniones políticas que el perseguidor le atribuye a ésta o incluso a las propias opiniones políticas del agente perseguidor para llevar a cabo dicha persecución. En el marco de los DESCA, esta forma de entender la persecución política es muy importante, ya que, en muchas ocasiones, ésta se materializa por las resistencias de las poblaciones a plegarse a un plan económico específico (impuesto desde el Gobierno y organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio,...).

¿Qué dice la redacción del nuevo **proyecto de Ley de Asilo** sobre los motivos de persecución?

**Motivos de persecución** (*Título I, Capítulo I, art. 7.*):

1. Al valorar los motivos de persecución, la cual deberá ser singularizada, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:
  - a) El concepto de raza comprenderá, en particular, el color, el origen o la pertenencia a un determinado grupo étnico.
  - b) el concepto de religión comprenderá, en particular, la profesión de creencias teístas, no teístas y ateas, la participación o la abstención de hacerlo, en cultos formales en privado o en público, ya sea individualmente o en comunidad, así como otros actos o expresiones que comporten una opinión de carácter religioso, o formas de conducta personal o comunitaria basadas en cualquier creencia religiosa u ordenadas por ésta.

- c) el concepto de nacionalidad no se limitará a poseer o no la ciudadanía, sino que comprenderá, en particular, la pertenencia a un grupo determinado por su identidad cultural, étnica o lingüística, sus orígenes geográficos o políticos comunes o su relación con la población de otro Estado.
- d) el concepto de opiniones políticas comprenderá, en particular, la profesión de opiniones, ideas o creencias sobre un asunto relacionado con los agentes potenciales de persecución y con sus políticas o métodos, independientemente de que el solicitante haya o no obrado de acuerdo con tales opiniones, ideas o creencias.
- e) se considerará que un grupo constituye un grupo social determinado, si, en particular:
  - las personas integrantes de dicho grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella, y
  - dicho grupo posee una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea o por el agente o agentes perseguidores.
  - (...)

## Formas de persecución

Cada vez nos encontramos con más gobiernos que otorgan protección internacional a las personas que huyen de sus países de origen perseguidas por motivos de género, orientación sexual e identidad de género. Esta forma de persecución no es, por tanto, nueva. Es nueva la percepción social y política a la hora de abordar dicho problema. Sin embargo, **no existe esa misma percepción social ni la misma voluntad política respecto a la persecución que sufren aquellas personas que ven gravemente violados sus DESCAs**. Si existiera esa percepción social y, sobre todo, esa voluntad política, la aplicación del derecho de asilo como mecanismo de protección internacional no encontraría tantos obstáculos.

## Agentes de persecución<sup>81</sup>

La Convención de Ginebra tiene como objetivo proteger a las víctimas de persecución con independencia de que el agente perseguidor sea o no estatal. La **interpretación** de los Estados suele ser **restrictiva**, ya que suelen considerar que la persecución debe ser gubernamental, entendida como tal sólo la que llevan a cabo las autoridades del país de

---

<sup>81</sup> **Agente de persecución:** Se denomina así al sujeto, grupo o entidad que pone en peligro la vida o libertad de una persona por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. La persecución suele ser el resultado de la actuación de las autoridades, bien porque la llevan a cabo directa o indirectamente, la ordenan, la toleran o se niegan a brindar protección a quienes la sufren.

origen y no aquellas que ordenan, promueven, toleran o no tienen capacidad de dar respuesta desde el Estado.

Tanto el Proyecto de Ley de Asilo española como la Directiva de normas mínimas consideran que los agentes de persecución pueden ser **estatales** o **no estatales**.

Algunas **empresas transnacionales** generan graves violaciones de los DESCAs por su acción directa en los recursos naturales, por su responsabilidad en los desplazamientos forzados de las poblaciones donde llevan a cabo sus actividades, por la influencia que ejercen sobre las políticas públicas de algunos gobiernos,... Las razones económicas son el factor principal en estas **agresiones a diferentes grupos sociales** (por ejemplo, a **población campesina** o **pueblos indígenas**) que han visto bosques destruidos por transnacionales madereras, tierras ocupadas por compañías petroleras o empresas energéticas que han provocado que abandonen sus tierras o se les asesine con entera impunidad.

A pesar de la evidente responsabilidad de las empresas transnacionales en la generación de desplazamientos forzados de población y la probada violación de DESCAs que originan, no debemos olvidar ni dejar de denunciar **la responsabilidad de los diferentes estados implicados en estas violaciones** (estados de origen de las empresas transnacionales y estados donde desarrollan sus actividades). Porque, ¿qué se entiende por perpetrar una persecución: llevarla a cabo, promoverla, tolerarla o no intervenir para atajarla?

Por tanto, a la hora de hablar de agentes de persecución estatales o no estatales en las violaciones DESCAs, debemos tener en cuenta cuál es la capacidad de un Estado de intervenir para atajar dichas actuaciones.

La **incapacidad o el desinterés por hacer respetar los derechos fundamentales por parte de un estado es uno de los factores que origina la necesidad de protección de la persona por parte de un tercer Estado.**

Tanto las Directrices de Maastricht como la Convención de Ginebra hablan de la incapacidad (falta de capacidad) o el desinterés (falta de voluntad) como una de las causas que originan la necesidad de protección de una persona.

¿Qué dice la redacción del nuevo **proyecto de Ley de Asilo** sobre los agentes de persecución?

**Agentes de persecución o causantes de daños graves (Título I, Capítulo III, art. 11):**

Son agentes de persecución o causantes de daños graves:

- a) el Estado,
- b) los partidos u organizaciones que controlen el Estado o una parte considerable de su territorio,
- c) agentes no estatales, cuando los agentes mencionados en los puntos anteriores, incluidas las organizaciones internacionales, no pueden o no quieren proporcionar protección efectiva contra la persecución o los daños graves”.

Recapitulando, la violación de un DESCA constituye persecución cuando ésta es grave o sostenida o sistemática. Esta violación es constitutiva de asilo cuando la persecución está motivada por uno o varios de los motivos recogidos en la Convención de Ginebra. Cuando esta motivación no está clara, para determinar si la persecución es constitutiva de la protección internacional que otorga el derecho de asilo, recurrimos al **'nexo causal'**, a la **relación causa-efecto entre uno de los cinco motivos de persecución establecidos por la Convención de Ginebra y la violación de un DESCA** por el que dicha persona es refugiada.

## **JURISPRUDENCIA**

Ha sido la **jurisprudencia**, principalmente anglosajona, quien ha ido adaptando la definición de persona refugiada a la actual situación de crisis mundial en materia de violaciones de los DESCA.

### **Jurisprudencia Internacional**

El **13 de abril de 2000** la **Alta Corte Australiana** subrayó, en el **caso Chen Shi Hai contra el Ministerio para la Inmigración y los Asuntos Multiculturales**: *“De forma ordinaria, la denegación de acceso a alimentación, vivienda, tratamiento médico y, en el caso de los niños, la denegación de una oportunidad de obtener educación conlleva tan significativo desvío de los estándares del mundo civilizado como para constituir persecución”*.

La **jurisprudencia estadounidense** reconoció el **11 de julio de 2003**, en el **caso Abraham Baballah contra el Fiscal General**: *“Daños puramente económicos pueden elevarse al nivel de persecución cuando existe una probabilidad de imposición deliberada de desventajas económicas sustanciales”*.

Por último, el **1 de abril de 1993** la **Corte Federal canadiense en el caso Cheung contra el Ministerio de Trabajo e Inmigración**, señaló que: *“Si la menor de edad fuese devuelta a China, experimentaría en su propia persona tan severa y concertada discriminación, incluyendo privación de cuidados médicos, educación y oportunidades laborales e incluso alimentación, que constituiría persecución”*. Este caso supone una **persecución por motivos de género**<sup>82</sup> por violación de los DESCA.

### **Jurisprudencia española**

En el caso de España, cuando se ha alegado la vulneración de los DESCA para fundamentar una solicitud de asilo, la respuesta habitual de la Oficina de Asilo y Refugio<sup>83</sup> (OAR) ha sido la **inadmisión a trámite en virtud del apartado b) del artículo 5.6 de la Ley**

---

<sup>82</sup> Existe una **persecución por motivos de género** cuando las violaciones de los derechos fundamentales tienen relación con el papel que se le asigna a una persona por pertenecer a un sexo o debido a su orientación sexual o identidad de género. Esta persecución se ejerce en mayor medida contra las mujeres debido a la situación de desigualdad.

<sup>83</sup> La **Oficina de Asilo y Refugio (OAR)**, adscrita al Ministerio del Interior, instruye los expedientes para la concesión del Estatuto de Asilo y el Estatuto de Apátrida y emite un informe favorable o no a la concesión del Estatuto Humanitario.

**de Asilo**, es decir, porque en la solicitud no se exponen ninguna de las causas que dan lugar al reconocimiento de la condición de persona refugiada.

Aunque la jurisprudencia ha confirmado la necesidad de que se pronuncie de manera expresa sobre la concurrencia de razones humanitarias que exijan que se autorice la permanencia de la persona solicitante de asilo en España, el Gobierno tampoco lo ha considerado. En **2001 la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo estimó en el recurso de casación número 5.256**: *“Constituye doctrina jurisprudencial que la Administración, al inadmitir a trámite o denegar una solicitud de asilo, debe pronunciarse acerca de si razones humanitarias justifican la permanencia en España del solicitante”*.

El **documento de trabajo** que sintetiza los criterios de **aplicación del artículo 17.2<sup>84</sup> de la Ley de Asilo** (elaborado por la OAR, el Imserso<sup>85</sup> y ACNUR tras varias reuniones en 2003) señala que el epígrafe que engloba *“las razones estrictamente humanitarias”* incluye a las personas que se enfrentan a situaciones de *“grave desarraigo”* en su país y a las que por la *“desestructuración de su país de origen no pueden incorporarse a la vida normalizada”* ni satisfacer los DESC inherentes a su dignidad humana.

La **Sala Tercera del Tribunal Supremo**, en **sentencia del 28 de octubre de 2005**, entendió que existen razones humanitarias *“cuando concurren circunstancias incompatibles con el disfrute de los derechos que son inherentes a la persona para el caso de que ésta hubiera de retornar a su país”*.

En la fase de admisión/inadmisión a trámite<sup>86</sup> de la solicitud de asilo, el más mínimo indicio de que existan motivos para la autorización de la permanencia en España de un solicitante por razones humanitarias debería traducirse en la admisión a trámite para su análisis en profundidad. En este sentido, una **sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 2002** concluyó: *“La Administración no puede ampararse en un principio exacerbado de la carga de la prueba cuando son ‘razones humanitarias’ las que el intérprete ha de tener en cuenta al aplicar el derecho positivo, ya que a la Administración no le basta con negar valor a lo que declara el solicitante, sino que tiene el deber jurídico de hacer un esfuerzo para comprobar la certeza de lo alegado”*.

Mención especial nos merece la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de diciembre de 2008**:

*1. Cuando el riesgo de persecución procede de agentes no estatales, estos casos implican un análisis de la relación causal, de modo que “cuando la población local comete serios actos*

---

<sup>84</sup> La Ley de Asilo establece, en su Artículo 17.2, que cuando existan razones humanitarias o de interés público se podrá autorizar la permanencia en España a aquellas personas cuya solicitud de asilo ha sido denegada o inadmitida a trámite, en particular si se han visto obligadas a abandonar su país de origen como consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso.

<sup>85</sup> **Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO)**: Con la reestructuración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el IMSERSO pasa a denominarse Instituto de Mayores y Servicios Sociales (mantiene sus siglas). Sus competencias sobre inmigración, desplazamiento y asilo quedan a cargo de la Dirección de Integración de los Inmigrantes.

<sup>86</sup> La legislación española divide en dos fases el procedimiento de asilo. En la primera de ellas, la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) decide si la solicitud de asilo merece o no ser sometida a examen, es decir, si se admite o inadmite a trámite. Este procedimiento se ha convertido en el obstáculo insalvable para miles de solicitantes de asilo.

*de discriminación y otras ofensas, se pueden considerar actos de persecución si son deliberadamente tolerados por las autoridades, o si éstas se niegan a proporcionar una protección eficaz o son incapaces de hacerlo”.*

2. La *relación causal* puede darse: a) donde existe un **riesgo real de persecución** por parte de un agente no estatal por razones relacionadas con uno de los motivos de la Convención, sea que la omisión por parte del Estado de brindar protección al solicitante esté relacionada o no con la Convención; o b) cuando el riesgo de persecución por parte de un agente no estatal no esté relacionado con un motivo de la Convención, pero la incapacidad y renuncia del Estado de dar protección es por un motivo de la Convención.

3. Resulta relevante el análisis de las formas de discriminación del Estado cuando éste no cumple con la obligación de brindar protección a personas amenazadas por cierto tipo de perjuicios o daños. Si el Estado, ya sea por política o práctica, **no reconoce ciertos derechos ni concede protección contra abusos graves**, entonces **la discriminación por no brindar protección, sin la cual podrían perpetrarse daños graves con impunidad, puede equivaler a persecución (...)**”.

## **DESPLAZAMIENTOS FORZOSOS POR MOTIVOS AMBIENTALES**

### **Un nuevo fenómeno**<sup>87</sup>

Junto a los conflictos armados y la violencia generalizada, **la pobreza y la degradación medioambiental** son unas de las principales causas de las migraciones forzadas<sup>88</sup>. La progresiva degradación del medioambiente provocada por la extensión de las actividades económicas humanas y la agresiva explotación de la naturaleza, se ve agravada por los efectos del cambio climático.

**La degradación medioambiental está íntimamente ligada con la generación de pobreza**

Esta situación está provocando un **nuevo fenómeno** a escala internacional aún no suficientemente conocido por la opinión pública mundial ni reconocido por las instituciones internacionales: los desplazamientos forzados de población por una degradación del medioambiente que amenaza e impide la supervivencia de millones de personas. Los desplazamientos motivados por el daño ecológico se han dado con anterioridad, sin embargo, actualmente cobran especial relevancia debido a su intensidad, extensión y complejidad.

Las causas que se encuentran tras los desplazamientos de población por problemáticas medioambientales son de lo más variadas. A los desastres naturales y provocados por el ser humano, se suma la extensión de los grandes proyectos de infraestructuras y de la agroindustria, especialmente los agresivos monocultivos, agrocombustibles y transgénicos, o la sobreexplotación de recursos naturales, ya sean marinos o terrestres.

<sup>87</sup> CEAR-Madrid (2008): “Día del Refugiado. Refugiados ambientales: un nuevo desafío”, Madrid.

<sup>88</sup> El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, **Antonio Guterres**, ha afirmado que la pobreza y la degradación ambiental constituyen dos de las principales causas de desplazamientos masivos de población junto con los conflictos armados.

- **Caso Mar de Aral:** Paradigmático es el caso de la desecación del Mar de Aral en Asia central debido, entre otros factores, a la producción intensiva de algodón. Este hecho ha sido considerado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) como uno de los más espantosos desastres del siglo XX.

Una buena parte de los desplazados ambientales lo son debido a la extensión de grandes infraestructuras que no tienen en cuenta ni los impactos ambientales ni los derechos de las personas que habitan el lugar. El Banco Mundial calcula que **anualmente** cerca de **10 millones de personas son desplazadas y reasentadas** forzosamente debido a grandes proyectos como **represas, urbanizaciones o los impactos de las industrias extractivas, como la minería o los hidrocarburos.**

- **Caso Delta del Níger:** El Delta del Níger constituye un claro ejemplo del impacto ambiental y social que tienen las actividades de las industrias extractivas, en este caso las petroleras. A lo largo del Delta, los escapes de petróleo han contaminado seriamente los ríos locales y las tierras de cultivo, privando de agua potable a las aldeas del lugar e imposibilitando la pesca y la agricultura. La quema de gases está afectando seriamente a la salud de las poblaciones cercanas, hasta el punto que en 2001 la Comisión Africana de los Derechos Humanos y los Pueblos dictaminó que el gobierno nigeriano había **violado el derecho a la salud del pueblo Ogoni, al no prevenir la contaminación y la degradación ecológica.** La organización de los habitantes del delta para reivindicar sus derechos y demandar una mayor participación en los beneficios de la industria ha obtenido como respuesta una **brutal represión militar**, que desde 1995 ha provocado decenas de muertos y de exiliados.

Los fenómenos ambientales y sociales antes descritos se verán **agravados por el cambio climático.** Uno de los efectos más inmediatos del calentamiento global es la subida del nivel del mar, que está poniendo en serio peligro de supervivencia a 22 microestados de la Polinesia, en el océano pacífico.

- **Caso Isla de Tuvula:** La Isla de Tuvula puede convertirse en el primer Estado que desaparezca bajo las aguas, obligando a sus 12.000 habitantes a buscar un nuevo hogar. Nueva Zelanda es el primer Estado que ha firmado un acuerdo para acoger a la ciudadanía de la isla de Tuvula, admitiendo a 75 personas refugiadas por año.

Este último caso nos sitúa ante un fenómeno nuevo, más allá del desplazamiento forzado: estas personas pasarán a ser apátridas al desaparecer su Estado.

La amplitud del fenómeno de las personas desplazadas por la degradación ambiental nos sitúa ante múltiples problemáticas a afrontar, siendo necesario contribuir a un debate en profundidad que nos permita definir el concepto de refugiado ambiental, los instrumentos de protección internacional a poner en marcha y los retos que tenemos que afrontar desde las organizaciones de la sociedad civil. Así, la gran magnitud de este fenómeno supone un **nuevo desafío** para la comunidad internacional y para las organizaciones de la sociedad civil que trabajamos en los ámbitos de la acción humanitaria, la defensa del medioambiente, el asilo, las migraciones internacionales y la cooperación al desarrollo, quienes deben coordinar sus luchas y reivindicaciones reforzando el trabajo en red.

## Personas desplazadas por degradación ambiental: ¿refugiadas?

Definir con claridad quiénes son los denominados 'refugiados ambientales' es de gran importancia ya que de ello dependerán el grado de protección y las soluciones a largo plazo que se dará a su situación. Hasta la fecha, tan sólo el **Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUMA)**<sup>89</sup> ha reconocido la figura del *refugiado ambiental* para aquellos casos relacionados con desastres naturales tales como terremotos, huracanes o tsunamis, o con desastres ecológicos provocados por el ser humano como accidentes radioactivos, caso de Chernobil, o químicos, como el ocurrido en Bhopal, la India. La **posición del ACNUR** es extremadamente **ambigua** en este tema, pues si bien su posición oficial es la de no considerar personas refugiadas a las desplazadas por motivos ambientales dado que, según este organismo, no encajan en la definición de persona refugiada de la Convención de Ginebra, en su informe '*La situación de los refugiados en el mundo: desplazamientos humanos en el nuevo milenio*' reconoce la existencia de desplazados ambientales y señala como un problema importante la inexistencia del refugiado ambiental en el ámbito jurídico internacional.

Para avanzar en la definición y las características de los refugiados medioambientales, Nuria Arenas<sup>90</sup> propone la siguiente clasificación<sup>91</sup> de las causas que generan desplazamientos forzados por motivos ambientales:

1. Degradación ambiental gradual o progresiva: que abarcaría procesos como la desertificación, deforestación, sequías, degradación del suelo, contaminación en todas sus formas, cambio climático a causa del calentamiento global del planeta, pérdida de diversidad biológica, los modelos de producción, consumo y proyectos de urbanización y desarrollo insostenibles (construcciones e infraestructura y obras públicas), o la explotación desequilibrada de los recursos.
2. Catástrofes ambientales:
  - **Naturales**: actividades sísmicas (terremotos, erupciones volcánicas); actividades de movimiento (avalanchas, derrumbamientos); actividades atmosféricas (ciclones tropicales, tornados, huracanes, tifones); actividades hidrológicas (inundaciones).
  - **Tecnológicas**: accidentes industriales, químicos, atómicos o genéticos.
  - **Bélicas**: Alcance de las guerras, conflictos internos o violencia generalizada sobre el medio ambiente.

---

<sup>89</sup> El **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)** es el principal órgano de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente. Sus funciones principales son establecer las actividades mundiales en pro del medio ambiente, promover la aplicación coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actuar como defensor autorizado del medio ambiente a nivel mundial <http://www.pnuma.org/>

<sup>90</sup> Nuria Arenas es profesora de Derecho Internacional de la Universidad de Huelva e Investigadora del Institute Migrations Law de la Universidad de Nijmede.

<sup>91</sup> Arenas Hidalgo, Nuria de la Cinta (2002): *La Degradación Medioambiental y los Desplazamientos de Poblacion*. Oficina Do Centro de Estudos Sociais. Núm. 170. 2002. Pag. 1-30.

## Derecho Internacional y desplazamiento forzado por motivos ambientales

La amplitud de este fenómeno nos sitúa ante **múltiples problemáticas a afrontar**, siendo necesario contribuir a un debate en profundidad sobre el **reconocimiento jurídico en derecho internacional del refugiado ambiental**.

### Derecho Internacional de las Personas Refugiadas

El debate clave con respecto a si las personas que se ven obligadas a desplazarse por motivos ambientales pueden ser denominadas 'refugiadas ambientales' estriba en si su situación tiene cabida o no en la definición de persona refugiada de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

¿Qué violaciones de derechos humanos sufridas por estas personas han de ser admitidas como motivo de temor a ser perseguidas?, ¿se debe modificar la Convención de Ginebra para que tengan cabida nuevos tipos de refugiados, incluidos los ambientales?, ¿se debe redactar una Convención nueva?, ¿o por el contrario se deben diseñar nuevos instrumentos o protocolos de protección internacional específicos?

Respecto a este debate, conviene tener presente que, en estos casos:

- Debe aplicarse también el **principio de no devolución**.
- Debe considerarse que una característica de este tipo de **desplazamientos** es que suelen ser **masivos** (tanto como los originados por una guerra) y no deberían requerir un examen individual, sino un **compromiso entre Estados**, en la línea de la directiva de afluencia masiva<sup>92</sup> (aún no aplicada en España), con independencia de que pueda solicitarse la protección de manera individual.
- Debe considerarse que estas personas gozarían de la protección de la Convención de Ginebra en la medida en que la **degradación ambiental vaya unida a una persecución en los términos del artículo 1.A.2<sup>93</sup>** y de la posterior interpretación del concepto de persecución, en un contexto de violencia generalizada.
- Debe considerar que podrían reconocerse como refugiadas a aquellas personas forzadas a abandonar su hábitat natural debido a una **política medioambiental discriminatoria del Estado**.

---

<sup>92</sup> Unión Europea. **Directiva 2001/55/CE del Consejo de 20 de julio de 2001 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas**. En función de esta directiva la legislación europea y española consideran desplazados a los nacionales de un tercer país -que no sea miembro de la UE- y a los apátridas que hayan debido abandonar su país o que hayan sido evacuados, cuyo regreso en condiciones seguras y duraderas es imposible; en particular, a las personas que hayan huido de zonas de conflicto armado o de violencia permanente y a las que hayan estado o estén en peligro grave de verse expuestas a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos.

<sup>93</sup> Artículo 1.A.2.: "(...) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él".

- Debe considerarse que el desequilibrio rural, político y cultural de ciertas regiones genera conflictos y desplazamientos forzosos de población que están unidos al reparto del espacio, más o menos **manipulados por los intereses de los Estados**.

Todas estas actuaciones se revelan como una **nueva forma de apartheid** que podríamos llamar **'ecológico'**, debido al desequilibrio rural y a las desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas. Estos colectivos tendrían derecho a la protección de la Convención de Ginebra, que, en todo caso, debe adoptar una perspectiva ecológica en la búsqueda de soluciones duraderas.

### **Derecho Internacional del Desplazamiento Interno**

Es muy probable que una gran parte de los 'refugiados medioambientales' sean desplazados internos. Por tanto, uno de los primeros pasos en la defensa de los derechos de las personas que se ven obligadas a desplazarse por motivos ambientales debiera ser defender la aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que, a diferencia de la Convención de Ginebra, **sí incluyen las causas medioambientales**<sup>94</sup>.

### **Visión holística del Derecho Internacional**

El fenómeno del desplazamiento de población debido a la degradación y las catástrofes medioambientales pone de manifiesto la interdependencia ecológica planetaria y el negativo impacto de la globalización capitalista en los derechos fundamentales de las personas y del medioambiente. Así, plantea cuestiones como: ¿de qué forma compensar la deuda ecológica<sup>95</sup> y social contraída por los países más desarrollados con aquellos que están sufriendo los impactos más negativos del desarrollo: el aumento de las desigualdades, la pobreza y la degradación ambiental? ¿Cuál debe ser el papel de la sociedad civil y cuáles sus campos de acción? Nos encontramos, por tanto, ante uno de los puntos decisivos de la agenda internacional de los próximos años, especialmente en cuanto a la prevención del cambio climático y el cumplimiento del Protocolo de Kyoto<sup>96</sup>.

Ante esta situación, se hace necesaria una visión holística que permita desarrollar respuestas que partan de la estrecha vinculación entre los diferentes sectores del Derecho Internacional. Concretamente, este fenómeno conecta cinco áreas de este ámbito del derecho:

---

<sup>94</sup> Según los **Principios Rectores de los Desplazamientos Internos**, un desplazado interno es una persona que se ha visto forzada a escapar o huir de su hogar o de su residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no ha cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

<sup>95</sup> La **deuda ecológica** es la responsabilidad de los países industrializados del Norte, sus instituciones, la élite económica y sus corporaciones por la apropiación gradual y control de los recursos naturales así como por la destrucción del planeta causada por sus patrones de consumo y producción, afectando a la sustentabilidad local y el futuro de la humanidad. Esta deuda tiene como base al actual modelo de producción industrial, la producción exhaustiva de residuos como la emisión de gases de efecto invernadero, el capitalismo y el libre mercado. <http://www.deudaecologica.org/Que-es-Deuda-Ecologica/>

<sup>96</sup> El **Protocolo de Kioto sobre el cambio climático** es un acuerdo internacional que tiene por objeto reducir las emisiones de seis gases provocadores del calentamiento global: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), gas metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), en un porcentaje aproximado de un 5%, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990.

- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- El Derecho Internacional del Desarrollo
- El Derecho Internacional de las Personas Refugiadas
- El Derecho Internacional Humanitario
- El Derecho Internacional del Medio Ambiente

## **CIFRAS**

Las cifras que hacen referencia al número de personas que piden protección en el Estado español y al porcentaje de respuestas favorables (analizadas anualmente en los informes de CEAR) son muy expresivas de la **crisis actual del derecho de asilo**. En el primer semestre de 2008, las solicitudes de asilo han descendido un 43,48% respecto al mismo periodo del año anterior (de 4177 a 2361 personas), el 52,19% de las peticiones han sido inadmitidas a trámite y sólo se ha otorgado el estatuto de asilo a 123 personas (un 5,03% del total de las resoluciones firmadas por el Ministro del Interior)<sup>97</sup>.

De estas cifras se deduce que el **Estado español está violando sistemáticamente el derecho de asilo de las personas refugiadas.**

---

<sup>97</sup> Boletines de asilo de la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) del Ministerio del Interior.

# ¿Cómo se MATERIALIZAN las VIOLACIONES de los DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES y AMBIENTALES en el MUNDO?

Resulta muy difícil dividir las violaciones de los DESCAs en violaciones específicas de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales pues **la violación de un derecho humano conlleva la violación de otro u otros** y porque **muchas de estas situaciones, además de ser multicausales, suelen ser generadas por diversos agentes**. Éste es el caso de los ejemplos y los casos de las violaciones de los DESCAs que presentamos a continuación: los agentes que las provocan y los impactos negativos en las personas y los pueblos están relacionados entre sí.

Por tanto, las violaciones de los DESCAs se materializan de muy diversas formas, entre las que destacamos:

## EMPRESAS TRASNACIONALES (O MULTINACIONALES)

Actualmente hay en el mundo más de 77.000 empresas transnacionales que tienen unas 770.000 filiales. 350 de estas empresas controlan el 40% del comercio mundial y 51 de ellas aparecen, junto con 49 países, dentro de las 100 economías más importantes del mundo<sup>98</sup>.

Con la privatización y la concesión de parte de la soberanía nacional, las empresas transnacionales **han adquirido un gran margen de influencia y poder político-económico** que las hace protagonistas de importantes decisiones a nivel mundial y que afectan a personas y colectivos de los países dentro de los que llevan a cabo su actividad, con la complicidad de los Estados y con la impunidad como principal característica de los impactos negativos que provocan sobre las personas y los pueblos.

Se han superado fronteras... Hoy por hoy, movimientos sociales de países del Norte reconocen y apoyan la relevancia de las luchas contra los impactos de las empresas transnacionales en los países del Sur.

En la actualidad, las **empresas transnacionales españolas** son **líderes** en los sectores de los hidrocarburos (Repsol-YPF, Gas Natural), la electricidad (Endesa, Unión Fenosa, Iberdrola), la banca (BBVA, Santander) y las telecomunicaciones (Telefónica) en **América**

<sup>98</sup> Según datos del Observatori DESC Barcelona. <http://www.descweb.org/>

**Latina.** Además, hay muchas empresas transnacionales españolas de menor tamaño que desarrollan sus actividades en el continente<sup>99</sup>.

- o **Caso Colombia**<sup>100</sup>: La actividad económica transnacional en Colombia no es diferente a la del resto del mundo: busca el rápido movimiento de capitales y procesos de acumulación a favor del bajo porcentaje de población capaz de consumir bienes y servicios. La presencia de empresas extranjeras no es una situación nueva sino que ha sido buscada por diferentes gobiernos colombianos. Sin embargo, su proporción tiende a aumentar a medida que la participación estatal se va reduciendo: *“Hace 7 años, 20 de las 100 empresas más grandes eran del Estado, mientras este año apenas 14 son de naturaleza pública”*<sup>101</sup>.

Empresas multinacionales petroleras, mineras, agroindustriales, eléctricas y de alimentación han estado involucradas en casos que las relacionan con violaciones de derechos humanos. Según la **Sentencia Audiencia del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP)**<sup>102</sup>-**Sesión Colombia martes, 29 de julio de 2008**, la toma de los mercados nacionales, de la infraestructura y de las finanzas por los capitales transnacionales ha estado acompañada por formas de violencia brutal contra los trabajadores y trabajadoras, especialmente los sindicalizados. Se aprobaron leyes contra ellos, arrebatándoles derechos conquistados en muchas décadas. Ello fue complementado por la acción de los grupos paramilitares y los servicios de seguridad del mismo Estado, causando la **muerte de cerca de 4.000 sindicalistas** en un período de 20 años, el **desplazamiento forzoso de más de 4 millones de personas y la salida del país de 5 millones de colombianos y colombianas**. Además sufrieron atentados, detenciones arbitrarias, torturas y amenazas de muerte.

*... “información que casi nunca traspasa las barreras de los medios masivos: el modus operandi de esas grandes empresas; la magnitud de sus capitales; los índices exorbitantes de su rentabilidad; la proliferación de sus filiales; los mecanismos técnicos que camuflan su irresponsabilidad, tales como, los cambios permanentes de razón social, la transferencia constante de capitales para eludir cargas tributarias, legislaciones desventajosas o riesgos de contracción de sus ganancias; sus secuelas desastrosas en el medio ambiente; la persecución y exterminio de sus sindicatos; la puesta a su servicio, con grandes remuneraciones, de la fuerza pública del Estado, diseñada para proteger a toda la sociedad; la contratación clandestina de grupos paramilitares<sup>103</sup>; las ejecuciones extrajudiciales de sus*

---

<sup>99</sup> ENCE, PRISA, Aguas de Barcelona, Mapfre, ACS, FCC, Ferrovial, Acciona, OHL, Cepsa, Prosegur, Pescanova, Inditex, Abengoa, Alsa, Roca Corporación, Barceló, Sanitas, CAF, Cintra, RiU y Sol Meliá, entre otras.

<sup>100</sup> Colombia representa el segundo país con mayor desplazamiento interno del mundo. Más de 3 millones de personas se encuentran desplazadas, la mayoría en situación de extrema pobreza e indigencia (Ibáñez y Moya, 2006).

<sup>101</sup> *Las multinacionales españolas en Colombia*, página 28. Pedro Ramiro, Erika González y Alejandro Pulido. Noviembre 2007.

<sup>102</sup> El **Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP)** fue establecido en 1979 como sucesor de los Tribunales Russell sobre Vietnam (1966-1967) y sobre las dictaduras de América Latina (1974-1976).

<sup>103</sup> El TPP considera probado que existe un patrón generalizado de vinculación entre la estructura del Estado de Colombia y la actuación de los grupos armados paramilitares. Basta con mencionar la propia legislación que facilitó su creación, las numerosas declaraciones de miembros de dichos grupos y de las fuerzas armadas en que se reconoce su colaboración mutua y las disposiciones legales y actuaciones judiciales que han tendido a facilitar la impunidad de sus integrantes. Numerosos informes sobre

*sindicalistas insumisos, de los integrantes de movimientos sociales que se oponen a los grandes perjuicios causados, como la reducción de su fuerza laboral, sus sistemas de contratación indirecta y la consiguiente precarización de sus trabajadores; la adulteración de sus productos con grandes perjuicios en la salud de los consumidores*<sup>104</sup>.

Algunos ejemplos sobre los que se pronunció dicho sentencia del TPP:

- La multinacional extractiva **DRUMMOND** es acusada de utilizar los servicios de militares colombianos para proteger sus instalaciones y de permitir la libre entrada de paramilitares a las mismas, así como de **instigar** a estos grupos armados **para asesinar a 3 dirigentes sindicales**.
- Mientras la **ANGLO GOLD-ASHANDI** ejercía su actividad en el periodo 1988-2006, a través de su filial colombiana **Kedahda** (operante en el Sur de Bolívar) se han denunciado las **ejecuciones extrajudiciales de 330 personas y la desaparición de más de 100**.
- A **NESTLÉ** y **COCA-COLA** se les atribuye la **responsabilidad en el asesinato de varios dirigentes sindicales**: a Nestlé se le acusa de la muerte de 10 personas y a Coca-Cola de la muerte de otras 9. Coca-Cola fue denunciada por el asesinato de Isidro Segundo Gil, trabajador de Coca-Cola y dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos (SINALTRAINAL), quien fue asesinado por paramilitares el 6 de diciembre de 1996 dentro de las instalaciones de la embotelladora, en el Urabá Antioqueño. Su esposa fue asesinada dos años después. Los **responsables** de estas **muertes** siguen **impunes**<sup>105</sup>.

*“En Colombia se estima que hay alrededor de cuatro millones de desplazados internos. Probablemente no es menor la cifra de las personas que han tenido que abandonar el país por motivos políticos o económicos. Se calcula que ese desplazamiento ha permitido la **apropiación ilegítima de unos 4 millones de hectáreas**, lo que equivale a un tercio de la superficie cultivable en Colombia. Dichos espacios coinciden con las áreas de presencia paramilitar”*<sup>106</sup>.

Las empresas multinacionales han originado también el **desplazamiento y expulsión de las comunidades indígenas y afrocolombianas** de sus territorios ancestrales por la invasión y destrucción de las mismas:

- La compañía agroindustrial **MULTIFRUIT**<sup>107</sup>, filial de la multinacional norteamericana **Delmonte**, ha desarrollado cultivos ilegales de plátano, caucho y palma, beneficiándose de las estructuras paramilitares asentadas en el Chocó.

---

violaciones de derechos humanos procedentes de fuentes intergubernamentales y no gubernamentales, así como distintas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo corroboran (sentencia de 5 de julio de 2004 en el caso ‘19 comerciantes’, la sentencia de 12 de septiembre de 2005, en el Caso Gutiérrez Soler y la sentencia de 15 de septiembre de 2005 en el Caso de la ‘Masacre de Mapiripán’, Corte Interamericana de Derechos Humanos, la sentencia de 31 de enero de 2006, en el caso de la ‘Masacre de Pueblo Bello’ y la sentencia de 1 de julio de 2006, en el caso de las ‘Masacres de Ituango’).

<sup>104</sup> Sentencia Audiencia TPP-Sesión Colombia martes, 29 de julio de 2008.

<sup>105</sup> Ramiro, Pedro; González, Erika; Pulido, Alejandro: *Las multinacionales españolas en Colombia*. Observatorio de Multinacionales en América Latina/Asociación Paz con Dignidad. Noviembre de 2007.

<sup>106</sup> Sentencia Audiencia TPP – Sesión Colombia martes, 29 julio 2008

<sup>107</sup> Multifruits y Urapalma (Maderas del Darién) ocuparon ilegalmente el territorio colectivo de las comunidades afrocolombianas de Curvaradó y Jiguamiandó, en el departamento del Chocó, expulsadas por paramilitares del bloque Elmer Cárdenas, en 1997, para el monocultivo de palma africana.

Consecuentemente, Multifruits tiene **responsabilidad** en el **desplazamiento de más de 2.500 personas afrocolombianas**, así como en el saqueo de bienes de supervivencia y la utilización de este lugar como centro de diversas operaciones paramilitares que dejaron **85 víctimas** de esta comunidad.

- La petrolera **REPSOL-YPF**<sup>108</sup> explota hidrocarburos **dentro de territorios indígenas U'wa y Guahibo**. Allí, la entrada de la empresa tuvo como consecuencia la aparición de grupos paramilitares. Repsol-YPF **se ha beneficiado de la persecución del ejército a dirigentes sociales y del menosprecio por la autodeterminación de los pueblos indígenas**.

Desde que en 2002 Repsol anunciara la existencia de petróleo en la región Capachos (en Arauca), el municipio de Tame comenzó a padecer el auge del paramilitarismo, **incrementándose los crímenes contra la población civil y los índices de desplazamiento forzoso**. Después de dos años, las operaciones paramilitares se extendieron y Repsol comenzó a perforar y producir petróleo, sin verse afectada por los niveles de violencia registrados en la región ni por ningún tipo de oposición. Las reservas de crudo estaban en áreas de exploración superpuestas con zonas indígenas U'was y Guahibos. Sin embargo no se conoció ningún pronunciamiento público por parte de la petrolera acerca de su posición sobre la explotación de crudo en esos territorios.

Las comunidades U'wa se han pronunciado contra cualquier tipo de actividad petrolera en sus territorios. Sin embargo, Repsol ha sido totalmente sorda a estas reivindicaciones **infringiendo los acuerdos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**<sup>109</sup> **y de la ONU** mientras despliega una imagen de '*Responsabilidad Social Corporativa*' en otros países.

Aunque actualmente Repsol extrae una significativa cantidad de petróleo, no tiene sede oficial en Colombia. Opera a través de la subcontratación en Bogotá y carece de cualquier tipo de identificación empresarial en sus oficinas y pozos, lo que se traduce en una actuación clandestina. En Arauca, donde los beneficios de más de 20 años de actividad petrolera no se han notado, Repsol no es bienvenida; por eso, su forma de actuar está enmascarada bajo su 'supuesta ausencia' y su publicidad de causas nobles en otros países. Además, según ADITAL (Noticias Da América Latina E Caribe)<sup>110</sup> ha financiado compañías de inteligencia en apoyo

---

<sup>108</sup> Colombia se desangra, Repsol se enriquece. Los vínculos entre la trasnacional española y paramilitares (Campaña quién debe a quién / Red Europea de Hermandad y Solidaridad con Colombia / RIPSOL 2006: contrajunta de afectados-as): El caso de las operaciones de Repsol en Colombia, a pesar de su dramatismo, no es un hecho aislado. Repsol desarrolla sus actividades por todo el mundo. La compañía obtuvo en 2005 un beneficio récord de 3.120 millones de euros, un 27% más que el año anterior. En torno al 80% de estos resultados provienen de América Latina.

<sup>109</sup> La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** se convirtió en la primera agencia especializada de la ONU en 1946. Es la única agencia de carácter 'tripartito' de la ONU ya que reúne representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores con el fin de emprender acciones conjuntas destinadas a promover el trabajo decente en el mundo. <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

<sup>110</sup> <http://www.adital.com.br>

al ejército norteamericano, en la presión para propiciar la aprobación del Plan Colombia<sup>111</sup> y en la financiación de unidades militares.

- ***Caso América Latina y el Caribe:*** El TPP, reunido en Lima en 2008, declaró culpables a **24 grandes empresas transnacionales**<sup>112</sup>, entre las que se encuentran **REPSOL, UNIÓN FENOSA, AGUAS DE BARCELONA, SANTANDER** o el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA)**, de **causar importantes daños sociales y medioambientales en América Latina y el Caribe.**

Estas empresas han supuesto una **gran precarización y explotación laboral**. Han criminalizado la protesta social a través de represiones violentas, llegando al extremo de cometer **numerosas violaciones del derecho a la vida y a la libertad individual.**

Estas empresas transnacionales, principalmente las de minería y petróleo (aunque no exclusivamente), producen la **degradación de suelos, contaminación de las aguas y deforestación**, que en algunos casos llega hasta la **desertificación** con un gran impacto irreversible en la biodiversidad de muchas de las regiones donde operan.

- ***Caso Ecuador:*** Entre las 7 empresas constructoras que en 2003 terminaron de construir el *Oleoducto de Crudos Pesados (OCP)* se encuentra **REPSOL-YPF**. El 69% de los costes del proyecto provinieron de un crédito (590 millones de dólares) concedido a las constructoras por 16 instituciones financieras, de las cuales el **BBVA** aportó la mayor cantidad (150 millones de dólares).

El **oleoducto atraviesa zonas de alta biodiversidad y producción hídrica con un alto riesgo sísmico y de erupción de volcanes activos** y tiene capacidad para transportar 450.000 barriles diarios de crudo pesado.

El proyecto se realizó sin consultar previamente a las comunidades afectadas, bajo sospechas de corrupción en la adjudicación del contrato de construcción y con un dudoso estudio de impacto ambiental realizado una vez firmado el contrato.

La lista de impactos es amplia: **aculturación, represión y violencia directa, aumento de la violencia social, desplazamiento y reubicación, deterioro de la salud** (cánceres de diferentes tipos, malformaciones en los nacimientos, amnesia, infecciones de piel, respiratorias y digestivas, introducción de epidemias: paludismo, tuberculosis, gripes y desnutrición infantil) **y restricción de recursos médicos naturales, agresiones sexuales a mujeres, pérdida de valores, identidad y referencias, abusos laborales, marginación social y persecución**, entre otros.

---

<sup>111</sup> El **Plan Colombia** es un plan de ayuda militar al gobierno colombiano, cuyo propósito declarado es contribuir al desarrollo de Colombia a través de la lucha contra el narcotráfico. Según el plan, EEUU ofrecerá medio billón de dólares de ayuda militar a Colombia para la lucha antiterrorista. Esto llevará a un aumento de la guerra interna, el incremento de las violaciones a los derechos humanos (ya que el equipo militar proveído por Estados Unidos ha sido utilizado en masacres de civiles) y el desplazamiento forzado de miles de personas. Se trata, en suma de un plan para acaparar los recursos de América Latina, la biodiversidad de la Amazonía, el agua, el petróleo y otros recursos de interés económico. (Equipo Nizkor <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/plan/> )

<sup>112</sup> Repsol, Shell, Botnia, Boheringer, Roche, Telecom, Camposol, Cermac Mainstream, Marine Harvest, Unilever, Thyssen Krupp vale do rio doce, Skanska, Suez, Unión Fenosa, Aguas de Barcelona, Proactiva (Vivendi, FCC), Bayer, Dow Chemical, Dole, Chiquita Brands, HSBC, BBVA, Santander, Syngenta, Shell.

- En el campo de la producción de semillas transgénicas<sup>113</sup>, el ***caso SYNGENTA***<sup>114</sup> (presentado al TPP por Vía Campesina<sup>115</sup> y Terra de Direitos<sup>116</sup>), documenta cómo los ‘antiguos’ mecanismos de contaminación masiva, de represión violenta con fuerzas paramilitares hasta el **asesinato de los trabajadores, de ausencia y connivencia del Estado y criminalización de los opositores**, siguen inmutables aún en los sectores que se presentan como ‘de futuro’.

El TPP ha recibido pruebas contundentes sobre **daños directos por la contaminación de las fuentes acuíferas así como por la intoxicación con plaguicidas**:

- El producto Paration de la empresa transnacional farmacéutica **BAYER ha intoxicado a 44 niños y niñas** de la Comunidad de Taucamarca (Perú) **y ha causado la muerte de 24 de ellos**.
- El plaguicida Nemagon, distribuido ampliamente por la **SHELL OIL COMPANY**, (particularmente en Honduras y Nicaragua) ha originado la **intoxicación de la población con consecuencias dramáticas en términos de enfermedades y muertes** (aún hoy no reconocidas, por lo menos desde el punto de vista de compensación económica).

La **corrupción** constituye un **modo de operar casi común** que involucra a diferentes actores. Las autorizaciones de exploración y explotación así como las privatizaciones son un requisito en la concertación de acuerdos con los países por parte de los organismos financieros internacionales.

Este tipo de procesos afectan a la democracia y a la soberanía de los Estados: **los responsables de Gobierno se convierten en cómplices de los actores privados nacionales e internacionales y renuncian de esa forma a su deber de aplicación de la legislación interna que debe proteger a sus habitantes**.

- Como hemos dicho, las Directrices de Maastricht, subrayan la obligación del Estado de asegurar que las empresas transnacionales sobre las que ejerce jurisdicción no violen los DESCAs de las personas y pueblos, siendo el responsable de estas violaciones en virtud de las disposiciones del PIDESC así como de las ‘Normas sobre

<sup>113</sup> Un **transgénico**, es un organismo vivo que ha sido creado artificialmente manipulando sus genes mediante técnicas de ingeniería genética, que consisten en aislar segmentos del ADN de un ser vivo (virus, bacteria, vegetal, animal), para introducirlos en el material hereditario de otro. Por ejemplo, existe un maíz transgénico que lleva genes de una bacteria que le permiten producir una sustancia insecticida. La diferencia fundamental con las técnicas tradicionales de mejoramiento genético, es que los transgénicos romper las barreras entre especies para crear seres vivos que no existían en la naturaleza.

<sup>114</sup> Syngenta es una de las 23 empresas transnacionales declaradas culpables de causar daños sociales y medioambientales en América Latina y el Caribe por el TPP.

<sup>115</sup> **La Vía Campesina** es un movimiento internacional de campesinos y campesinas, pequeños y medianos productores, mujeres rurales, indígenas, gente sin tierra, jóvenes rurales y trabajadores agrícolas. Defienden los valores y los intereses básicos de sus miembros. Constituyen un movimiento autónomo, plural, multicultural, independiente, sin ninguna afiliación política, económica o de otro tipo. Las organizaciones que forman la Vía Campesina provienen de 56 países de Asia, África, Europa y el continente Americano (<http://www.viacampesina.org>).

<sup>116</sup> **Terra de Direitos** desarrolla y apoya acciones relacionadas con la promoción, defensa y reparación de los derechos humanos y la emancipación de los movimientos sociales en Brasil y América Latina.

las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos' de la ONU.

- Por tanto, ¿qué responsabilidad tiene el Estado español en las violaciones de los DESCAs que sufren directa o indirectamente las diferentes poblaciones como consecuencia de la actividad de sus empresas transnacionales o grandes bancos tales como Repsol, Unión Fenosa, BBVA, Santander o Aguas de Barcelona?
- Las Directrices de Maastricht también consideran que las violaciones de los DESCAs por parte del Estado pueden ser por falta de capacidad o por falta de voluntad, así como por acción y omisión.
- Por tanto, ¿qué responsabilidad tienen los gobiernos que han sido y son cómplices de las violaciones de los DESCAs que generan las empresas transnacionales dentro del territorio de sus Estados?

## **DEUDA EXTERNA Y PROGRAMAS DE AJUSTE ESTRUCTURAL**

*"(...) El endeudamiento es ilegítimo y continúa robando a los pueblos de África, América Latina y Asia sus derechos a la independencia y la autonomía política, así como también a la salud, la educación, el agua y a todos los bienes esenciales y servicios básicos que tendrían que estar disponibles para todos y todas".*

**Declaración sobre la Deuda del Foro Social Mundial**

Nairobi, Kenia, 24 de enero de 2007

La **DEUDA EXTERNA** de los países empobrecidos constituye uno de los principales **obstáculos a su desarrollo** ya que deben utilizar sus escasos recursos para devolver los préstamos, en lugar de invertir en el bienestar de su población. Ésta es, por tanto, una de las principales **causas generadoras de pobreza** en el mundo globalizado de hoy, caracterizado por centrarse en el sistema financiero a gran escala (grandes bancos privados y empresas transnacionales) y en unas relaciones de mercado injustas y desequilibradas.

*"La lucha contra la deuda es una batalla por cambiar las relaciones de poder".*

**Declaración de Nairobi sobre el repudio de la deuda, Junio 2006**

La deuda externa de los países empobrecidos consiste, principalmente, en la deuda contraída con motivo de los préstamos e inversiones recibidos desde los países más ricos e industrializados para financiar proyectos de 'desarrollo' generalmente dirigidos por grandes empresas y bancos transnacionales. Dicha deuda genera unos intereses que deben ser reembolsados junto con el capital prestado. La suma de ambos constituye lo que se denomina *servicio de la deuda*.

Las **causas** del endeudamiento de los países del Sur son múltiples:

- Imputar a los nuevos Estados independientes (en particular africanos) las deudas contraídas por parte de los poderes coloniales.

- La concesión de créditos por parte de las instituciones del FMI y del BM para la realización de proyectos poco productivos y que generan grandes costes.
- La corrupción.
- La venta de armas a los países empobrecidos del Sur.
- Las crisis económicas sistemáticas y periódicas a nivel mundial.

Se calcula que entre el año 1980 y el 2006 la cantidad transferida desde los países 'en desarrollo' a los países 'desarrollados' en concepto de *servicio de la deuda externa* se eleva a **7.673,7 miles de millones de dólares**, lo que no ha impedido que el saldo de dicha deuda haya aumentado de 617,8 miles de millones de dólares en 1980 a 3.150,6 miles de millones en 2006, según el FMI.

Particularmente sangrante es el caso de **África**, donde el grado de empobrecimiento alcanza sus mayores cotas, quien en el mismo período (1980-2006) 'exportó' capitales por valor de 675,3 miles de millones de dólares en concepto de reembolso del servicio de la deuda<sup>117</sup>.

Los **PROGRAMAS DE AJUSTE ESTRUCTURAL** (PAE) surgieron a comienzo de los años 80, como respuesta de las instituciones de **Bretton Woods**<sup>118</sup> (Fondo Monetario Internacional -FMI- y Banco Mundial -BM-) a la crisis de la deuda externa. Son la condición impuesta por el FMI y/o el BM a un país para tratar de generar los excedentes necesarios en divisas para pagar el servicio de su deuda externa y no ser expulsado del sistema financiero internacional. Se aplican con independencia de la situación particular de cada país apoyándose en su supuesta validez universal, pero, sus **principales y generalizadas consecuencias** son:

- Privatización de las empresas estatales más rentables.
- Recortes de los presupuestos asignados a los servicios públicos para los sectores más necesitados, como la enseñanza y la sanidad públicas, y su privatización.
- Eliminación de las subvenciones a productos básicos.
- Eliminación de aranceles para las importaciones provenientes de los países del Norte.
- Impulso de los intereses de las empresas multinacionales y los bancos del Norte.

Estas consecuencias originan unos **efectos terribles sobre las poblaciones más desfavorecidas**, ya que privilegian los intereses del Norte frente a la perspectiva de un desarrollo humano y sostenible para el conjunto de los seres humanos<sup>119</sup>.

El **desprestigio** de tales medidas por su alto coste social y humano condujo al FMI y al BM a introducir algunas modificaciones en los PAE pasando a ser denominados '**Estrategias**

<sup>117</sup> Plataforma 2015 y más. Nicolás Angulo Sánchez. '*Deuda externa: fuente de pobreza*'

<sup>118</sup> Los **Acuerdos de Bretton Woods** son las resoluciones de la *Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas* realizada en Bretton Woods (Nuevo Hampshire) entre el 1 y el 22 de julio de 1944. En ella se establecieron las reglas para las relaciones comerciales y financieras entre los países más industrializados del mundo, se decidió la creación del BM y del FMI y el uso del dólar como moneda internacional.

<sup>119</sup> [http://free-news.org/NOM\\_tercermundo\\_03.htm](http://free-news.org/NOM_tercermundo_03.htm)

**de lucha contra la pobreza**'. Básicamente son un '**lavado de imagen**' ya que su objetivo real se encamina hacia la **liberalización total del mercado a nivel mundial**, con el propósito de que los grandes capitales procedentes del mundo industrializado puedan circular sin trabas a escala internacional.

Así, el **reembolso de la deuda externa a través de los PAE** se convierte en un **instrumento de perpetuación de la dominación económica y política** del Norte frente al Sur. Constituye un intercambio comercial enormemente desequilibrado, desigual e injusto que genera situaciones de empobrecimiento que vulneran los DESCAs de estas poblaciones y que impiden que estos sean ejercidos o protegidos debido a los recortes drásticos en los presupuestos de los Estados: **cada año mueren más de 500.000 niños como consecuencia de los recortes en los servicios sanitarios provocados por el pago de la deuda.**

- **Caso África:** El continente africano gasta cuatro veces más en pagos de la deuda externa que en atención sanitaria.<sup>120</sup>

En el **caso del Estado español**, el importe que le adeudan los países empobrecidos del Sur asciende a casi 8.500 millones de euros, 4.195 millones correspondientes a los Créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD)<sup>121</sup> y 3.661 millones a deuda comercial. Los principales deudores son Cuba (con el 70%), Argelia y Argentina.

## **EL EMBARGO**

Con la finalidad de luchar contra ciertos regímenes totalitarios que no respetan los derechos humanos, la comunidad internacional puede adoptar medidas de castigo buscando el **aislamiento político, económico y comercial del Estado infractor** quien no podrá importar ni exportar los productos necesarios para su desarrollo y para el bienestar material de su ciudadanía.

Sin embargo, estas medidas son **utilizadas** también de **forma coercitiva** contra otros Estados basándose en intereses diferentes (principalmente políticos) a la promoción de los DDHH (Ej. bloqueo de EEUU a Cuba).

El embargo puede ser total, y comprender todo lo que un país necesita (alimentos, medicinas, materiales de construcción, material escolar, equipamiento militar, etc.), o parcial y estar asociado únicamente a ciertos materiales, principalmente los militares. En cualquier caso, ambos tipos de embargo originan graves impactos sobre la población civil, y principalmente sobre los sectores vulnerables.

- **Caso Irak:** Tras la Guerra del Golfo (1990-1991) **cientos de miles de niños y niñas murieron** como resultado del embargo total impuesto al país. Se ha comprobado que,

---

<sup>120</sup> *El ejercicio de los DESC: Informe final sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales)*, preparado por el Sr. El Hadji Guissé, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1996/24 de la Subcomisión.

<sup>121</sup> Los **Créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD)** son el instrumento español de ayuda al desarrollo. Esta práctica está sometida a la '*paradoja del enriquecimiento del donante*' pues se fomentan sus exportaciones al obligar al país receptor a devolver el crédito comprando bienes y servicios del donante. La realidad es que los FAD aumentan la deuda externa del país receptor a medio plazo.

con las medidas de embargo adoptadas, sólo sufrió la población civil y la eficacia esperada nunca se consiguió.

## **TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLC)**

Tradicionalmente los TLC son diseñados, impulsados y controlados por las potencias económicas más poderosas. De este modo se vuelve a estructurar un **nuevo sistema colonial** dentro de un marco llamado 'democrático' y de 'libertad económica'.

Unos 25 de los países empobrecidos del Sur han firmado ya TLC con países desarrollados, y más de 100 están en negociaciones. Prácticamente ningún país se ha quedado fuera.

Los países ricos están utilizando los TLC para lograr concesiones que no son capaces de conseguir en la OMC, donde los países empobrecidos del Sur pueden unirse y negociar unas reglas más favorables.

En un mundo cada vez más globalizado, estos acuerdos buscan **beneficiar a los exportadores y a las empresas de los países ricos a expensas de agricultores y trabajadores pobres, con graves consecuencias para el medio ambiente y el desarrollo;** privando a su vez a los países empobrecidos del Sur de su capacidad de dirigir la economía nacional y proteger a sus ciudadanos y ciudadanas más pobres.

EEUU y la UE están imponiendo reglas sobre propiedad intelectual que reducen el acceso de las personas pobres a medicinas que les salvarían la vida, aumentan los precios de las semillas y de otros insumos agrícolas poniéndolos fuera del alcance de los pequeños productores, y dificultan el acceso de las empresas de los países empobrecidos del Sur a las nuevas tecnologías.

- o **Caso Plan Puebla Panamá (PPP)**: El PPP<sup>122</sup> habla de un pretendido desarrollo de la región sur de México, caracterizada por su enorme pobreza y despilfarro de riquezas naturales. También habla del desarrollo de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, así como de la integración del sureste de México con Centroamérica por medio de una serie de corredores logísticos de infraestructuras de transporte (carreteras, puertos marinos, aeropuertos), comunicaciones (redes de fibra óptica) y energía (electricidad y gasoductos). Este corredor biológico mesoamericano (entre Panamá y los estados sureños de Oaxaca, Guerrero y Michoacán) es, casualmente, la **segunda región en biodiversidad del planeta**, siendo ésta la **principal riqueza estratégica en juego**.

Muchas organizaciones sociales y de derechos humanos de la región, incluyendo organizaciones indígenas, campesinas y de mujeres, han expresado su preocupación por los efectos negativos que varios de los proyectos del PPP ejercen en los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables de la región.

El **Comité de DESC de la ONU** expresó su preocupación por la información que indicaba que a las comunidades indígenas y locales que se oponen a la construcción de

---

<sup>122</sup> Se llama **Plan Puebla Panamá** porque en los dos extremos de la región donde se va a desplegar se encuentran las ciudades de Puebla en México, al noroeste, y Panamá, capital del país con el mismo nombre, al sureste.

la represa hidroeléctrica 'La Parota' o a otros proyectos en el marco del PPP, "a veces se les impide por la fuerza que participen en las asambleas locales en relación con la ejecución de estos proyectos"<sup>123</sup>.

El **Relator Especial sobre la situación de los DDHH y las libertades fundamentales de los indígenas de las Naciones Unidas** expresó su preocupación por las consecuencias de los proyectos de desarrollo a gran escala como los planeados en el PPP en los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas, destacando, como principales posibles repercusiones, la pérdida de la tierra y los territorios tradicionales, el desalojo forzoso, el agotamiento de los recursos necesarios para la supervivencia física y cultural, la destrucción y contaminación del medio ambiente tradicional, la desorganización social y comunitaria, los efectos negativos a largo plazo en la salud y la nutrición así como, en algunos casos, el hostigamiento y la violencia<sup>124</sup>.

Todos los Estados participantes en el PPP han ratificado el PIDCP y el PIDESC así como otros tratados regionales e internacionales de derechos humanos, por lo que deben cumplir con las obligaciones internacionales contraídas de respeto, garantía y promoción de los DDHH, que deben ser observadas al momento de diseñar, planear, ejecutar y evaluar cualquier proyecto de desarrollo.

En resumen, los TLC imponen una liberalización arancelaria acelerada, **poniendo en peligro el medio de vida de los pequeños productores e impidiendo a los gobiernos el uso de políticas arancelarias para promover la producción**. No abordan, sin embargo, los efectos negativos que los subsidios en los países ricos tienen sobre los países pobres al generar prácticas desleales de *dumping*<sup>125</sup>, ni abordan tampoco la gran cantidad de barreras no arancelarias que siguen impidiendo a estos el acceso a los mercados de los países ricos.

Por tanto, la consecuencia es el progresivo desmantelamiento de la gobernabilidad económica, transfiriendo poder de los gobiernos a las empresas transnacionales y privando a los países empobrecidos del Sur de las herramientas que necesitan para desarrollar sus economías y lograr una posición favorable en los mercados mundiales.

## **EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

Con la exploración, explotación y extracción de recursos naturales, empresas nacionales y extranjeras, asociadas con los gobiernos, atropellan a las comunidades, destruyen tejidos y prácticas sociales, comunitarias y culturales y arrasan las especies de flora y fauna.

---

<sup>123</sup> Amnistía Internacional.

<sup>124</sup> Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2002/65 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2003/90, 21 Enero de 2003. Asimismo, el Relator Especial expresó su inquietud por el hecho de que, pese a los desmentidos de las más altas autoridades y de los diversos organismos nacionales e internacionales que promueven el PPP, no se haya establecido todavía ningún mecanismo institucional o jurídico para la protección efectiva de los derechos humanos.

<sup>125</sup> El dumping es la práctica de vender a un precio más barato en el mercado exterior que en el mercado doméstico.

- **Caso India:** Bajo la **explotación** histórica de **aluminio**<sup>126</sup>, India cuenta con la promoción de nuevas minas de bauxita, refinerías y fundiciones de metal. Esto representa una **grave represión contra los pueblos indígenas así como una gran amenaza para el medio ambiente**, especialmente en Orissa y Andhra Pradesh, donde algunas de las montañas más grandes están cubiertas de una capa de bauxita de gran calidad<sup>127</sup>.

Ante las devastaciones producidas por la explotación y producción minera, los habitantes de la India han protestado contra las fábricas de aluminio, acero y químicos, lo que les ha acarreado **asesinatos en tiroteos policiales** en Maikanch (2000) y Kalinganagar (2006) en Orissa, y Nandigram (2007) en Bengala Oeste, **desplazamientos de sus comunidades indígenas, contaminación de aguas, tierras y aire e invasión y destrucción de zonas sagradas**.

Además, las industrias que se promueven en Orissa y estados vecinos del este de la India proporcionan combustible a las guerras del mundo y alimentan un estilo de vida de coches, envases y construcción a gran escala que está siendo reconocido cada vez más como completamente insostenible a largo plazo. Las empresas mineras, las de armamento y las instituciones financieras mundiales que las apoyan están íntimamente ligadas y obtienen grandes beneficios de la guerra.

- **Caso R.D. Congo:** La **industria minera alimenta grandes conflictos locales y numerosos desplazamientos en África**. Para la adquisición de tierras de explotación minera existen procedimientos que posibilitan la obtención de contratos de minería para exploración, prospección y extracción.

Esta región africana se identifica con el saqueamiento y la explotación desde hace ya largo tiempo. Saqueo y explotación que han provocado y siguen provocando conflictos que generan **desplazamientos forzosos, asesinatos de civiles, malos tratos a personas detenidas, ejecuciones extrajudiciales de prisioneros, reclutamiento de niños soldados y violaciones sexuales masivas a mujeres y niñas** (algunas de ellas raptadas y utilizadas como esclavas sexuales por los soldados de los diferentes grupos armados). La violencia, las enfermedades y las precarias condiciones de vida suman, de acuerdo a informes humanitarios, **5 millones de personas muertas desde 1998, 1,4 millones de personas desplazadas internas, 350.000 refugiadas en los países vecinos y 40.000 mujeres y niñas violadas** (R. D. Congo presenta el índice más elevado de agresiones sexuales en el planeta<sup>128</sup>).

Todo parece explicarse desde las dinámicas bélicas de los numerosos grupos armados, pero dichos bandos se financian mediante la **explotación y saqueo de recursos**

---

<sup>126</sup> El aluminio se subvenciona de muchas maneras debido a su importancia en la industria armamentística. El coste real de su energía eléctrica, agua, sistemas de transporte y contaminantes se 'externaliza' en zonas industriales como la India, incluso mientras se cierran rápidamente las fábricas de aluminio en Europa.

<sup>127</sup> La explotación minera de estas cumbres dañaría su capacidad de retención del agua. La producción de una tonelada de aluminio también consume más de 1000 toneladas de agua. El tóxico barro rojo residual en la nueva refinería de Vedanta en Lanjigarh ha contaminado el río Bansadhara, en un mes de funcionamiento.

<sup>128</sup> Revista GEO, No. 261, página 69.

**locales**<sup>129</sup>; recursos locales como *oro, cobalto, casiterita, diamantes y coltán*, con altas cotizaciones en los mercados internacionales, a los que no se podría llegar sin la participación de las empresas (nacionales y extranjeras), de los gobiernos y de las empresas transnacionales compradoras<sup>130</sup>.

Por tanto, la **R. D. Congo constituye una zona perfecta para lucrar a las empresas transnacionales y los mercados a cambio de la devastación ambiental y la precariedad de la población civil**. En el negocio participan, además de los gobiernos de Ruanda y Uganda, miembros de sus familias y círculos de confianza, milicias internas, tropas externas y empresas transnacionales.

Para Uganda el oro es su principal fuente de exportación, mientras que para Ruanda<sup>131</sup> la clave es el **coltán**, cuyos efectos de explotación y comercialización son equivalentes con los de la **esclavitud**. La fuerza de trabajo en las minas de coltán la componen campesinos, personas refugiadas, prisioneros de guerra (se les promete reducción de condenas) y niños. Estas personas trabajan de sol a sol, duermen y se alimentan en las selvas montañosas<sup>132</sup>.

El **coltán** es un **mineral usado en ordenadores portátiles, teléfonos móviles y en la industria aeroespacial y nuclear** del cual la R. D. Congo posee el 80% de las reservas mundiales. Su precio se disparó tras la reducción de las reservas de Brasil, Australia y Tailandia. Vía a Europa (Bélgica, Alemania, Holanda y Kasajistán), Asia (Tailandia y Japón) y EEUU, el coltán atraviesa Ruanda, Burundi y Tanzania, de comisionista en comisionista, generalmente miembros de alto rango del ejército o de guerrillas.

A pesar del desgaste de los suelos, de la fauna y de las comunidades de la R.D. Congo así como de la intención que hubo por parte de la ONU en el año 2001 de tomar medidas para regular la explotación del coltán, **los países occidentales continúan ayudando militar y económicamente a Uganda y Ruanda**<sup>133</sup>, **como los principales países en la extracción y tráfico del coltán**. Mientras tanto, las confrontaciones continúan entre el fuego de las armas, el saqueo de los recursos, la intensificación de la violencia contra la población civil y el **incremento de personas desplazadas**. Según el ACNUR, los enfrentamientos actuales han provocado el **desplazamiento de más de 250.000 personas** desde su más grave repunte a finales de octubre de 2008. Esas personas desplazadas **se suman a otras 800.000 que ya habían huído** de sus aldeas para escapar de choques previos.

---

<sup>129</sup> Con los beneficios de la venta de los recursos naturales locales explotados, se compran armas y se paga a las tropas.

<sup>130</sup> En el 2002, la ONU informó que alrededor de 114 empresas, la mayoría occidentales, infringían las normas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en sus actividades de negocios y se beneficiaban de la caótica situación de la R.D. Congo (por ejemplo, obtenían concesiones o contratos de la R.D. Congo con condiciones que les eran más favorables que las que podrían conseguir en países en los que reinaba la estabilidad).

<sup>131</sup> Según informes publicados por comisiones independientes a la ONU, estiman que en el 2002 Ruanda había ganado 40 millones de dólares por diamantes, 15 millones por el oro y 200 millones por el coltán congoleño.

<sup>132</sup> Revista GEO, No. 261, página 81.

<sup>133</sup> Ruanda y Uganda han disminuido su deuda externa y han sido consideradas como modelos de desarrollo económico. Uganda habría ganado, en el 2000, 2 millones de dólares por diamantes, 100 por el oro y 6 millones por el coltán.

*“Hay empresas multinacionales occidentales interesadas en asegurarse de que las cosas continúen así para seguir saqueando los recursos naturales del país”.*

Nicolás Dorronsoro, director del SJR -Servicio Jesuita a Refugiados- en Goma (R.D. Congo)

7 de noviembre de 2008

- **Caso Ghana:** Ghana (África occidental) posee grandes minas de oro. Según el informe del 2000 de la Comisión Ghanesa para los Derechos Humanos y la Justicia Administrativa, hay muestras contundentes de que **las actividades mineras violan sistemáticamente los derechos humanos:**
  - Entre 1990 y 1998, más de **30.000 personas del distrito de Tarkwa fueron desplazadas por operaciones mineras.** *"Nuestra gente ha sufrido palizas, encarcelamientos y asesinatos por defender nuestros derechos comunitarios contra las multinacionales mineras"*, manifestó Daniel Owusu-Koranteng, activista minero de Tarkwa.
  - Una investigación de un colectivo comunitario de Ghana, WACAM (Asociación Wassa de Comunidades Afectadas por la Minería), halló pruebas de que entre 1994 y 1997 el personal de seguridad de **ASHANTI GOLDFIELDS COMPANY (AGC)**, actuando en connivencia con la policía y el ejército ghanés, **había asesinado a tres mineros artesanales.**
  - En un incidente de enero de 1997, **16 mineros artesanales fueron brutalmente agredidos** por los agentes de seguridad de AGC y otros han sido atacados por perros guardianes de la compañía.

**La explotación minera además de arrasar riquezas naturales y ambientales no posee un sistema sostenible de empleo.** En su inicio destruye prácticas tradicionales de empleo y, una vez agotados los depósitos de mineral, los empleos desaparecen y las comunidades se ven generalmente abandonadas a su suerte. Pese a esto y a que las inversiones extranjeras no se traducen en un aumento de empleo ni de ingresos, a que no mejora la protección del medio ambiente, de los recursos naturales ni de los derechos humanos, **el Gobierno ghanés ha liberalizado el sector minero según las directrices del FMI y del BM y está atrayendo cada vez más inversiones de las compañías mineras transnacionales.**

*“Los proyectos de minería reciben un gran impulso y los intereses de las empresas mineras cuentan más que la protección de las comunidades locales o de los recursos naturales que puedan existir en una región minera. (...) La actividad minera ha multiplicado también la explotación de las mujeres y la degradación de sus derechos. Y las mujeres de las zonas rurales pierden todo acceso a la tierra cuando llegan las empresas mineras. Los testimonios de mujeres de zonas mineras de Ghana indican claramente que **el desplazamiento y la pérdida de tierras son los problemas más graves que afectan a sus vidas**”.*<sup>134</sup>

<sup>134</sup> Van Crielkinge, Jan. *África: Conflictos y desplazamientos provocados por la explotación minera.*

## **MEGAPROYECTOS**

Se trata de propuestas que no coinciden con la previsión de los recursos necesarios pues constituyen iniciativas con gran presupuesto, inversión, costes de ejecución e impacto en su entorno. Las construcciones de puentes, carreteras, presas y represas, entre otros ejemplos, ponen en peligro los ecosistemas naturales, constituyéndose en amenaza para el medioambiente de la región y de sus habitantes. Su ejecución, la mayoría de las veces a través del ámbito privado, ha consolidado una **nueva colonización política, económica y cultural**, traducida en una **nueva invasión de territorios, generalmente indígenas, bajo la forma y nombre de megaproyectos**.

Los megaproyectos, junto a tratados comerciales y a la creciente industrialización, han provocado **graves daños al medio ambiente con los consecuentes efectos negativos para la salud**. Por ejemplo, en el caso específico de **construcción de represas**, es clara la **violación del Estado al derecho a la tierra y a la vivienda** de las poblaciones afectadas (se priva a las poblaciones de su tierra y, en ocasiones, no se les proporciona un nuevo realojo tras los desplazamientos) sin contar las **violaciones al derecho a la alimentación, a la salud y al medio ambiente** al crear un hábitat en el que sobreviven insectos y otros parásitos. Los problemas de salud derivados de la contaminación de aguas y aire por acción de las fábricas originan también desplazamientos violando el derecho a la salud por los efectos negativos que implican a nivel psicológico, efectos que inciden en mayor medida sobre mujeres, niños y niñas.

- **Caso Chile:** Entre 1990 y 1994, durante el primer gobierno democrático, el Estado de Chile reconoció a la población indígena como “*descendientes de agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos*” (art. 1º ley indígena, 1993). Después de años de opresión e inexistencia de políticas públicas a favor de la población indígena se establece una nueva relación del Estado con sus habitantes ancestrales.

Sin embargo, el desarrollo del país bajo el auge del modelo fuertemente neoliberal llevó a establecer acuerdos para invertir en territorio indígena, particularmente Mapuche<sup>135</sup>, lo que ha generado **diversos conflictos, impactos socioculturales y ambientales**, pero, especialmente, la **visibilización de la defensa de la ‘integridad ambiental’ como parte de la defensa de la ‘integridad territorial’ de las identidades territoriales** afectadas:

- **El proyecto de ENDESA de construcción de represas en la VIII Región del Bío Bío afecta a la identidad Mapuche Pehuenche:** La construcción de la central hidroeléctrica Ralco es parte de un proyecto de ENDESA y representa el principal conflicto ambiental de los años 90.

Con este proyecto, ENDESA pretende construir al menos 6 represas en el Alto Bío Bío, sobre la cordillera de Los Andes en la VIII Región, territorio Mapuche-Pehuenche. Las represas ‘Pangué’ y ‘Ralco’ han supuesto la **relocación de 92**

---

<sup>135</sup> “El concepto de territorio en la cultura mapuche es preciso. Wallmapuche, es toda la tierra habitada por las comunidades, es el espacio donde nace y se funda la cultura mapuche, donde tiene vigencia el mapudugun, habla de la tierra. Es el espacio donde se tiene conocimiento de su orden y estructura, del Meli Witran Mapu”.

**familias y ha afectado a otras 280 que vivían en los márgenes de la inundación.** Para Ralco se proyecta una vida útil de 100 años. Después comenzará el retiro de los equipos y mecanismos que aprisionan el agua y crean un lago artificial, quedando un barrial de sedimentos acumulados en ese tiempo y materia de arrastre.

En la ciudad de Coronel, en las poblaciones Capitán Cabrejo y Haroldo Figueroa, a su vez, se planea **desplazar a 228 familias para ampliar una central termoeléctrica de carbón,** el combustible más contaminante. Igual que entonces, la actuación de ENDESA provoca no sólo el **desplazamiento de la población,** sino también la generación eléctrica con la **tecnología más contaminante.**

Este megaproyecto ha supuesto graves impactos socioculturales como, entre otros, el **despojo del territorio Mapuche Pehuenche**<sup>136</sup>.

- **La construcción de la carretera de la costa en la XVIII, IX y X Región afecta a la identidad territorial Mapuche Lafkenches:** La carretera costera en la IX Región<sup>137</sup> es una de las más importantes por la resistencia Mapuche Lafkenche, que ha logrado impedir la construcción de ésta por la Isla Wapi. Al igual que la central hidroeléctrica Ralco, han hecho de la Ley Indígena un instrumento que no permite la defensa del pueblo mapuche ni de sus derechos, pese a que establece un mandato claro en cuanto a proteger las tierras indígenas prohibiendo su enajenación.

Todos estos proyectos, bajo el patrón del modelo económico neoliberal, llevan consigo la **extracción ilimitada de los 'recursos naturales' y la disputa por el uso y acceso de los territorios, que trae como consecuencia la destrucción o contaminación de estos.** Todo en aras de una oferta de crecimiento económico que nunca se ha hecho efectivo para el pueblo mapuche, ni tampoco para la mayoría del pueblo chileno.

- **Caso Yacyretá (Paraguay-Argentina):** La presa hidroeléctrica Yacyretá, en el río Paraná, un muro de hormigón de más de 5 km. con 65 km. de diques, supuso la inundación de unos 500 km<sup>2</sup> y el **desplazamiento forzoso de más de 40.000 personas,** en su mayoría de la cultura guaraní, hoy prácticamente desaparecida debido a este proyecto. El coste de la obra se multiplicó por cinco y en los presupuestos se malversaron 6 mil millones de dólares.

En la actualidad, las poblaciones afectadas realizan continuas movilizaciones no sólo para denunciar la situación de miseria a la que les ha abocado la construcción de la presa y las violentas agresiones que sufren por los grupos paramilitares (que desalojan por la fuerza a las comunidades, quemando sus casas), sino para oponerse a su

---

<sup>136</sup> Alteración del territorio físico con los componentes simbólicos que constituyen un todo inseparable en la territorialidad mapuche; división y conflictos al interior de las comunidades provocado por las compensaciones ofrecidas por la empresa y la Fundación Pehuen creada para ese efecto; destrucción de espacios sagrados Guillatuhue y cementerios; interrupción de fiestas ceremoniales por ese mismo efecto; modificación del sistema socio económico tradicional, como la recolección de piñones y el uso de veranadas; relocalización de propietarios y no propietarios; separación de las familias y desestructuración de los sistemas de organización familiar y social necesarios para que esa sociedad perdure;...

<sup>137</sup> Tramo Tranapunte, Puerto Saavedra Porma

**ampliación**, que está proyectada y que significaría la pérdida de otras 200.000 hectáreas de cultivo, el **desplazamiento forzoso de unas 80.000 personas** y la destrucción de los *Esteros de Iberá*, un espacio natural de valor ecológico mundial.

- **Caso China:** China concluyó en 2006 la construcción del Dique de las Tres Gargantas, la mayor represa hidroeléctrica del mundo, llamada '*La nueva Gran Muralla*'. Este gigante ha llevado trece años de trabajo y una inversión de miles de millones de dólares.

La represa, emplazada en el curso medio del río Yangtze, ha supuesto el **desplazamiento forzoso** de al menos 1,2 millones de personas, según el gobierno chino. Sin embargo, grupos humanitarios consideran que son **2 millones** las personas que se han visto forzadas a desplazarse y para las que no han llegado las indemnizaciones prometidas.

- **Caso Colombia:** La empresa transnacional española **UNIÓN FENOSA** ha ocasionado, a través de las plantas hidroeléctricas de su filial EPSA, graves deterioros ambientales y sociales en la región del Suroccidente de Colombia. Como caso paradigmático podemos citar el del **embalse de Salvajina** que inundó el territorio de la población indígena, afrodescendiente y campesina que habitaba la zona, provocando su **desplazamiento**, afectando a la economía local y modificando las redes de comunicación fluvial. Unión Fenosa niega su responsabilidad alegando que inició sus operaciones después de la construcción de la presa, sin embargo, incluye en su cuenta de resultados lo que ingresa por la central, por lo que debe responder por los efectos negativos que permiten su lucro.

## **VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

Igual que la salud, **la alimentación es internacionalmente reconocida como derecho individual y colectivo**<sup>138</sup>. Sin embargo, como hemos visto en el inicio de este informe, en la actualidad 963 millones de personas en el mundo están grave y permanentemente subalimentadas.

**Las causas de la subalimentación y de la mortalidad debida al hambre y a la malnutrición son multicausales.** No pueden limitarse a la guerra o a las catástrofes naturales. Se deben principalmente a las injusticias sociales, las exclusiones políticas y económicas y a las discriminaciones.

- **Caso Haití:** Haití siempre ha sido un país eminentemente rural. El aislamiento relativo que existía con el mercado mundial permitió al campesinado del país desarrollar estrategias de producción con técnicas biológicas y respetuosas con la naturaleza. Hasta los años 70 era un país autosuficiente en la producción de cereales y el campesinado producía una cantidad importante de café y arroz.

---

<sup>138</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, la Declaración de Roma de 1996, entre otros.

Durante las tres últimas décadas, con la caída del precio del café en el mercado internacional, el campesinado haitiano comenzó a talar las plantaciones cafetaleras para sembrar grano y poder sobrevivir. A partir del año 80, con la llegada de los PAE se abren las aduanas del país y comienzan a llegar **importaciones masivas de alimentos**, fundamentalmente de EEUU, a un precio más barato (por estar subsidiados por el gobierno americano) del que podían producir los campesinos haitianos. Dicha política coincidió con la presión de los productores de carne estadounidenses quienes, con el pretexto de un brote de fiebre porcina, mataron a todos los puercos criollos<sup>139</sup> de Haití.

El resultado fue la **ruina total del campesinado**. Haití, quien fuera exportador de arroz y carne, ahora es incapaz de alimentarse a sí mismo, produciendo solamente un 18% del arroz consumido e importándolo de EEUU. Actualmente utiliza alrededor de 80% de sus ingresos de las exportaciones solamente para pagar importaciones de productos alimenticios.

Todo esto trajo como consecuencia el **desplazamiento**, entre 1970 y 1980, de **más de 80.000 haitianos y haitianas** que llegaron a Florida en cayucos. Este éxodo se acentuó en 1981 cuando las autoridades estadounidenses calcularon en más de **1.000 personas al mes** las que llegaban a sus costas. El éxodo a la vecina República Dominicana fue aún mayor y en la actualidad se calcula que es de más de **500.000 personas**.

La **actual dependencia alimenticia exterior** hace a la **población aún más vulnerable a los cambios en los precios**. Así, los cereales aumentaron su precio un 88% entre marzo el 2007 y 2008, y el arroz, frijoles, frutas y leche condensada un 50%, lo que desencadenó violentas protestas y la dimisión del primer ministro.

## Los agrocombustibles<sup>140</sup>

La creciente utilización de alimentos básicos (maíz, trigo, azúcar y aceite de palma) para la producción de energía, los llamados **agrocombustibles**, augura con dejar a los pobres a merced de los precios en aumento de los alimentos, la tierra y el agua<sup>141</sup> (esta producción demanda una gran cantidad de agua<sup>142</sup>).

---

<sup>139</sup> Los puercos criollos eran una raza porcina que durante siglos se había adaptado totalmente al medio ambiente. EEUU y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) gastaron 25 millones de dólares para matar a los puercos y entre 3 a 5 millones para repoblar con otra raza que requerían insumos especiales fuera del alcance de la economía campesina.

<sup>140</sup> El concepto '**biocombustible**' se utiliza como 'lavado de imagen', como forma de enmascarar bajo apariencia 'biológica' los efectos negativos que originan los **agrocombustibles**.

<sup>141</sup> El Instituto Internacional de investigaciones sobre Políticas Alimentarias (IIPA) estima que la producción de agrocombustibles puede causar, hasta el 2010, un aumento del 20% en el precio del maíz y del 26% en el precio de la soja y la semilla de girasol. El IIPA alerta que el número de personas que sufren de desnutrición aumentará en 16 millones por cada punto porcentual en el incremento de los precios de alimentos básicos.

<sup>142</sup> Como hemos visto en el inicio de este informe, según cálculos de la ONU, 1,2 mil millones de personas no tienen acceso al agua potable y 2,4 mil millones no tienen acceso a saneamiento básico. Todos los años, cerca de dos millones de niños y niñas mueren por enfermedades causadas por agua contaminada. En los países más pobres, uno de cada cinco niños y niñas muere antes de los cinco años de edad por enfermedades relacionadas a la contaminación del agua.

El Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler, caracteriza esta situación como “*genocidio silencioso*”<sup>143</sup>.

**La expansión de agrocombustibles expulsa a la población de sus tierras de cultivo y viola, entre otros, el derecho a la alimentación de las comunidades locales, constituyéndose en un factor que incrementa el hambre de dichas poblaciones.**

- **Caso Brasil:** FIAN Internacional organizó una Misión Investigadora en Brasil<sup>144</sup> para analizar las políticas y programas de producción de agrocombustibles desde la perspectiva de los derechos humanos. Ésta concluyó que se han cometido múltiples y sistemáticas **violaciones de los derechos humanos** de trabajadores y trabajadoras, indígenas y agricultores, y que esas violaciones están directa o indirectamente relacionadas con las políticas públicas que promueven la producción de agrocombustibles, principalmente producción de etanol a partir de la caña de azúcar.

Las **condiciones laborales** de los cortadores y cortadoras de caña de azúcar son, en general, degradantes y deshumanizadoras y, por tanto, **incompatibles con la dignidad humana**. Estas condiciones comprometen su integridad física, dando lugar a graves enfermedades laborales que llegan incluso a provocar su **muerte**.

A esto se añaden pésimas condiciones de alojamiento y alimentación, prácticas fraudulentas e ilegales de contratación externa de trabajadores y trabajadoras que generan el surgimiento de numerosos casos de **trabajo infantil** y **trabajo de esclavo** en la industria sucroalcoholera.

El monocultivo de la caña de azúcar acarrea también **efectos ambientales nocivos**: pérdida de la biodiversidad debido al uso de pesticidas, contaminación de las reservas de agua, contaminación del suelo y las aguas subterráneas por el uso intensivo de agua para la irrigación de la caña de azúcar, y contaminación de la atmósfera por la quema de la caña de azúcar, lo que **afecta las vías respiratorias de miles de personas**.

En este contexto, también existe una **fuerte presión sobre el precio de los alimentos**, especialmente sobre los precios de los alimentos básicos. El precio de los frijoles, por ejemplo, aumentó un 160% en doce meses. Los precios del arroz también se dispararon, haciendo que el gobierno suspendiera las exportaciones de sus reservas para garantizar el abastecimiento interno.

---

<sup>143</sup> La Asamblea General de ONU, en su más reciente informe, recomienda que “se declare una moratoria de 5 años sobre la producción de biocombustibles con los métodos modernos para que haya tiempo suficiente de idear tecnologías y establecer estructuras reguladoras para la protección contra los efectos negativos ambientales, sociales y para los derechos humanos”.

<sup>144</sup> FIAN International, MISEREOR, EED, Pan para el Mundo, ICCO&KERKINACTIE, HEKS y FIAN Holanda, con la participación de delegados de la red de agricultores a pequeña escala de África Occidental (ROPPA), de la organización colombiana por los derechos humanos Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” y expertos independientes, llevaron a cabo una Misión Investigadora en Brasil desde el 3 al 10 de abril de 2008 para indagar desde la perspectiva de los derechos humanos, en particular de los derechos a la alimentación, trabajo y medio ambiente, los impactos actuales de las políticas y programas gubernamentales brasileños en relación con la producción de agrocombustibles.

## Los productos transgénicos

El cultivo de **transgénicos** también supone una grave violación del derecho a la alimentación y a la tierra de las personas y los pueblos.

En el año 2006 se sembraron en el mundo 90 millones de hectáreas con cultivos transgénicos. Actualmente, a escala comercial, se cultiva principalmente maíz, soja y algodón transgénicos. Estos cultivos son propiedad de grandes compañías biotecnológicas como *MONSANTO*, *SYNGENTA*, *DUPONT*, *PIONEER HI-BRED*, *BAYER* y *DOW*, que controlan el mercado de las semillas, los agroquímicos y los productos farmacéuticos.

Estas semillas y tecnologías son diseñadas en países del Norte y no son compatibles con las necesidades de los países del Sur, puesto que crean dependencia tecnológica y control del uso de mano de obra rural, al ser diseñadas para grandes monocultivos altamente mecanizados. A su vez, son tecnologías protegidas y controladas por las empresas a través de patentes, lo que les da el derecho exclusivo de cobrar por su uso y comercialización, poniendo en grave peligro la soberanía alimentaria. Las semillas, tradicionalmente propiedad de los indígenas, pasan a manos de las transnacionales y son ellas las que dan permiso a los agricultores y agricultoras para sembrarlas, de lo contrario, **la siembra sin permiso puede acarrear penas incluso de prisión**. Se privatizan recursos de los que muchas personas sobreviven.

Las empresas transnacionales de alimentos argumentan que los cultivos masivos de transgénicos son más productivos y pueden ser una solución para acabar con el hambre en el mundo. Sin embargo, según la FAO, en la actualidad hay suficientes alimentos en el mundo para alimentar al doble de la población mundial. Además existen varios estudios en Estados Unidos y Europa que muestran que en muchos casos estos cultivos son menos productivos que los convencionales. Por tanto, **la siembra de transgénicos no es una solución al problema del hambre sino que responde al objetivo claro de enriquecer a las empresas transnacionales que las producen**.

**Consecuencias de los productos transgénicos:** Se ha demostrado que tienen **serias repercusiones en la salud** ya que los venenos que insertan en las semillas transgénicas para matar insectos causan daños en los animales que son alimentados con ellas y dichos animales son consumidos por el ser humano.

Estos productos entran en nuestra alimentación sin control alguno y sin nuestro consentimiento, puesto que los países productores y la industria no aceptan segregar y etiquetar los productos transgénicos, **violando el derecho fundamental que tenemos las personas a decidir libremente lo que producimos y consumimos**.

Otra grave consecuencia es el **impacto ambiental**. Al liberar semillas transgénicas en el área de cultivo se contamina las semillas nativas. Esto pone en peligro las variedades autóctonas, es decir, acaban con la biodiversidad de la tierra. La coexistencia no es posible.

- **Caso Colombia:** La empresa transnacional *MONSANTO*, que controla y monopoliza más del 90% de los cultivos transgénicos en el mundo, comercializa semillas tolerantes al herbicida glifosato<sup>145</sup>. De esta manera, aumentan las ventas de su herbicida, a la vez

---

<sup>145</sup> Estas semillas son las de mayor venta en el mundo.

que controla la producción agrícola y alimentaria. Así, el método de producción agrícola utilizado por las comunidades indígenas colombianas ha sido sustituido por un método de producción comercial que **ha roto la armonía entre comunidad, naturaleza y cultura de los pueblos indígenas.**

A su vez, la comercialización de semillas Terminador (manipuladas genéticamente para que produzcan semillas estériles) impide que los agricultores y agricultoras vuelvan a sembrar las semillas que ya cosecharon y tengan que volver a comprar las semillas a Monsanto después de cada cosecha.

Todo ello está ocasionando **desplazamiento, destrucción de los cultivos de supervivencia de los campesinos, enfermedades, modificaciones de los ecosistemas y problemas entre pueblos.**

- **Caso Argentina:** Argentina cuenta actualmente 15 millones de hectáreas de soja transgénica. Este modelo ha generado una **profunda crisis de la agricultura argentina** en aspectos como la destrucción de sus bosques primarios, concentración de tierras en pocas manos, **desplazamiento del campesinado** (más de **160.000 familias** salieron del campo y más de un **millón de trabajadores y trabajadoras rurales** fueron **desplazadas** durante la última década), aumento de herbicidas y una grave pérdida de producción de alimentos para consumo local, sustituidos por la soja.

## **PLANTACIONES DE MONOCULTIVOS**

Son plantaciones de árboles u otro tipo de plantas de una sola especie de gran extensión. La mayoría de los **productos** que se obtienen en las plantaciones **se destinan a la exportación para la producción de agroenergía.**

Los monocultivos sustituyen bosques tropicales u otros ecosistemas, provocando una **grave deforestación**<sup>146</sup> que trae aparejada la pérdida de biodiversidad, inundaciones, el agravamiento de las sequías, la erosión de suelos, la contaminación de los cursos de agua y la aparición de plagas por la ruptura del equilibrio ecológico y cambios en las cadenas alimentarias. Pone en peligro la conservación del agua, de los suelos, de la flora y de la fauna, y, además, tiende a profundizar la violación del derecho fundamental de acceso al agua para consumo humano<sup>147</sup>.

### **Monocultivos de aceite de palma**

El aceite de palma es el aceite vegetal más comercializado y consumido en el mundo como producto alimenticio, industrial y energético. Su producción para la exportación al

---

<sup>146</sup> El Panel Intergubernamental sobre Bosques de la ONU identificó como causas de la deforestación y la degradación de los bosques las políticas gubernamentales de sustitución de bosques por plantaciones industriales de árboles - como la palma aceitera- , así como el avance de la frontera agrícola empujada por las plantaciones de monocultivos.

<sup>147</sup> Cada litro de etanol producido a partir de la caña de azúcar consume cerca de 12 litros de agua (sin incluir la cantidad del agua utilizada en el cultivo, que en el caso de monocultivos irrigados el consumo es mayor). Según el profesor David Pimentel, de la Universidad de Cornell, por cada litro de etanol a base de maíz, el gasto es de 1200 a 3600 litros de agua.

mercado global (fundamentalmente UE, China, India y EEUU) se lleva a cabo en zonas tropicales, en un **régimen de monocultivo a gran escala**.

Países como Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Guatemala, México, Nicaragua, Costa Rica, Indonesia, Malasia, Papua Nueva Guinea, Camerún, Uganda, Costa de Marfil, Camboya y Tailandia, padecen las consecuencias negativas de los monocultivos de palma aceitera.

En la actualidad, la deforestación es la segunda fuente de contribución a los niveles crecientes de dióxido de carbono en la atmósfera. La **expansión de los monocultivos** de palma aceitera se ha hecho en muchos países **a costa de la degradación y quema de las turberas** (ecosistemas de elevado valor medioambiental) **así como de la deforestación**. Diferentes estudios alertan que la destrucción de las turberas supone al menos el 8% de las emisiones mundiales de CO<sup>2</sup> responsables del cambio climático<sup>148</sup>. Imágenes de satélite muestran los incendios forestales en Indonesia, en las zonas de mayor almacenamiento de carbono en el suelo en ese país, producto de las prácticas de deforestación vinculadas a la producción de aceite de palma.

- **Caso Colombia**: ONGs internacionales han documentado **113 asesinatos** en la cuenca fluvial de Curvaradó y Jiguamiandó, en la región del Chocó, a manos de paramilitares que trabajan con **compañías palmicultoras**, para que éstas se adjudiquen tierras que legalmente pertenecen a comunidades afrocolombianas. Los grupos paramilitares operan con el apoyo de la Brigada 17 de la Armada Colombiana y **son responsables del desplazamiento de 13 comunidades**. La estrategia paramilitar desarrollada en complicidad con la armada colombiana incluye **bloqueo económico, asesinato selectivo, masacres y tortura**.

Según la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) en 2007 aumentó dramáticamente el número de personas expulsadas de sus regiones de origen como consecuencia del conflicto armado interno y la **lucha contra los cultivos ilícitos**. De 221.368 desplazados que hubo en 2006 se pasó a **305.996 desarraigados**<sup>149</sup>.

- **Caso Indonesia**: los conflictos por la expansión de las **plantaciones de palma** han aumentado: las grandes empresas están expropiando ilegalmente a los agricultores y contratan vigilancia privada. Sólo en **2006** se documentaron **350 conflictos agrarios y 1.753 casos de violaciones de derechos humanos**.

Además, la producción sustentable del aceite de palma permite el **uso de plaguicidas tóxicos**, que son extremadamente perjudiciales para la salud humana y ambiental.

A pesar de que se llevan denunciando desde hace años los efectos nocivos del uso de los plaguicidas *Paraquat*<sup>150</sup> o *Gramoxone* sobre la salud de mujeres y hombres que trabajan en

---

<sup>148</sup> Se estima que por la degradación de turberas se emiten en el Sudeste asiático periódicamente entre 136 millones y 1,42 mil millones de toneladas de CO<sub>2</sub>, más las emisiones de la deforestación, la pérdida de carbono del suelo, el uso de fertilizantes nitrogenados, las emisiones de la maquinaria agrícola y la pérdida de sumideros de CO<sub>2</sub>.

<sup>149</sup> De acuerdo al estudio de CODHES la cifra aumentó en un 41 por ciento con relación a la cifra del año anterior. Los desplazados por el conflicto interno colombiano entre enero y junio pasados alcanzaron 270.675, un 41% más que en el mismo periodo de 2007 y un récord que no se registraba desde 1985.

<sup>150</sup> Su mayor productor mundial es la empresa transnacional Syngenta (como hemos visto en el apartado 'Empresas transnacionales' de este informe, Syngenta ha sido declarada culpable por el TPP, junto a

estas plantaciones de monocultivos de palma aceitera, **cada año decenas de miles de trabajadores se contaminan con estos agrotóxicos y muchos mueren** al estar en contacto con ellos.

Los agrocombustibles ponen en riesgo la existencia del pequeño y mediano campesinado, que de forma inevitable pierde sus tierras y se convierte en mano de obra para la empresa de este tipo de producto.

Estas plantaciones de monocultivos suponen, por tanto, una **violación del derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria** pues socavan el derecho de los pueblos a producir sus propios alimentos de acuerdo con las condiciones de sus territorios y su cultura alimentaria. Con el tiempo, provocan serios impactos sobre los territorios y el patrimonio natural por tratarse de una estrategia de mercado que busca viabilizar la comercialización de los productos derivados de la palma (lo que antes el campesinado obtenía del cultivo de la tierra, ahora debe adquirirlo con dinero).

- **Caso Guatemala:** se han puesto en marcha megaproyectos de palma aceitera para la producción de agrodiesel, provocando un acelerado cambio en el uso del suelo, que podría afectar la soberanía alimentaria de las zonas rurales, así como el **desplazamiento de grandes contingentes de población campesina.**

En todos los países donde se han implantado los monocultivos las **consecuencias** han sido las mismas: **mayor riqueza y poder para unas pocas empresas nacionales y transnacionales y mayor empobrecimiento para las comunidades locales.**

## Repercusiones sobre las poblaciones indígenas

Según el Forum Permanente de Asuntos Indígenas, **60 millones de indígenas<sup>151</sup> en el mundo corren riesgo de perder sus tierras y medios de subsistencia por la expansión de plantaciones para producir agroenergía:**

- **Caso Borneo (Indonesia):** 5 millones de personas se encuentran amenazadas por los planes de expansión de las plantaciones de palma aceitera.
- **Caso Chiapas (México):** El plan estratégico para la plantación de especies agrocombustibles sólo para el estado de Chiapas establece como superficie potencial el estado de Chiapas, 900.000 hectáreas (7ª parte de la superficie estatal). Ya se han establecido al sur de la Selva Lacandona **dos viveros para palma africana**, los más grandes de América Latina. Este **megaproyecto** es calificado de **ecocida<sup>152</sup> y etnocida<sup>153</sup>**

---

otras 23 empresas transnacionales, de causar daños sociales y medioambientales en América Latina y el Caribe).

<sup>151</sup> En el planeta existen unas cinco mil culturas indígenas, casi el 95% de la diversidad cultural global, que suman una población de unos trescientos millones de personas, hablan cuatro mil idiomas y en mucho casos su cultura y aún su propia existencia están amenazadas: marginación, discriminación, incluso esclavitud, explotación, expolio de tierras, represión policial o militar... En muchas ocasiones se emplea la presión sobre poblaciones indígenas para que abandonen sus tierras o se les asesina con absoluta impunidad (Informe CEAR 2006, *La situación de los refugiados en España*. Capítulo I: *Los conflictos que originan el éxodo de los refugiados*. 1.1. *La represión contra los pueblos indígenas*).

<sup>152</sup> El **ecocidio** se define como el **deterioro del medio ambiente y los recursos naturales** como consecuencia directa o indirecta de la acción humana sobre los ecosistemas. El origen de esta palabra está en la guerra de Vietnam, donde el uso de defoliantes como el agente naranja, producido por la empresa

por permitir e impulsar la **privatización de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades campesinas**<sup>154</sup>.

Situaciones similares se repiten también en otros países y con otras poblaciones: La **apropiación ilegal de territorios** por el monocultivo de aceite palma se ha hecho a costa de los derechos de las comunidades locales y ha significado la destrucción de su tejido social, su cultura y ecosistemas biodiversos, perjudicando así los medios de subsistencia de los que depende su vida. **Comunidades indígenas, campesinas y de afrodescendientes han sido expulsadas violentamente o han sido forzadas a desplazarse**, condenándolas, entre otras cosas, al **desarraigo**. En ocasiones, mediante violencia del Estado u otros actores armados, engaños y presiones, terminan arrendando, vendiendo o perdiendo sus tierras.

A pesar del expolio que sufren las comunidades indígenas por parte de las multinacionales farmacéuticas, las transnacionales madereras, las petroleras, las empresas energéticas o los latifundistas que les arrebatan unas tierras que les pertenecen de manera legítima, como reconocen sendas Convenciones de Naciones Unidas de 1965 y 2002, **los responsables últimos de las agresiones contra estos pueblos son los gobiernos, que las toleran y no defienden sus derechos**. Estas situaciones las encontramos en todos los continentes y las sufren *pigmeos* (República Democrática del Congo, Gabón, Congo), los *bosquimanos* (Botsuana, Namibia), los *vedas* (Sri Lanka), los *karen* (Birmania y Tailandia), los *kalingas* y los *bontoc* (Filipinas), los *sarawak* (Malasia), los *ogoni* (Nigeria), los *maoríes* (Nueva Zelanda), los *mapuche* (Chile y Argentina),...

## **VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA TIERRA**

Como se ha mencionado, **la violación del derecho a la tierra está estrechamente ligada a la desprotección de las tierras de los pueblos indígenas y afrodescendientes, a la devastación de suelos y ecosistemas y a las reformas agrarias que acompañan el modelo neoliberal vigente**, en el que grandes grupos industriales se hacen con el control de amplias extensiones de tierra, profundizando la explotación laboral, la migración campo-ciudad, la pobreza y los conflictos sociales.

La importancia del **derecho a la tierra** como parte de los DESC es vital para los pueblos y comunidades indígenas, para los cuales la tierra es madre y vida. También es vital para los agricultores, el campesinado y los pueblos pescadores. A ella están **estrechamente relacionados el derecho a la alimentación, a la salud, a la seguridad y soberanía**

---

*Monsanto*, causaron daños irreversibles, destruyendo bosques tropicales y la contaminación de los cuerpos de agua, además del uso de armas químicas como el napalm, contra la población indefensa.

<sup>153</sup> El **etnocidio** es la destrucción de la cultura de un pueblo. Este concepto fue expuesto por Robert Jaulin, quien partió de la denuncia del *genocidio cultural*, que hizo Jean Malaurie en 1968, para referirse a la liquidación de las culturas indígenas y que antes había expuesto Georges Condominas en 1965 en *Lo exótico es lo cotidiano*. La base ideológica del etnocidio es el etnocentrismo que pregona la superioridad de una cultura sobre otras.

<sup>154</sup> Conocidas en México como ejidos y bienes comunales.

alimentaria<sup>155</sup>, la vivienda, el trabajo, así como los derechos culturales y la misma identidad de la comunidad.

La privatización de las formas colectivas y comunales de la tenencia de la tierra afecta de forma particularmente negativa a las mujeres campesinas e indígenas

- **Caso Colombia:** Si bien el **desplazamiento forzoso** está relacionado con el conflicto armado interno y la confrontación entre diversos actores armados, es de resaltar su **estrecho vínculo con la concentración de tierra**. Los grupos armados suelen usar el desplazamiento como estrategia para fortalecer su control territorial y para la apropiación de predios agrícolas, por lo que **los desplazamientos son más intensos en las zonas con mayor concentración de tierras agrícolas** (Fajardo, 1999).

## **VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD**

Aunque está **reconocida por instrumentos internacionales como derecho** y **por las constituciones de muchos países del mundo**<sup>156</sup>, su mercantilización la ha conducido a su **creciente desprotección** y a que la población mundial vea amenazada su propia existencia.

Pese a que la mayoría de las enfermedades y muertes en el mundo son el resultado de la no cobertura de las necesidades fundamentales, también se admite que **la realización del derecho a la salud está estrechamente ligada a la realización de los DESCAs**, revelando que la preservación y promoción de la salud va más allá del acceso a los servicios sanitarios y medicamentos.

**Es inevitable la relación de la violación del derecho a la salud con la violación de otros derechos, especialmente con aquellos donde interviene la actividad de grandes empresas trasnacionales.**

La falta de responsabilidad social de algunas empresas se ha puesto en evidencia a partir de los efectos de su actuación sobre la salud de las personas. Se han denunciado con insistencia los efectos nocivos de la contaminación de aguas y suelos derivada de los procesos de producción de las empresas petroleras y mineras, así como numerosos casos

<sup>155</sup> La **soberanía alimentaria** es un concepto político proteccionista introducido en 1996 por Vía Campesina en Roma, con motivo de la Cumbre Mundial de la Alimentación de la FAO.

Se entiende como la facultad de cada Estado para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria. Ello implica la protección del mercado doméstico contra los productos excedentarios que se venden más baratos en el mercado internacional, y contra la práctica del dumping (venta por debajo de los costos de producción).

Este nuevo concepto, constituye una ruptura con relación a la organización actual de los mercados agrícolas puesta en práctica por la OMC. En contraste a la **seguridad alimentaria** definida por la FAO, que se centra en la disponibilidad de alimentos, la soberanía alimentaria incide también en la importancia del modo de producción de los alimentos y su origen. Resalta la relación que tiene la importación de alimentos baratos en el debilitamiento de producción y población agraria locales.

<sup>156</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, Carta Social Europea de 1961, Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988, entre otros.

de muerte y enfermedad como parte de los efectos de las prácticas de **fumigación indiscriminada** con productos que contaminan suelos, aguas y cultivos.

- **Caso Ecuador:** Las Provincias amazónicas de Orellana y Sucumbíos (Ecuador) han padecido el **grave daño al ecosistema, a la cultura y a la salud** causado por las operaciones desarrolladas por la empresa **TEXACO**. Las comunidades indígenas como Siona, Secoya, Cofán, Kichwa y la población residente en general, se pronunciaron por la contaminación a la que desde 1964 han sido sometidas por la transnacional, sin recibir atención alguna por los impactos ocasionados<sup>157</sup>.

Los tóxicos originados por la empresa han **contaminado las aguas subterráneas que surten a la mayor parte de los habitantes de la región**, por lo que las **enfermedades y los trastornos en la salud** no se han hecho esperar.

- **Caso África:** Según la FAO, en África subsahariana hay **29 millones de personas con VIH/SIDA**, de un total mundial de 42 millones de personas afectadas. El **58%** de ese total son **mujeres** y **sólo unas 70.000 tienen acceso a medicamentos y tratamiento**.

La población muere antes de poder transmitir sus conocimientos y experiencia a la siguiente generación, por lo que la pérdida de personas productivas en la sociedad afecta gravemente a la capacidad de las familias de producir y comprar alimentos. Así, el **derecho a la alimentación y al trabajo se ven gravemente amenazados**. El sida ha matado a unos 7 millones de trabajadores y trabajadoras agrícolas desde 1985 en los 25 países más afectados de África y se estima que podría cobrarse la vida de otros 16 millones de personas antes de 2020.

Adicionalmente, en **países con conflictos armados internos** el saqueo de centros de salud es una práctica inevitable, lo que unido a las restricciones de circulación, dificulta todavía más el acceso a la asistencia médica.

## **FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS**

La actividad de las empresas farmacéuticas originan violaciones de los DESCA por dos motivos: en primer lugar, por el derecho a patente de los medicamentos y, en segundo lugar, por el objetivo de las investigaciones de medicamentos.

Respecto a las **patentes**, éstas se regulan por el Tratado de Aspectos Relacionados con el Comercio de los Derechos de la Propiedad Intelectual (TRIPs)<sup>158</sup> que establece que las empresas farmacéuticas tienen derecho a patente de sus medicamentos por un periodo de 20 años.

---

<sup>157</sup> Según documentos oficiales de la Corte Superior de Nueva Loja, los resultados de las muestras de suelo y agua presentan niveles de contaminación alarmantes. El 68% del total de las muestras de suelo y agua entregadas por la misma Texaco tienen niveles de contaminación por encima de los permitidos por la ley ecuatoriana. De 248 muestras de agua analizadas por la petrolera, 245 (99% de las muestras) violan la ley nacional. En 34 sitios inspeccionados el 46% de las muestras de suelo entregadas por Texaco violan la ley nacional.

<sup>158</sup> El **Tratado de Aspectos Relacionados con el Comercio de los Derechos de la Propiedad Intelectual** (TRIPs) es un tratado de obligado cumplimiento para los países miembros de la OMC. Se desarrolló durante la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) -predecesor de la OMC-, y establece un régimen muy estricto de protección de los derechos intelectuales.

Para lograr algunas de estas patentes, los investigadores ejercen la denominada 'biopiratería'. Entran en las comunidades indígenas amparados por la amistad y confianza que han recibido y realizan colectas de plantas, animales e información sobre los usos, prácticas y aplicaciones sin la autorización de las mismas. Este conocimiento, precioso para las empresas farmacéuticas, biotecnológicas y agrícolas, es publicado o incluido en bases de datos públicas con lo que las comunidades pierden toda posibilidad de decidir sobre sus usos. Las plantas colectadas son reproducidas y, tras realizar pequeñas modificaciones en su genoma, los investigadores se las apropian mediante instrumentos de **propiedad intelectual**. Los cientos de años de selección, cultivo y trabajo colectivo asociado a las plantas pasan, en virtud de una pequeña intervención, a ser propiedad de compañías y particulares que utilizan la diversidad biológica y cultural para explotación industrial y comercial.

La **falta de recursos financieros** de los países empobrecidos del Sur les lleva a **situaciones de inseguridad**, que tienen su expresión más cruel en el caso de enfermedades como el VIH/SIDA o la lepra. Frente a ello, los **beneficios de las principales empresas multinacionales farmacéuticas**, *BAYER* (Alemania), *NOVARTIS* (Suiza), *MERCK* (EEUU), *PZIFER* (EEUU), *ROCHE* (Suiza) y *GLAXO* (Reino Unido), sumaron **517.000 millones de dólares** en 2002.

Respecto al segundo motivo, las **investigaciones** y el **presupuesto para producir medicamentos que curen las enfermedades infectocontagiosas que matan a niños y niñas se restringen** en los países donde se ejecutan las investigaciones, de donde se extrae el material genético.

Las empresas farmacéuticas, gestionadas bajo el principio del máximo beneficio, no están interesadas en desarrollar tratamientos para curar enfermedades que afectan principalmente a personas de los países empobrecidos del Sur, donde no se dispone del poder adquisitivo para comprar medicinas.

Entre 1975 y 1997 las empresas multinacionales farmacéuticas sacaron **1.233 nuevos medicamentos** al mercado. **Sólo un 1% de estos** (13 medicamentos) **estaba diseñado específicamente para tratar enfermedades tropicales que se concentran en los países empobrecidos del Sur y que matan a millones de personas cada año**. Las investigaciones se concentraron en las llamadas medicinas de estilo de vida, es decir medicinas que tratan condiciones como la obesidad, la calvicie, las arrugas faciales y la impotencia, entre otras. El mercado para este tipo de medicinas es de millones de dólares al año

Roy Vagelos, un ex-directivo de Merck, una empresa que ahora controla el 10% del mercado farmacéutico mundial, lo reconocía abiertamente: *"Una empresa con accionistas no puede equipar un laboratorio que se concentre en enfermedades del Tercer Mundo, porque iría a la quiebra"*.

Esta industria de enormes beneficios se ha visto barrida por una oleada de adquisiciones y fusiones, creando empresas enormes con un **valor superior al del PIB de muchos países empobrecidos del Sur**. El valor combinado de las 'Cinco Grandes' (*PFIZER*, *GLAXOSMITHKLINE*, *SANOFI-AVENTIS*, *NOVARTIS* y *LILLY*) es igual al del PIB de toda el África sub-sahariana.

**Las grandes empresas farmacéuticas son responsables de diversos problemas de salud pública:**

- **Caso Bayer:** La alemana *BAYER*, una de las empresas farmacéuticas con mayores beneficios del mundo, exporta una imagen comprometida con el desarrollo sostenible, con proyectos en varios países relacionados con el cambio climático y la contaminación del aire, programas contra el racismo, etc. Sin embargo, **no tiene programas de acceso a los medicamentos de los que más los necesitan**, cuando su actividad es precisamente la producción de éstos. En la década de los 80 fue acusada de vender medicamentos inseguros al tercer mundo, mientras que en Europa y EEUU vendían otros más avanzados. Sólo en **Hong Kong y Taiwan**, más de **100 hemofílicos contrajeron el virus VIH/SIDA por consumir productos inseguros**.

El objetivo de las empresas farmacéuticas transnacionales no es, por tanto, erradicar las enfermedades de los países empobrecidos. **Entre 1975 y 2004, sólo 20 de los 1.556 nuevos medicamentos lanzados al mercado apuntaba al tratamiento de las enfermedades infecciosas y parasitarias.**

## **VIOLACIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN**

Para lograr la flexibilización del mercado de trabajo, los reglamentos de las empresas han reducido la capacidad de los sindicatos de obtener la protección de sus miembros, lo que se ha traducido en una **disminución de la sindicalización** tanto respecto a su presencia como a su poder.

Con los impactos de las políticas neoliberales en el trabajo, Nueva Zelanda evidenció el vínculo entre las tasas de sindicalización de un país y las diferencias de riqueza<sup>159</sup>. En efecto, el BM reconoció en el 2002<sup>160</sup> la importancia de los sindicatos en la equitativa distribución de la riqueza: a mayor presencia de sindicatos en una sociedad, menores son las diferencias entre ricos y pobres. Sin embargo, determinados gobiernos han ejecutado sus políticas neoliberales a través de la persecución a los líderes sindicales.

- **Caso Colombia:** En los últimos veinte años **han sido asesinados cerca de 4.000 sindicalistas (474 durante el gobierno de Álvaro Uribe) y han desaparecido 138**. En más del 90% de los casos, **los responsables no han sido puestos a disposición judicial**. Aunque en los últimos años se ha reducido algo este número, la crisis de derechos humanos a que se enfrentan las personas que desarrollan actividades sindicales en Colombia sigue siendo grave.

No siempre es posible determinar la causa principal a las amenazas de muerte y asesinatos cometidos contra sindicalistas. Sin embargo, existe una constante de abusos contra los derechos humanos de sindicalistas cometidos en el contexto de conflictos laborales, lo que indica que **se ataca a sindicalistas debido a su trabajo como tales**. Se

<sup>159</sup> Mientras se produjo la caída de las tasas de sindicalización del 35,4% en 1991 al 17,5% en el 2000, al tiempo, se observó el aumento de las diferencias salariales entre los empleados calificados como profesionales, dirigentes y empleados no calificados.

<sup>160</sup> BANCO MUNDIAL, Unions and Collective Bargaining: Economics Effects in a Global Environment, introduction and summary, 2002, p.11.

persigue, por tanto, de manera sistemática toda forma de actividad sindical en el marco de una política de precarización del empleo y desguace de las redes de seguridad social, mediante despidos masivos, tercerización de vínculos laborales para diluir la responsabilidad de la empresa principal. En este sentido, se destaca el **desmantelamiento de la Unión Sindical Obrera**, sindicato de *Ecopetrol*, incluido el **asesinato de sus principales líderes sindicales** y el **aniquilamiento de Sinaltrainal en CICALAC-NESTLÉ**.

En la práctica existe una **subordinación del Estado a las peticiones, necesidades o conveniencias de las empresas transnacionales** que se materializa en todos los poderes del Estado. En el poder legislativo, mediante la adopción de normas legales dirigidas a dificultar la libertad sindical, a desregular la contratación y, en la práctica, a desmantelar el derecho del trabajo. En el poder judicial, mediante el bloqueo de los procedimientos abiertos desde los representantes de los trabajadores y mediante la cooperación en estrategias de acoso judicial, como el que lleva a cabo *Coca-Cola*. En el poder ejecutivo, mediante la parcialidad absoluta de los organismos gubernamentales. En este sentido, el **Ministerio de Trabajo de Colombia**, en el proceso coordinado de desmantelamiento del sindicato Sinaltrainal, realizó un **despido masivo de trabajadores** y los sustituyó por trabajadores precarizados en la empresa de *Nestlé* en Valledupar.

En muchos otros casos la **coincidencia o casi la sincronización entre las necesidades de las empresas y las actuaciones de los grupos paramilitares** lleva a pensar, cuando menos, en una colaboración informal. Así sucede cuando a la convocatoria de una huelga siguen las amenazas de los paramilitares, cuando los directivos de las empresas señalan con nombres y apellidos a algunos de sus trabajadores como colaboradores de la guerrilla o cuando una parte significativa de los desaparecidos y asesinados son sindicalistas.

Resulta extremadamente reveladora la **impunidad**, la ausencia de condenas de los crímenes por parte de las empresas estudiadas y la abstención de ejercer cualquier presión para exigir responsabilidades. Resulta indiscutible que estas empresas han utilizado métodos, en sus relaciones con los trabajadores, que alientan la violencia y, sobre todo resulta claro que **sus estrategias antisindicales se han beneficiado del clima de terror y violencia generado por los grupos paramilitares**.

## ¿Qué PASOS se han dado?

- Aunque aún nos encontramos pendientes de su ratificación, la **aprobación del Protocolo Facultativo al PIDESC** constituye, por sí misma, una decisión histórica, un paso más en la creación de un mecanismo internacional de reparaciones para las violaciones del PIDESC así como una equiparación de los DESC con el resto del Derecho Internacional de Derechos Humanos.
- La **sociedad civil se ha organizado** y ha buscado vías tanto para que los DESCA puedan ser exigibles como para denunciar la violación de los mismos.
- El Programa de Naciones Unidas para el Medioambiente empezó a referirse a los **'refugiados ambientales'** a partir de los años 90 del siglo pasado. Hoy en día es un **término plenamente aceptado** por agencias humanitarias gubernamentales, diversos autores y ONGs.
- Existe **numerosa jurisprudencia** (principalmente anglosajona) **a favor** de incluir a las personas que huyen de sus lugares de origen por violaciones graves de sus DESCA en el marco de protección del derecho de asilo.
- Tanto el **Parlamento Vasco**, a través de una **proposición no de Ley**<sup>161</sup>, como las **Juntas Generales de Bizkaia**, mediante una **proposición no de norma**<sup>162</sup>, han instado al Gobierno español a *“garantizar el derecho de asilo de todas aquellas personas que huyen por temor fundado de persecución (...) por violación de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales”*.

---

<sup>161</sup> Formulada por los grupos parlamentarios Nacionalistas Vascos, Ezker Abertzalea, Eusko Alkartasuna, Mixto-Ezker Batua Berdeak y Mixto-Aralar. Presentada el día 5 de diciembre de 2008.

<sup>162</sup> Formulada por los Grupos Nacionalistas Vascos, Socialistas Vascos, Ezker Batua-Berdeak y Mixto. Presentada el 3 de febrero de 2009.

# ¿Cuáles son nuestras REIVINDICACIONES?

El reconocimiento como refugiadas de las personas que huyen de sus países por violación de sus DESCAs no es aún aceptado por la comunidad internacional ni siquiera por el propio ACNUR. Sin embargo, la evidencia nos muestra que estas personas se ven forzadas a huir de sus países de origen ante la constante violación de sus derechos humanos.

El **Estado español** no otorga protección a las personas que llegan a su territorio huyendo de las persecuciones que hemos desarrollado a lo largo de este informe, ni siquiera cuando dichas violaciones son consecuencia directa o indirecta de actividades en las que el Estado español tiene una responsabilidad manifiesta, como es el caso de las actividades desarrolladas por empresas españolas transnacionales (Repsol, Unión Fenosa, ENDESA, Aguas de Barcelona...) o grandes bancos (BBVA, Santander...) en suelo extranjero.

El actual proyecto de reforma de la Ley de Asilo española<sup>163</sup>, aún constituyendo una oportunidad única, no amplía el reconocimiento a nuevas formas de persecución como es el caso de la violación de los DESCAs y supone un retroceso general en la protección de las personas refugiadas.

En consecuencia, ante esta situación, el Estado español debe:

- **Cumplir** con las disposiciones contenidas en el **PIDESC** y en los **tratados internacionales** de defensa y promoción de los derechos humanos que ha ratificado, pues estos forman parte de su derecho interno.
- **Ratificar el Protocolo Facultativo al PIDESC.**
- **Proteger a las personas refugiadas** que llegan a su territorio como consecuencia de violaciones de sus DESCAs, especialmente **si tiene responsabilidad directa o indirecta en el origen de dichas violaciones** (por ejemplo, por acción de empresas españolas transnacionales).
- **Intervenir** en las actividades de las **empresas españolas transnacionales** imponiéndoles como límite de sus actividades: el respeto de los derechos humanos de las personas y los pueblos donde éstas se desarrollan.
- Asegurar la **presencia de mujeres** en los espacios y momentos de toma de decisiones sobre las medidas que afectan a sus DESCAs.
- Reforma de la Ley de asilo española:
  - Modificar la actual redacción y **recoger como un supuesto más de los actos de persecución las violaciones graves de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (DESC).

---

<sup>163</sup> Al cierre de este informe, el proyecto de reforma de la Ley de Asilo española se encontraba en la fase de debate parlamentario.

- **Eliminar el adjetivo ‘individualizadas’** de la **definición de daños graves** que dan lugar a la protección subsidiaria<sup>164</sup>.

Como dice Social Watch<sup>165</sup>, nuestro gran desafío como **sociedad civil** es construir la fuerza necesaria para incidir y exigir a nuestros gobiernos que los tratados, pactos y declaraciones internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos que ratifican se cumplan, por ser obligaciones contraídas con la misma o mayor diligencia con la que actualmente se cumple con los tratados y acuerdos comerciales y económicos de organismos multilaterales (ej. FMI, BM y OMC). Por acuerdo de los Estados, los instrumentos de defensa de los derechos humanos constituyen legislación internacional con carácter vinculante para los mismos y deben estar siempre por encima de los acuerdos comerciales que sólo representan –las pruebas sobran en este informe– negocios para unos pocos y empobrecimiento para la mayoría.

Esta fuerza debe basarse en el **trabajo en red y en la identificación de estrategias de cambio coordinadas y complementarias** que nos permitan incidir en lo global y lo local. Estrategias que nos permitan incidir tanto en las causas que originan estas violaciones como en las consecuencias de las mismas. Hablábamos en el informe del derecho de reparación de las víctimas de violaciones de sus DESCAs. Cuando estas violaciones constituyen persecución, el derecho de asilo se convierte en un instrumento de protección y reparación de estas personas en el país de destino (en nuestro caso, el Estado español).

En consecuencia, como sociedad civil organizada debemos:

- Tener en cuenta la **universalidad de los derechos humanos**: los DESCAs tienen el mismo nivel de exigibilidad que los derechos civiles y políticos. Introducir este **enfoque** en nuestro trabajo, en nuestro discurso público y en nuestro imaginario.
- Unirnos a **plataformas y trabajar en red** para identificar sinergias.
- Incidir en las organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos que trabajan las causas que generan violaciones de derechos humanos para **introducir en sus agendas políticas los desplazamientos forzosos de población** como consecuencia de dichas violaciones.
- **Retroalimentar** los datos del Norte con entidades y agentes sociales del Sur.
- Buscar el **acercamiento** entre la academia, las ONG y los movimientos sociales por medio de:
  - Realización de investigaciones conjuntas.
  - Retroalimentación de la información.
  - Búsqueda de espacios de formación en universidades.

---

<sup>164</sup> Art. 4: **La protección subsidiaria.** “El derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 9 de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate”.

<sup>165</sup> **Social Watch** es una red internacional de organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que lucha por la erradicación de la pobreza y sus causas

- Elaborar un **posicionamiento interinstitucional** en torno al derecho de asilo y al derecho a la libre circulación de personas.
- **Visibilizar y denunciar la responsabilidad de los Estados**<sup>166</sup> en la violación de los derechos humanos que generan las empresas transnacionales.
- Incidir en la **creación de licitaciones** en dos ámbitos concretos:
  - Control de las empresas por parte de los Estados receptores.
  - Observaciones de licitaciones internacionales.
- Planificar y ejecutar el trabajo en clave de **procesos a medio y largo plazo**.
- Las estrategias estructurales han de ir dirigidas a **cuestionar y denunciar el modelo capitalista y patriarcal**.
- **Recuperar y partir de la perspectiva feminista**:
  - Incorporar la perspectiva feminista en los diversos ámbitos relacionados con los DESCA.
  - Asegurar la presencia de personas que lleven la agenda feminista a los ámbitos de toma de decisiones.
- Promover **alternativas a la propiedad privada** que está privatizando recursos básicos como agua, tierra, alimentación,...
- **No victimizar a las mujeres** y visibilizar y potenciar su protagonismo y sus aportes como agentes de cambio y transformación social.

---

<sup>166</sup> Sin dejar de lado la responsabilidad de los estados y gobiernos donde operan las empresas multinacionales - políticas públicas--.

# BIBLIOGRAFÍA

1. ACNUR (1992): *Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*
2. Álvarez de Andrés, Eva: *Análisis de la situación actual de la habitabilidad precaria en el mundo y alcance de los objetivos de desarrollo del milenio*. Informe de Fundación CEAR – Habitáfrica, 2008.
3. Amnistía Internacional (Chile), Equipo DESC: <http://amnesty.cl/desc>
4. Amnistía Internacional: *Derechos humanos para la dignidad humana. Una introducción a los derechos económicos, sociales y culturales*. Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI), 2005. ISBN: 84-96462-03-X
5. Arenas Hidalgo, Nuria de la Cinta (2002): *La Degradación Medioambiental y los Desplazamientos de Población*. Oficina Do Centro de Estudios Sociais. Núm. 170. 2002.
6. Asociación Equipo Maíz, 2002. El Salvador, Centroamérica: *Los transgénicos: que trata de las semillas estériles, los pollos pelones, las vacas superlecheras y otros inventos transgénicos que nos comemos todos los días*. ISBN 99923-25-24-0
7. Baracyetse, Pierre: *The Geopolitical Stakes of the International Mining Companies in the Democratic Republic of Congo*. (1999): <http://www.inshuti.org/minierea.htm>
8. Brigadas de Información Ciudadana: [www.lesbic.org](http://www.lesbic.org)
9. Caballero, Itziar (coord.): *No entra: Campaña por el reconocimiento del derecho de asilo de las mujeres perseguidas por motivos de género*. Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi). Bilbao, 2006.
10. Caponi, Orietta, Mendoza Humberto. *Neoliberalism and education*: <http://www.actaodontologica.com/ediciones>
11. Carretón, Roberto (Representante Regional para América Latina y El Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desde 2001): *Visión contemporánea de los derechos humanos*. Sao Paulo (Brasil): Texto producido para el II Coloquio Internacional de Derechos Humanos, 2002.
12. Cavieres Sepúlveda, Yénive: *Impactos Socio Ambientales provocados por Mega Proyectos sobre el Pueblo Mapuche*. Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, 2002.
13. CEAR-Madrid (2008): *“Día del Refugiado. Refugiados ambientales: un nuevo desafío”*, Madrid.

14. Celis, Raquel (coord.): *Cuadernos de Teoría de CEAR-Euskadi 1: Propuesta para una aproximación a la figura del asilo y a la situación de las personas refugiadas*. Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi). Bilbao, 2007.
15. Celis, Raquel (coord.): *Cuadernos de Teoría de CEAR-Euskadi 2. (I) Género y perspectiva de género, (II) Persecución por motivos de género: El Derecho de Asilo frente a la violación de los derechos fundamentales de las mujeres*. Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi). Bilbao, 2007.
16. Celis, Raquel: *Diccionario de Asilo de la Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi)*. Bilbao, 2006.
17. Celorio, Gema y López de Munain, Alicia (coords.): *Diccionario de Educación para el Desarrollo*. HEGOA. Instituto de estudios sobre desarrollo y cooperación internacional. Universidad del País Vasco. 2007. ISBN: 978-84-89916-02-9
18. Centre for Equality Rights in Accommodation: *Guía sobre los Principios de Montreal relativos a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Mujer*
19. CETIM – Centre Europe Tiers Monde:- <http://www.cetim.ch>
20. Coalición Internacional de ONGs por un Protocolo Facultativo al PIDESC <http://www.opicescr-coalition.org/spainindex.htm>
21. Coalición Internacional para el Hábitat: <http://www.hic-net.org>
22. Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR): Informe 2006, La Situación de los Refugiados en España, (Capítulo 1.3.): *La degradación medioambiental*. Los libros de la catarata, 2006. ISBN:84-8319-265-9
23. Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR): Informe 2007, La Situación de los Refugiados en España, (Capítulo 1.1.): *La vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales*. Entinema, 2007. ISBN: 978-84-8198-706-5
24. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Naciones Unidas: *Folleto informativo No.16 (Rev. 1)*.
25. Ecología política. Cuadernos de debate internacional (Número 33): *Desplazados ambientales*. Barcelona: Icaria editorial. ISSN: 1130-6378.
26. Equipo Pueblo: *Construcción de indicadores en materia de derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales*. Documento Base sobre el estado de la discusión a nivel mundial. Ciudad de México, 2007.
27. Gómez Isa, Felipe: *El derecho al desarrollo: entre la justicia y la solidaridad*. Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, 1998. ISBN 84-7485-574-8.
28. González Bustelo, Mabel (artículo): *La República Democrática del Congo y el Coltán*. 2008.

29. Hernández Zubizarreta, Juan; Ramiro, Pedro: *Diez años del 'Pacto Mundial'*. Diario Público. Domingo, 8 de febrero de 2009.
30. Instituto Interamericano de Derechos Humanos: <http://www.iidh.ed.cr/>
31. Jones, Emily: *Nuestro futuro por la borda. Cómo socavan el desarrollo los tratados de comercio e inversiones entre países ricos y pobres*. Intermón Oxfam Internacional (Documento informativo, 2007).
32. Klein, Naomi: *La doctrina del Shock. El auge del capitalismo del desastre*. Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 2007. ISBN: 978-84-493-2041-5
33. Luis Cerdán Ortiz-Quintana: *Una aproximación al derecho de los refugiados: la violación de los derechos económicos, sociales y culturales constitutiva de persecución*. (Comisión española de ayuda al refugiado en Valencia)
34. Marotta, Rocco (2008): *EconomíaSur. Escasean alimentos en África...y en Estados Unidos!!!*: <http://www.rebellion.org/noticia>
35. Max-Neef, Manfred A.: *Desarrollo a escala humana. Concepto, aplicaciones y algunas reflexiones* Barcelona: Icaria Antrazyt, 1993. ISBN: 84-7426-217-8
36. Mejía R., Joaquín A.: *Cinco mitos sobre los DESC*. Revista Cejil. Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano.
37. Mendoca, María Luisa: *El Derecho a la Alimentación*. América Latina en Movimiento – ALAI-2007.
38. Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO): <http://www.fao.org/focus/s/aids/aids6-s.htm>
39. Organización Mundial Contra la Tortura: <http://www.omct.org>
40. Organizaciones Sociales de Arauca: <http://www.organizacionessociales.org>
41. Pérez de Armiño, Karlos (dir.). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. HEGOA. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad del País Vasco. Barcelona: Icaria Editorial, 2000. ISBN: 84-7426-502-9
42. PTM Mundubat: *De los derechos y la seguridad humana, de tod@s o de nadie*. GAKOA liburuak, 2006. ISBN: 84-87303-94-3
43. Ramiro, Pedro; González, Erika; Púlido, Alejandro (2007): *Las Multinacionales Españolas en Colombia*. Observatorio de Multinacionales en América Latina. Asociación Paz con Dignidad.
44. Ramiro, Pedro; González, Erika; Pulido, Alejandro: *Las multinacionales españolas en Colombia*. Observatorio de Multinacionales de América Latina (OMAL) / Asociación Paz con Dignidad. Noviembre de 2007

45. Ramonet, I.; Chao, R.; Wozniak. *Diccionario (subjetivo) de la Globalización*. Barcelona: Seix Barral, 2004. ISBN: 84-322-9630-9
46. Red Latinoamericana contra los Monocultivos de Árboles / Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales (WRM) <http://www.wrm.org.uy>
47. Red Tercer Mundo: <http://www.redtercermundo.org.uy>
48. Romero, Graciela: *Exigibilidad y justiciabilidad de los DESC*
49. Sales i Campos, Albert: *Global Compact 2.0: ¡las empresas transnacionales al rescate!* Revista Pueblos (Asociación Paz con Dignidad), martes 3 de febrero de 2009
50. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos 'Sinaltrainal' (Colombia): *Monsanto y los cultivos transgénicos en Colombia*. 5 de febrero de 2008. [http://www.sinaltrainal.org/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=184](http://www.sinaltrainal.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=184)
51. Villa, Marta Inés. *Desplazamiento Forzado en Colombia. El miedo: un eje transversal del éxodo y de la lucha por la ciudadanía*.
52. Wolf, Maribel (ed.): *Las exigencias de la sociedad civil. La responsabilidad del Estado (DESC)*. Barcelona: Icaria Antrazyt, 2004. ISBN: 84-7426-719-6

# FUENTES LEGALES

1. Convención de Ginebra: *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43.
2. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
3. *Declaración y Programa de Acción de Viena*, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993.
4. España. Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994 de 19 de mayo. Boletín Oficial del Estado, 23 de mayo de 1994
5. España. Real Decreto, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
6. España. Proyecto de Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (Boletín Oficial de las Cortes Generales, 19 de diciembre de 2008).
7. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EEUU, 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.
8. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EEUU, 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
9. *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. 11 de febrero de 1998. La Comisión de Derechos Humanos tomó nota de estos Principios Rectores a través de Resolución 2002/56. Naciones Unidas.
10. *Proclamación de Teherán*, proclamada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán el 13 de mayo de 1968.
11. *Protocolo de Nueva York: Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*. Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que transmitiera el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su

artículo V a fin de que pudiera adherirse al Protocolo. Entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, de conformidad con el artículo VIII. Naciones Unidas.

12. Unión Europea. *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1953
13. Unión Europea. *Directiva 2001/55/CE del Consejo de 20 de julio de 2001 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. (7.08.2001)

# GLOSARIO DE SIGLAS

**ACNUR:** Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados

**ADPHA:** Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía

**BM:** Banco Mundial

**CE:** Constitución Española

**CEAR:** Comisión Española de Ayuda al Refugiado

**CEAR-Euskadi:** Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi

**DCP:** Derechos Civiles y Políticos

**DDHH:** Derechos Humanos

**DESC:** Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**DESCA:** Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

**FAO:** Agencia de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

**FMI:** Fondo Monetario Internacional

**OMC:** Organización Mundial del Comercio

**ONU:** Organización de Naciones Unidas

**PF:** Protocolo Facultativo

**PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**PIDESC:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**PNUD:** Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

**PNUMA:** Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**RSC:** Responsabilidad Social Corporativa

**RSE:** Responsabilidad Social Empresarial

**TLC:** Tratado de Libre Comercio

**TPP:** Tribunal Permanente de los Pueblos

**UNRWA:** United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East